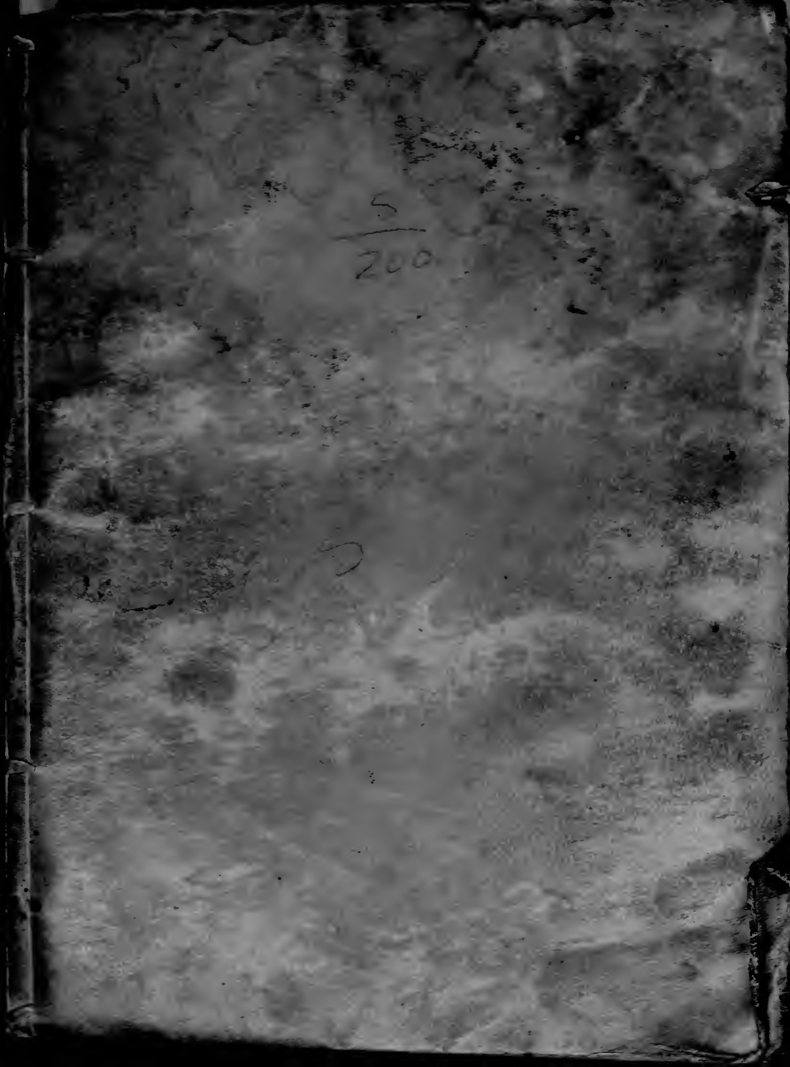

5
200


1/200

✠

PLAN GENERAL DE ESTUDIOS

DIRIGIDO

A LA UNIVERSIDAD

DE

SALAMANCA

POR EL REAL,

Y SUPREMO CONSEJO

DE

CASTILLA,

Y MANDADO IMPRIMIR

DE SU ORDEN.

EN SALAMANCA:

POR ANTONIO VILLARGORDO Y ALCARAZ,
y Thomás Garcia de Honorato.
Año de 1771.

✠

DON CARLOS, POR LA gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos el Rector, y Claustro de la Universidad de Salamanca, Cancelario de ella, à los Cathedraticos, Graduados, Profesores, y Estudiantes, què asisten à ese General Estudio, y à todas qualesquier personas à quien lo contenido en esta nuestra Carta toca, ò tocar puede en qualquier manera, salud, y gracia: Sabed, que à consequencia de varias Ordenes comunicadas à esa Universidad, formasteis, y remitisteis al nuestro Consejo con fecha de once de Septiembre de mil setecientos setenta, el Plan de Estudios, y metodo de enseñanza que se sigue: M. P. S. Señor: = En conformidad de lo que V. A. nos tiene ordenado para satisfacer à los capitulos de la Real Cedula de catorce de Marzo, desde el veinte y tres hasta el treinta y quatro inclusivè, que vienen à comprehender

los dos puntos, el de asignaturas de Cathedras, y el de la concurrencia de los Estudiantes à las Aulas de la Universidad, y juntamente para corresponder al honor que el Señor Director hace à esta Universidad, suponiendo, que sus obligaciones serán las que le empeñen en ser la primera en dar puntual cumplimiento à los deseos de S. Mag. (Dios le guarde) por el aumento de los Estudios publicos, y dar la norma à las demás Universidades del Reyno, hemos dispuesto este Plan de todas las Facultades, que ofrecemos al acertado juicio de V. A. esperando de su benignidad nos disculpe la tardanza, que ha sido efecto de las muchas ocupaciones que han ocurrido en este tiempo de nuestro encargo. Y para evitar de toda confusion la empezamos por el punto primero, que es el de las asignaturas de las Cathedras, à que se seguirá el de la concurrencia de los Estudiantes à estudiar con los Cathedraticos.

ASIGNATURAS DE CATHEDRAS.

ENTRANDO à hablar del curso que tiene cada facultad, y el que debe tener, se nos ofrece en primer lugar el Estudio de la Gramatica en las Aulas del Colegio de Trilingue, que govierna ella misma.

ESTUDIOS DE GRAMATICA.

1 STE Estudio mantiene tres Preceptores asalariados, cada uno con trescientos y cinquenta ducados. De estos, uno es para Menores, otro para segunda clase de Medianos, y el tercero para la tercera de Mayores. Gastan los Estudiantes en este Estudio tres años, y haviendo sido el Estudio de Trilingue el objeto de los cuidados de esta Universidad, haviendo formado varios Planes para su mejor enseñanza, aumentando el salario à los Maestros, y tomando finalmente quantas providencias le han parecido conducentes para enseñar en ellas la mejor Latinidad, con todo eso, no corresponden los efectos à sus buenos deseos; son muy pocos los Estudiantes que concurren, y no es muy considerable la ventaja de nuestra enseñanza, debiendo exceder los Gramaticos de Salamanca, à los restantes de el Reyno, por la oportunidad que aqui hay de perfeccionarse en el Latin, que no hay en las demás partes.

2 Tiene esta Universidad, además de los tres Maestros dichos, dos Cathedraticos de Humanidad, competentemente asalariados; un Cathedratico de Rhetorica: otro de Griego: ¿pues còmo siendo estas Cathedras las mas proprias para formar un buen Latino, se saca de las Aulas de Salamanca este Idioma tan poco cultivado como el del mas infelíz Estudio? ¿Y estas Aulas tan proprias para enseñar la mejor, y mas florida erudicion, como están tan desiertas, que apenas se vé un oyente en alguna de ellas? Juzgamos, pues, que todas estas Cathedras deben servir para formar un Curso de Gramatica, y Latinidad, que no

le

le tenga mejor ningun otro Estudio. Asi se logran dos fines; el primero sacar Latinos excelentes; el segundo dar curso à estas Cathedras, que sin oyentes fixos, y determinados vienen à quedar ociosas.

3 El metodo que nos parece se debía observár para lograr unos fines tan importantes, era resumir las tres Cathedras de Gramatica en una sola, dotandola en quinientos y cinquenta ducados à lo menos, para que de esta suerte puedan venir à la Oposicion Gramaticos de toda forma. A este se le dará un Pasante con renta moderada de doscientos y cinquenta ducados, ò lo que parezca conveniente, con el fin de que cuide de los Estudiantes de clases menores, reservandose à sí la enseñanza de Medianos, y Mayores. Aunque todos los Estudiantes, y el Pasante estarán baxo las ordenes del Cathedratico, contemplamos necesaria esta providencia para el metodo que vamos à establecer; porque haviendo tres Maestros iguales cada uno para su clase, es forzoso, que los Estudiantes hayan de detenerse tres años en el Curso de su Gramatica, cada año con su Maestro, lo qual juzgamos raiz de los atrasos en la literatura; porque deteniendose tres años en un estudio tan seco y esteril, como han de instruirse en las demás Aulas, donde se enseña la erudicion sin gastar años, y mas años, y hacer eterna la carrera de su enseñanza? Por esta razon apenas salen del Aula de la Gramatica, quando sus padres fastidiados del immenso tiempo que gastan en ella, los ponen à el punto à estudiar facultad mayor, sin atender à mas perfiles.

4 Fuera de esto, tenemos à nuestro favor el voto de los mas excelentes Gramaticos, que sin agravio de nadie ha tenido Europa: baste el nombrarlos, el primero es Luis Vives, que en su eruditisima Obra de *Causis corruptariis Artium*, *Lib. secundo*, dice: Que el oficio del Gramatico es solo governar la lengua del niño para que no yerre en la locucion, y la mano para que sepa escribir, instruyendole en solo los preceptos Gramaticales; y añade, que la demasiada diligencia en esta enseñanza, daña, porque obscurece las reglas; la ninguna entorpece, y la mediana di-

diligencia es la que enriqueció este Arte. Pensár, que un muchacho ha de salir de aquellas Aulas hablando el Latin con tanta elegancia como Ciceron, nos parece, que es locura igual à la de un Aldeano, que se empeñáse en que su hijo sin salir de la Aldea habia de hablar el Castellano con la elegancia que un Cortesano el mas exercitado en Palacio ¿ Pues què empeñarse en que han de saber jugar de las sales de Marcial, de las frases mas reconditas de Oradores, y Poetas? ¿Que han de distinguir de estilos, y han de aprehender à imitár quando el Preceptor lo mande, tan presto el estilo conciso de Salustio, como el suelto de Curcio? ¿Tan presto el Historico, como el Oratorio?

Nos parece, que mientras los muchachos no vayan abriendo los ojos, frequentando la letra de los mejores libros, instruyendose poco à poco en las cosas mismas, no es posible tengan inteligencia para notar estas sutilezas, que se suelen escapar aun à hombres muy exercitados.

5 El segundo es nuestro Brocense, que en la Dedicatoria à Don Pedro Portocarrero, de su Tratado de Sphera, dice, lo que nos movió à quanto dirémos sobre la Gramatica, y referirémos en Latin por no quitarle nada de la energía, y magestad con que habla: „ In Artium documentis tradendis, si nihil extra ordinem, nihil alienum admisceretur, facilius, & verius, parvo temporis intervallo artes omnes perdiscerentur, Grammaticæ, Latinæ meis præceptis traditæ, octo menses ipsa edoctus experientia, vel cessantibus pueris constitui esse satis. Græcam Grammaticam meam non totis viginti diebus sepè sum expertus comprehendi. Totam integram perfectam Dialecticam, & Rhetoricam, & si vis quot annis in Academia percurro, quum tamen privatim, intra duos menses facile absolvi, testes habeo locupletissimos.„ Vease aqui un Maestro de Salamanca, que en estas Aulas, en menos de un año enseñaba Gramatica Latina, Griega, Dialectica, y Rhetorica, por confesion del mismo, que creemos testigo abonado. Nos hacemos cargo, que hay pocos Brocenses; pero creemos, que por lo mismo debieran frecuentarse menos las Aulas de

Gramatica: fundados en el parecer de estos doctos Gramaticos, proponemos, que el Curso de Gramatica deberá durar tres años, pero no como hasta aquí, sino destinando para su complemento las Cathedras de Gramatica, de Griego, de Humanidad, Rhetorica, y aun Mathematicas en esta forma.

6 Con el Cathedratico de Gramatica, y Pasante asistirán un año solo, si pudiese ser, en el que se instruirán en todo lo que pertenece à la Gramatica. Para el logro de esta primera instruccion, no se ha de hacer novedad en las horas, y tiempo de paso, que hoy tienen en Trilingue. De quatro en quatro meses habrá examenes para pasarlos à las clases superiores. Asistirá à ellos uno de los Cathedraticos de Humanidad, y se harán con todo rigor, para que los rudos tengan lugar de instruirse, y los conocidamente aprovechados vayan ascendiendo; pero prevenimos, que el que se hallase corto en el examen, habrá de permanecer en su misma clase hasta otros examenes, y hasta que merezca pasar à nueva clase, ò ser arrojado del Estudio, ò por incapacidad, ò por negligencia. En los primeros quatro meses se les enseñará todo lo perteneciente à Reminimos, Minimos, y Menores: En los quatro siguientes la Sintaxis, construir y componer; y en los restantes construir y componer Prosodia, y Ortografia. Para esto será necesario poner un Arte breve, que puedan pasar dos, ò tres veces de memoria, y que sea comprehensivo de todos los Preceptos Gramaticales, condenando el uso de Platiquillas, explicaciones, &c. en que les detienen mucho tiempo. Nos parecia, que el Arte del Brocense sería el mas conveniente para este fin; para cuyo efecto podía mandarse reimprimir con breves explicaciones en Castellano de sus reglas, y preceptos. Tampoco es menester cargarlos de libros; un Orador como Ciceron, y un Poeta como Virgilio les basta; y no es necesario hacerles tampoco, que precisamente hayan de Poetizar, aunque no tengan, ni asomo de numen; bastará que sepan bien las reglas de la Prosodia, y que distingan los versos, que comunmente se hallan en los Autores clasicos.

7 Acabado su primer año de toda la Gramatica, y pasados los examenes, irán los aprobados por la mañana al Aula de Humanidad Latina; y por la tarde asistirán con el Cathedratico de Griego. No podrá estrañar el Humanista, que le embien à su Aula à unos muchachos para que les perfeccione en el Latin, puesto que los Estatutos antiguos siempre le llamaban Cathedratico de Gramatica. Tambien les señalan los Estatutos la explicacion sobre Lorenzo Ballá; pero teniendo à nuestro Brocense, que halló mucho que corregir en Balla, y à quien los Extrangeros nos han enseñado à apreciar mas que à cien Ballas; por qué no se ha de explicar à este Principe entre los Gramaticos? Llevaràn pues los Estudiantes leccion de memoria de la Minerva; media hora será de explicacion de aquella leccion, y lo restante se construirá la Epistola ad Pisones de Oracio: Explicará el Cathedratico el sentido, la fráse, y lo que halle à proposito de su facultad; ò si le pareciere, Virgilio, ò Ovidio methamorfosis à su eleccion; de suerte, que en todo el año pasen de memoria la Minerva, y se les instruya en la Betica Latina, y si puede ser, Española tambien. Por la tarde asistirán con el Cathedratico de Griego, para que les enseñe esta Lengua, en que no será muy poco emplear un año entero à hora cada dia, quando el Brocense dice, que la enseñaba en veinte dias no cabales. Señalará el Cathedratico un Arte semejante à el Latino, breve, y metodico, de suerte, que en un año les enséñe lo que es pura Gramatica Griega; y si se tiene por conveniente, ponerse como à Latino, un Pasante, que vaya recibiendo à los que llegan tarde de la Gramatica. Su salario será igual à el del otro Pasante, y así queda resumido en estos Pasantes el sobrante, que resulta de quitar los dos Maestros de Gramatica.

Instruidos en el Griego, deberán asistir el tercer año, y ultimo de su Gramatica por la mañana à la segunda Cathedra de Humanidad, que deberá ser Greco-Latina; y podrá instruirse para este fin la que hoy está vacante de este orden. Llevarán de memoria una llana de Homero en Griego, la que volverán en Latin; el Cathedratico corregirá los de-

defectos, explicará de sentido en quanto à la Historia, ò Fabula, que contiene las frases, y flores de elocuencia, &c. y si puede ser, podrán llevár de memoria algun Autor, que en el Griego sea semejante à la Minerva del Brocense; esto es, un Autor, que explique las raices, y propriedades de esta Lengua. Por la tarde asistirán à el Aula de Rhetorica, donde llevarán de memoria el Tratado del Brocense: *Organum Dialecticum, & Rhetoricum*, se les explicará media hora, y la otra media hora podrá ser de practica, haciendoles que lleven algunas Oraciones primero muy cortas, despues succesivamente largas, segun vayan aprovechando, esto asi en Latin como en Castellano; y si parece mucho para todos los dias, à lo menos una, ò dos veces à la semana, será toda la hora de este exercicio. En esta Aula no necesitan estár todo el año, pues hacemos juicio, que bastan quatro meses para imponerles en la Rhetorica, por lo que podrán asistir lo restante del año à la Cathedra de Matematicas.

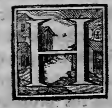
9. Fundamonos para esto ultimo, en que à esta Cathedra de Matematicas no es posible prefijarle curso; porque siendo una facultad tan vasta, y que encierra en sí muchas, y muy distintas Ciencias, para destinár en Salamanca Curso de Matematicas, era necesario añadir Cathedraticos, segun los años, que necesitaba el oyente para instruirse en ellas; porque si no era precisár à que el Cathedratico en una sola hora, que lée, explicáse una leccion para los de primer año; otra para los de segundo; otra para los de tercero, &c. y asi en una hora explicaría la leccion de Geometria de Sphera, de Statica, de Optica, Mathesis, &c. lo que es absolutamente imposible. Por esto juzgamos, que esta Cathedra no está instituida para enseñar lo que suena, sino para enseñar alguna cosa determinada, util generalmente, y que pueda aprehenderse con un solo Cathedratico: el Estatuto le señala curso de tres años: Primero, Sphera, Tablas Planetarias, y Astrolabio: Segundo, Geometría, y Aritmetica: Tercero, Cosmografia Judiciaria, y Perspectiva: Dexo à parte el orden de esta enseñanza, que parece debia empezár por la Aritmetica, seguir la Geome-

tría,

tría, &c. Por este Estatuto se infiere, que en una hora había de explicár todas estas ciencias à sus Discipulos, segun los años que tuviesen, y dentro de un año las diferencias que hubiese en su adelantamiento. Un Curso asi establecido, es como si no se pusiera, por ser impracticable.

Pudiera en lugar de todo esto determinarse, que este Cathedratico enseñáse en este año tres cosas, que son muy utiles à todo genero de Literatos: à sabér, la Arithmetica, la Geometría, y el uso del Globo, ò explicacion de la Sphera: las dos primeras facultades son muy necesarias para los que siguen Artes mecanicos, porque à todos estos es util, y preciso saber contár de Arte mayor, compaseár, reglár, medír, pesár, &c.; y para los que siguen la Filosofía, y Medicina, es tan necesario, que los antiguos Filosofos no querian admitir en sus Aulas à los ignorantes de estas facultades. El tratado de Sphera es muy necesario para todo genero de gentes literatas, sean legos, ò Eclesiasticos; porque todos necesitan sabér la Cosmografia, que es uno de los ojos de la Historia: entender los Mapas, y sin pasár, y entender este Tratado, no se puede dar paso en esta Ciencia: y todo esto deberá enseñar el Matematico acomodando libros muy reducidos, de suerte, que en menos de un año sepan los Discipulos los rudimentos de la Arithmetica, y Geometría, que es lo mas dificil; porque el tratado de Sphera no pide, segun el Brocense en el lugar citado, mas largo tiempo, que el de ocho, ò diez dias; asi se daba curso à esta Cathedra, y se completaba en ella el curso de la Gramatica Salmanticense.

FACULTAD DE ARTES.



ABIENDO dicho yá lo que à nuestro parecer es mas oportuno, para que los Jovenes, que se han de criar en nuestras Aulas salgan con unos principios de Latinidad, y Humanidad, que les faciliten en las facultades mayores los progresos que desea el Publico, y la Nacion, pasámos à formár nuestro dicta-

men à cerca de las Cathedras de Artes, que es el paso, ò escalòn, que primero deben pisár los que quisieren pasár à facultad mayor. Antes de referir las Cathedras asalariadas, que tiene esta Universidad para el estudio de esta facultad, y decir sus asignaturas, asi en lo antiguo, como en lo moderno, nos ha parecido oportuno el prevenir dos cosas. La primera, que la facultad de Artes de que vamos à hablár, y significar el metodo, que juzgamos mas conveniente, no se ha de entender segun toda la extension, que tiene esta facultad, baxo de cuyos vastos terminos están comprehendidas todas las Artes liberales, y mecanicas, las Matematicas, Aritmetica, Musica, y las partes todas, que concierne la Física Natural. En el concepto, è idea general de Artes, están comprehendidas todas las especies enumeradas, que son muy distintas entre sí, tienen muy diferentes objetos, y piden diversos estudios. La facultad de Artes de que vamos à hablár, es la que hasta aquí se ha practicado, y enseñado en estas Aulas, y creémos, que se debe enseñar en donde quieran que florezca la verdadera sabiduría.

2 Regularmente ha ocupado este Estudio tres años; el primero, en que se enseñaban las Sumulas, y Logica, que comprehende los Annaliticos, los Priores, y Posteriores, y las Categorías de Aristoteles. Estos, que son como primeros elementos para la mas facil, y pronta adquisicion de las Ciencias, para cuyo fin están ordenados à ilustrár la mente, y disponerla para sabér raciocinár en qualquiera materia, dando reglas, y modos, que faciliten à el entendimiento la inquisicion de la verdad, nos parece son unos principios, que deben de preceder en qualquiera, que intente sabér las dificiles questiones del Derecho, las sublímes de la Sagrada Theologia, y que quiera sabér discurrir con acierto en qualquier materia. En el segundo se enseñan los ocho libros de los Fisicos de Aristoteles, en que se explican los principios del Ente, sus causas, y constitucion; se trata del movimiento, y todas sus propriedades; del lugar, que ocupan los cuerpos, del tiempo, de el continuo, del vacío, y de todo lo que estas partes exigen

gen para su perfecta enodacion. Pero toda esta enseñanza pára en la pura especulacion de estas verdades, sin reducir ninguna de ellas à su practica averiguacion. Porque el estudio de esta practica es trabajo de otra naturaleza muy distinta, que nos parece convenir mas presto, que à la Escuela, à una particular Académia, que no tenga otros objetos, ni otro fin, que el desempeño en brujulear à la naturaleza en todo genero de criaturas, sus escondidos senos, y secretos para hacerlos manifiestos al mundo, como gloriosamente lo han hecho algunas Naciones Estrangeras.

3 El tercero Curso se gastaba en explicár los Methafísicos de Aristoteles, con algunos libros de Anima. El estudio de estos Tratados aunque lo consideramos necesario para todos los Profesores, lo es especialmente para los Theologos, que han de tratár materias abstractas, y espirituales.

4 En virtud de estos principios juzgamos precisa la continuacion de este estudio en todas sus partes; porque aunque no todo convenga à todos, porque los Legistas se podrán contentár con ser buenos Logicos, y Methafísicos, y los Medicos querrán instruirse en otra Fisica, que se adapte mejor con los Sistemas de su facultad, como se previene en el Plan de Medicina; los Theologos necesitan de todo lo que hemos dicho deber explicarse en los tres años de Artes. La misma necesidad tendrán todos los que no fuesen capáces de instruirse bastantemente en un año de los principios de Logica, que han de ilustrár sumamente para saber formár un discurso perfecto: porque aunque la Fisica, Methafisica, y Anima incluyan materias distintas, no son lo primero agenas à qualquiera otra facultad, antes bien se hallan en estas partes tratados, que son transcendentales à toda Ciencia, y despues guardan la misma forma, que prescriben las reglas Logicales, lo que hace, que con la continuacion del metodo se perfeccionen los entendimientos en los modos de discurrir, y averiguar la verdad, que se obscurece con facilidad.

5 La segunda cosa, que debemos prevenir es, que

que para dar la enseñanza de esta facultad, segun lo que dexamos prevenido, no nos podemos apartár del Sistéma del Peripato. Lo primero, porque dexando aparte los Filosofos antiguos, entre los que, el que merece no pequeña estimacion es Platón, cuyos principios no se han adaptado bien con el comun sentir; y para el uso de la Escuela, los de los modernos Filosofos no son à proposito para conseguir los fines, que se intentan por medio de este estudio. Como v. g. los de Neuton, que si bien disponen à el sugeto para ser un perfecto Matematico, nada enseñan para que sea un buen Logico, y Methafísico; los de Gasendo, y Cartesio no simbolizan tanto con las verdades reveladas, como las de Aristoteles. Lo segundo, porque aun quando no tuvieramos este tropiezo, que él solo debía de bastár à excluir estos principios de las Aulas Catholicas, hallamos, que giran sus Sistemas sobre principios voluntarios, de que deducen conclusiones tambien voluntarias, è impersuasibles, como dirémos luego; y ultimamente, porque no vemos en sus Sistemas, que se establezca metodo, que descubra mayores utilidades, y adelantamientos en las Ciencias; y no siendo por este fin, nos parece escusado hacer, è introducir una novedad como esta. Supuesto, pues, que ha de continuar en estas Aulas el estudio de las Artes, valiendose para él de los principios de Aristoteles, como hasta aquí, resta, que digamos las Cathedras que tiene esta Universidad para esta enseñanza, y qué asignaturas.

6 La facultad de Artes tiene el numero de Cathedras siguiente: Primero quatro Cathedras de Propiedad, que son Cathedra de Sumulas, de Logica, de Física Natural, de Filosofía Moral. Tiene asimismo siete Cathedras de Regencia, dos de Sumulas, dos de Logica, dos de Física, y una de Físicos, que es de una à dos en tiempo de Imbierno, y de dos à tres en tiempo de Verano. Las asignaturas de las de Regencia de Artes son: para los Sumulistas las Sumulas de Fr. Domingo de Soto; para los Logicos, y Físicos la Logica, y Física del mismo, señalando para los libros de *Generatione*, à Bañez, y los de

Ani-

Anima por el Maestro Toledo. A la Cathedra de Fisicos, que es de una à dos, y de dos à tres, le asigna los libros de los Fisicos en un año, y despues le dá facultad para leér en otro de *Ortu, & interitu*, y otro de *Anima*, otro de *Methafisicos*; otro de *Cœlo*, y otro de *Metheoros*. A los Cathedraticos de Propiedad les asigna los libros del Filosofo respectivos à sus Cathedras, sin señalar Autor, con obligacion de llevar el Texto, ò Letra del Maestro. Y si hemos de dar nuestro sentír sobre este particular, confesamos primeramente la necesidad de todas estas Cathedras. Lo primero, porque en esta Universidad nunca son sobrantes las Cathedras; porque la abundancia de Maestros es un bien incomparable del estudio. Es util para los Estudiantes, porque tienen adonde escoger à su satisfaccion, y entran al estudio con la aprehension à lo menos de que tienen un Maestro bueno, que les facilitará la inteligencia de lo qué ván à estudiar; lo segundo, porque la concurrencia de los Estudiantes para este estudio de las Artes, es mucho mayor, que la de otra qualquiera facultad, à causa de que este Estudio es general para todos, y todos se preparan por medio de él, para entrar à el de otra facultad mayor. Lo tercero, porque como todos los años vienen Estudiantes à dar principio à este estudio, se hace preciso el que todos los años se dé principio à la enseñanza de Sumulas, Logica, y Fisica, lo que no se podrá componer sin el numero de Cathedras de Regencia, que tiene esta Universidad. Las Cathedras de Propiedad de este mismo orden son igualmente necesarias, yá porque en ellas adquieren mayor conocimiento de lo que van estudiando con los Regentes, yá tambien porque en esta Universidad no basta la cedula de Curso ganada en las Cathedras de Regencia, mientras que no se gane con la de Propiedad de aquella facultad. En orden à la asignatura, que previenen los Estatutos para estas Cathedras, aunque creémos, que en su tiempo seria la que consta de ellos muy util, hoy, que los tiempos han hecho vér, que es conveniente tratár de estas materias con mayor brevedad, y claridad, que las trataron los Comenta-

 do-

dores antiguos del Filósofo, no parece tan necesario el estrechar la enseñanza de las Artes à los precisos terminos, que previene el Estatuto. Ni se nos hace verosimil, que acertásen en aquellos tiempos à componer el que los Sumulistas, Logicos, y Fisicos llevásen de leccion con los Cathedraticos de Propiedad el puro texto de los libros de Aristoteles, segun se ordena en las asignaturas de los Estatutos. El hacerlo asi nos pareceria lo mas acertado; pero encontramos en la egecucion la dificultad, que trahe consigo la escaséz de los libros del Filosofo. Por tanto juzgamos conveniente el que subsistan las seis Cathedras de Regencia, que vienen à componer dos Cursos de Filosofia: de modo, que en cada Curso empiecen dos Regentes de Sumulas, dos de Logica, y dos de Fisica.

7 En lo que tenemos alguna dificultad es en asignár Autor, ò Curso por donde con mas brevedad, que hasta aquí, puedan los Jovenes adquirir estos primeros ensayos de las Ciencias. No se nos ofrece alguno tan exacto, que no encontremos en él algo que reprehender. Los muchos, y buenos Cursos, que han salido en estos Reynos en el espacio de tres siglos, unos parecerán muy confusos, y otros demasiadamente prolijos. Pero tambien es cierto, que en los de fuera del Reyno, aunque encontramos en alguno de ellos mucho bueno, pero tambien padecen la misma falta, que los nuestros. Unos son muy difusos, y otros nimiamente concisos. Hallase en este genero apreciable la Logica de Puerto Real, pero es sola, y le falta lo restante del Curso. Tenemos la de Heinecio con el mismo defecto, sin contár algunos, que ella contiene. Por otra parte sus reglas instruyen poco, y su metodo, y estilo no se puede acomodar bien à los principiantes. El Purchocio, el Malebranche, y el Autor de las diez y siete Letras, que no tiene otro titulo por donde conocerse, son muy Cartesianos, por cuyo solo titulo los excluímos como no utiles para estas Aulas. Además de que en este Autor se hallan proposiciones contrarias à toda razon natural, y poco conformes con algunos

de

de los sentimientos Catholicos. Dice entre otras cosas, *que ninguna sustancia corporea tiene actividad, ni virtud alguna*: que todos los cuerpos son pasivos. Que no hay en las cosas criadas causa alguna efectiva del movimiento, y que esta solo es Dios. Que las bestias no tienen sensacion alguna, que no ven, ni oyen, ni tienen dolor, ni afliccion; porque estos oficios son propios de la mente. Que esta esencialmente entiende, y esencialmente ama; y aun añade, que la mente es amor subsistente, y cogitacion subsistente. Y que el juicio pertenece à la voluntad, y no à el entendimiento, con otras infinitas, que omitímos por no ser molestos. Pero esta insinuacion de lo que se deduce de los principios de Carthesio basta para que no aprobemos sus Sistemas, ni sus sequaces.

8 Tambien tenemos noticia de Thomás Obbés, y del Inglés Juán Lochio, que contiene quatro libros, pero el primero es muy conciso, y el segundo sobre ser muy obscuro, se debe leer con mucha cautela; y es justo que no demos este trabajo à los Jovenes, y los libertemos de los daños, que podian padecer en su Doctrina. Lo mismo juzgámos del nuevo Organo de Baccon de Verulamio. En la Logica de Wolfio reprehende hasta siete vicios el doctisimo Antonio Genuense. Por tanto, si huvieramos de hacer eleccion de algunos de estos Autores, señalariamos la Logica de este Autor con la Física de Moschombroek, y la Methafísica del mismo Genuense. Pero la Física del Moschombroek, sobre ser muy larga, no se puede entender sin estudiar antes la Geometría.

9 En atencion pues, à que estos libros referidos son muy costosos, y raros, juzgamos, que por aora se puede explicár el Goudín, que es conciso, y tiene buen Latin. Que para lo succesivo no será dificil à esta Universidad trabajár un Curso conforme à las maximas de nuestro siempre recomendable ingenio el Reverendisimo Feijó, pues aunque en los tiempos presentes parece esta la Obra, que pudiera acobardár à qualquiera sabio, la Universidad de Salamanca tiene en su Claustro sugetos, que la pueden desempeñar à satisfaccion de los deseos de la Nacion.

Su-

10 Supuestos estos fundamentos, yá es facil la asignatura, que consistirá solo en arreglarse à los libros del Curso de Goudín. Pero por quanto el volumen de Sumulas es muy corto para que el Cathedratico gaste un Curso entero en su explicacion; nos parece, que à el Cathedratico de Sumulas se deberá agregár la obligacion de explicár la Logica. El de Logica la Fisica; y el de Fisica la Methafisica, y Anima.

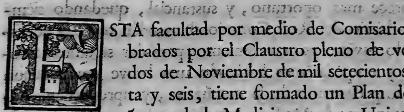
11 La leccion de los Regentes habrá de ser por mañana, y tarde, y sobre lo mismo deberán de llevár leccion con el Cathedratico de Propiedad, añadiendo con este, el que no sea la leccion del Autor mismo, sino precisamente el texto del Filosofo, si fuése posible, ò si no algun egercicio de disputa, ò conferencia, sobre lo que estudiaron el dia antecedente con el Regente.

12 La Cathedra de Fisicos, que es de dos à tres en Verano, y de una à dos en Invierno, no se necesita para el Curso de Filosofía, que tenemos distribuido en las seis Cathedras de Regencia, y tres de Propiedad; y en atencion à que se desea en estas Aulas una Cathedra de Filosofía Natural, ò Experimental, se puede aplicár à esta para este estudio, señalandole mayor premio, y otra hora distinta. Creémos sería muy util para este estudio, que se estableciese tambien una Académia con su Moderante, que pudiese suplir el defecto de disputa, que debieran de tener diariamente.

13 Tenemos tambien en esta clase la Cathedra de Filosofía Moral. A esta Cathedra deberán asistir los Artistas un año, antes de pasár à facultad mayor à qualquiera que fuere; porque à la verdad la instruccion de la Filosofía Moral es una admirable disposicion para recibir la Doctrina de qualquiera de estas facultades. La Materia de esta Cathedra ha de ser los Ethicos, y Politicos de Aristoteles; para lo que se valdrá el Cathedratico del Autor que le pareciere mas conveniente; pero con la precisa condicion de que han de dar razon puntual del texto del Filosofo. Tambien deberán asistir à esta Cathedra los Moralistas, pues en esta Filosofía encontrarán despues de mucha Doctrina utilisima para la Filosofía Christiana, mucho que admirár de las costumbres de los Gen-

Gentiles, y mucho que reprehender en las de los Christianos. Apenas se hallará reglas mas segura en lo moral, que esta que trahe Ciceron en el libro primero de *Officiis*, citado por el eruditisimo Padre Mavillon: *Æquitas lucet ipsa per se, dubitatio autem cogitationem significat injuriæ.*

FACULTAD DE MEDICINA.



ESTA facultad por medio de Comisarios nombrados por el Claustro pleno de veinte y dos de Noviembre de mil setecientos sesenta y seis, tiene formado un Plan de enseñanza de la Medicina en esta Universidad, que aprobó la misma, y en que despues ha entendido el Real Consejo, y de cuya orden vino à informe del Colegio Medico, quien le tiene dado. En este Plán parece se satisface plenamente por lo que pertenece à esta facultad, à quanto desea sabér el Consejo, pues se puntualiza una exacta relacion de las Cathedras de Medicina por el orden de ellas, con sus antiguas asignaturas conforme à los Estatutos: y no siendo posible dár un Curso completo à los Estudiantes, siguiendo aquellas signaturas, y el metodo antiguo, se proponen en él los medios mas oportunos, y eficaces, para que mudando de metodo, y signaturas, se establezca, y logre este Curso completo de modo, que puedan empezár cada año Curso los que vengan de nuevo. Asimismo como las Cathedras de Medicina segun dicha signatura, están reducidas à materias particulares, è inconexas con perjuicio del aprovechamiento de los Cursantes, se previene en dicho Plán lo que parece conduce para dár la posible perfeccion à estos establecimientos. Y ultimamente sugiere reglas, y providencias, que puedan asegurar el desempeño de los Cathedraticos, y que cumplan la enseñanza, que se les prescribe, y hagan las demás funciones anexas à sus oficios; como tambien se ocurre à los abusos, que pueda haber en las sustituciones de Cathedras, disponiendolas de modo, que sean utiles à los Estudiantes en tiempo de vacantes, ausencias, y enfermeda-

des de los Cathedraticos, que es todo lo que en este particular ordena el Real Consejo, y conviene para la enseñanza de esta facultad: por lo que parecía satisfacerse à todo incluyendo una Copia del referido Plán; pero estando concebido con mucha difusion, para evitár prolijidad, y sin apartarnos del modo de pensár, que se expresa en dicho Escrito, guardando toda consecuencia, entresacarémos lo que parece mas oportuno, y sustancial, quedando siempre al arbitrio del Real Consejo el mandár revér aquel Escrito, si lo tuviere por conveniente, para dar su ultima resolucion, y empezarémos haciendo una breve enumeracion de los impedimentos de la enseñanza, y aprovechamiento de los oyentes de Medicina en el metodo, que hasta aora se ha seguido en esta Universidad.

1 Primeramente los Cursantes Medicos, se puede decir, que hasta aora no han estudiado la facultad con los Maestros, y Cathedraticos de esta Universidad, porque no obligandoles los Estatutos à asistir en los tres primeros años, mas que à una Cathedra de Medicina, y en quanto à solas dos han hecho su principal estudio en las Académias particulares, en que no han oido mas que la explicacion de otro Estudiante Medico, sin la erudicion, y practica suficiente para enseñar, quedandose los demás Cathedraticos sin oyentes, y privandose estos del fruto de su Doctrina.

2 En los tres Cursos de Artes, que se piden para tomar el Grado de Bachiller en Filosofía, como prerrequisito necesario para ganár Cursos en Medicina, pierden los que han de seguir esta facultad mucho tiempo en un estudio, que poco, ò nada les puede aprovechár para el egercicio, y practica de la Medicina, pudiendo en menos años adquirir noticias mas utiles en un breve Curso de Logica, y Física Experimental, que sin duda es mas conducente para el estudio de la Medicina, como tambien pudieran sin perder tiempo alguno instruirse en la Gramatica Griega, y algunas partes de las Matematicas, en particular de la Geometría, cuyas disciplinas abren sin duda paso à la mejor inteligencia, y conocimiento así de esta Física, como de la Medicina en el estado, y perfeccion, que hoy la conocemos

En

3 En la enseñanza de la Universidad no se sigue un cuerpo de Medicina uniforme, que empezando por las instituciones, ò principios elementales, continúe sin variacion el hilo, y consequencia de Doctrinas, y termine en una practica solida de esta facultad, à cuyo fin se dirigen desde los principios todos los Documentos, è Instrucciones. Esto, que à la verdad es sustancialisimo, es ciertamente impracticable, segun la asignatura de las Cathedras por los Estatutos; porque à una se le prescribe leccion de Hipócrates, à otra de Galéno, à otra de Avicéna, à otra de Rásis, &c. variando en cada año, y aun en cada tercio de Curso, asi de materias, como de Autores; y se dexa vér la dificultad, que ocasionará à los principiantes asi la obscuridad, y difusion de estos Autores, como la inconexion de las Doctrinas, y su variedad, sin que alcançe à vencerla, ni su mucha aplicacion, y estudio, ni la viva voz del Maestro.

4 De aquí resulta otro impedimento de la enseñanza, y es, que los oyentes de las Cathedras no llevan leccion de memoria sobre que pueda recaér la explicacion de los Cathedraticos, ni este puede tomár razon de ella, ni de el aprovechamiento de sus Discipulos; porque los Estatutos, y la costumbre solo obligan à explicár, leér, ò dictár las Materias, y A.A. que se les asignan en cada año; y de parte de los Discipulos para ganár cedulas de Cursos solo hay la obligacion de asistir à sus Cathedras, aprovechen, ò no en ellas, ni el Cathedratico les puede negár la cedula de Curso asistiendo el tiempo que previenen los Estatutos.

5 Además de no obligar los Estatutos à asistir los Cursantes à la Cathedra de Anathomía, ni egecutarlo ellos, debiendo ser este uno de sus principales estudios, y aun el principalisimo para los Institucionistas; esta materia no se trata con la frecuencia, y exactitud, que se requiere para las pocas disecciones Anathomicas, que se egecutan en cada Curso, y por el mal metodo, y poca destreza de los disectores, que las han practicádo.

6 El conocimiento de los simples, y composicion de

los

los medicamentos tan preciso para la practica de la Medicina, está abandonado por los Estudiantes, que jamás concurren à esta Cathedra. Tambien se echa menos en este estudio la formacion de un Jardin Botanico, en que se cultiven las plantas asi usuales, como raras, y exoticas, lo que podía hacer parte del Estudio Medico, y del de la Historia Natural; y para el mismo intento se dexa desear un Muséo de otros simples, para que los facultativos adelantados, y otros curiosos se instruyesen en el conocimiento, y virtudes de estos entes, mediante la diligencia de un Demostrador, y la explicacion del Cathedratico.

7 A las disputas, y Actos de Medicina, siendo utilisimos à sus Profesores, y oyentes, no se les precisa à asistir, ni poner los medios de Estatuto; porque de costumbre immemorial solo se disputa quando mas, sobre las dos primeras Conclusiones de seis que se ponen para cada Acto, y à veces de sola una, por lo mucho que se prolongan los Doctores en sus replicas, consumiendo estos todo el tiempo que el Instituto de los Actos destina al egercicio de los Estudiantes.

8 Hasta aora no se ha pedido à el Moderante de la Académia Medica de la Universidad razon de la asistencia de los Cursantes, como ni à estos se les ha precisado à ella para ganar Cursos, siendo estas disputas, y egercicios esencialisimos para sus adelantamientos.

9 Tambien se puede contar entre los impedimentos que se van enumerando, que al fin de cada Curso no se hace examen general de todos los Cursantes por los Maestros juntos, en las Materias que han oído, y estudiado en las Cathedras, para reconocer, y graduar sus talentos, aplicacion, y aprovechamiento, reteniendo en cada clase, y no permitiendo páse al Curso siguiente à el que se halláre no haber cumplido ni aprovechado; lo que sería de grande utilidad para excitár la aplicacion, como tambien el graduarlos en primera, segunda, y tercera letra, para aspirár entre ellos una loable emulacion.

10 Aunque en otra parte se habla de lo que pertenecè à Grados de Bachiller, tambien puede tener aquí lugar el que

que no se admitan Incorporaciones de ellos, de otras Universidades, sin preceder examen rigoroso, lo que sin duda dá lugar à repetidos fraudes, y à que los mas inhabiles, floxos, y menos aplicados logren los premios debídos quizá à los mas sobresalientes.

11 Asimismo en la admision de Cursillos, en particular de otras Universidades, se experimentan fraudes perjudiciales al adelantamiento de los Estudios, siendo esto muchas veces pretesto para que sin el debído estudio pretendan el Grado de Bachiller.

REMOCION DE IMPEDIMENTOS, y Plán de la enseñanza de la Medicina.

1 PARA remover pues estos impedimentos, y remediar los abusos, que hasta aora han atrasado el progreso de la enseñanza, y estudio Medico, procederémos por partes conspirando à establecer el Plán, que nos tenemos propuesto. Y en primer lugar se hace preciso asignár un Cuerpo de Medicína compendioso, que comprehenda todas sus partes, como són Instituciones, la Historia de las enfermedades del cuerpo humano, sus esencias, signos particulares, diagnosticos, y prognosticos, sus causas, y respectivas curaciones. Este Cuerpo de Medicína deberá estár dispuesto con tal harmonía, y constante uniformidad, que desde las primeras Instituciones conspíre, y vaya dando luces necesarias para el egercicio, y practica de la Medicina: todo esto se podrá lográr haciendo eleccion de la Obra de alguno de los mas famosos Medicos de estos tiempos, de los que han trabajado sobre las Doctrinas de los antiguos Griegos, sobre observaciones, y experimentos, yá propios, yá de las Académias florecientes de la Europa, y sobre fundamentos, y principios de la Anathomía enriquecida con los preciosos hallazgos de los Modernos. Estas circunstancias todas concurren sin duda en la Obra erudíta del celeberrimo Medico Hernan de Boerhave, que hoy se puede decir es la Pauta,

y modélo de la enseñanza de la Medicina en las Escuelas mas sobresalientes en este estudio; por lo que para esta parece será acertada la eleccion de esta Obra, hallandose en ella la ventaja, que para la explicacion de los Cathedraticos, è inteligencia de los Estudiantes mas adelantados se halla quanto es menester en sus dos Comentarios, y Discipulos Alberto Haller en las Instituciones, y Gerardo WansuWieten en el Estudio Practico; pues uno, y otro entresacáron lo mas precioso, y util, asi de las Doctrinas de los Antiguos, como de los Modernos.

2 Este Cuerpo de Doctrina Medica proporcionada à la capacidad de los Estudiantes podrán explicár quatro Cathedras en cada Curso, y nos parece se podrán destinár en esta forma. El Cathedratico de Simples tomará à su cargo la primera parte de las Instituciones. El de Methodo la segunda. El de Visperas la primera parte de los Aphorismos de *Cognoscendis, & curandis morbis*. Y el de Prima la segunda; y en cada Curso alternarán las lecturas, asi los que expliquen Instituciones, como los que expliquen Aphorismos, para que habiendo de oír los Cursantes dos años Instituciones, y otros dos Aphorismos, que comprehenden los quatro años de los Cursos, y tengan la utilidad de oír la explicacion de dos Maestros en una misma materia, como tambien de oír las dos Materias à un mismo Maestro. Estos quatro Cathedraticos en la explicacion de sus textos se arreglarán à los Comentarios respectivos de los arriba dichos Haller, y WansuWieten, y de este modo emplearon la erudicion toda de los antiguos Griegos, y de nuestros Modernos, que les sea adaptable, atendiendo siempre à la capacidad de los oyentes.

3 A la explicacion, y Cathedraticos de estos quatro se les obligará à asistir rigorosamente à todos los Cursantes de Medicina, por el orden de años, de suerte, que los de primero, y segundo año asistan à las Cathedras de Simples, y Methodo à oír Instituciones; los de tercero, y quarto à las de Visperas, y Prima à oír Aphorismos de práctica, y todos llevarán de memoria la leccion, que por su orden asignáre el Cathedratico el dia antes, y de que tomará quenta antes de explicarla.

En

4 En el Plán, que dexamos citado, se pondéra bastante la necesidad de que se establezca en esta Universidad la enseñanza de la Anathomía, como tan util, y aun necesaria para el estudio Medico, y asimismo se apuntan quantas cosas parecen necesarias para que se egecuten con frequencia, y destreza las disecciones publicas; por tanto será forzoso, que la Universidad mantenga un habil Disector, que sepa demostrár con limpieza, agilidad, y perícia las partes del cuerpo humano. Además de esto las Anathomías se deberán egecutár con frequencia; y no será mucho, que en tiempo de Curso se haga una particular cada semana, yá sea de cadaver, yá de animal vivo para demostrár el movimiento del corazon, y otras particularidades, usando del Microscópio, inyecciones, y otras maniobras de que usan los modernos Anathomicos. Para lo qual será preciso sacár Privilegio, ò Decreto de S. M. para que en los Hospitales de esta Ciudad se franquéen à el Cathedratico los cadaveres necesarios, siempre que los haya, y sean menester, sin dilacion alguna.

5 A estas disecciones se obligará à asistír à todos los Cursantes, Medicos, y Cirujanos, para ganar las cedulas de Curso, y llevarán estudiado el Tratado, ò Capitulo de la parte de que se haga diseccion, avisandoles el dia antes el Cathedratico, para que vayan prevenidos, y deberá este asistir à dichas disecciones, y explicár el uso de las partes, y lo demás que concierna à la materia. En los demás dias lectivos explicará en su General de Anathomía, que llevarán de memoria los Cursantes, tomando razon de ella, y asignandola de un dia para otro. Y para esto se elegirá un Curso de Anathomía breve, claro, y que comprehenda lo mas util de quanto han descubierto los modernos Anathomicos, qual nos parece el Compendio Anathomico de Lorenzo Heister, con sus Notas de la Edicion de Amsterdan de mil setecientos quarenta y ocho. Demostrará el Cathedratico las partes, que explicáre en sus lecciones en las Tablas del mismo Autor, ò en las de Besaleo, ò Eustaquio, que son las mejores.

6 A esta explicacion, y Cathedra se precisará à asistir à los Institucionistas, ò Cursantes de Medicina de primero, y segundo año; y à los de Cirugía Latina todos los quatro

años,

años para ganar cedula de Curso; y porque la hora de una à dos de la tarde, que tiene esta Cathedra, es sumamente incomoda, asi à la asistencia de el Maestro, como à la de los Discipulos, convendrá se mude en la de once à doce de la mañana; cuya mutacion no perjudicando à nadie, podrá hacer mas numerosa la concurrencia. Y porque de tomarse la resolucion que proponemos, se añade mucho trabajo à el Cathedratico, parece justicia, que à esta Cathedra se le asigne un decente premio; de suerte, que despues de bien dotada se la privilegie, y distinga, de modo, que se pueda hacer perpetua; pues de este modo, no siendo facil, que en poco tiempo un Maestro se instruya de suerte, que pueda enseñar con perfeccion esta parte tan necesaria de la Medicína, se logrará un Maestro consumado, y adicto solo à la enseñanza de esta materia determinada.

No nos detendrèmos en ponderár la utilidad de que se expliquen en esta Universidad las Obras de Hipócrates, por haberse hecho yà en el citado Escrito, à que nos remitimos, y asi se pondrá à el cargo del Cathedratico de Pronosticos el explicarla. Y por contenerse en los Aphorismos, y Pronosticos las sentencias mas instructivas, y recomendables de este grande hombre, deberá empezár por la explicacion de los Aphorismos, y seguir los Pronosticos, disponiendo de suerte las lecciones, que pueda concluirlos en el Curso, y estas las asignará de un dia para otro, para que los Cursantes las tomen de memoria, y en la explicacion se ceñirá de modo, que no quede cosa de la leccion, que no toque, teniendo presente las Exposiciones de Valles, y Ollerio, y à esta Cathedra se precisará asistir à los Cursantes de Medicina de tercero, y quarto año.

8 Al Cathedratico de Cirugía se le encargará la explicacion de un Compendio de Cirugía completo, esto es, que comprehenda los elementos de esta facultad, y el conocimiento, y curativa de las enfermedades Quirurgicas, con sus respectivas operaciones, y bendajes, para cuyo fin, nos parece à proposito el Tomo de *Quirurgia repurgata* de Juan Gorter, por tener todos los dotes necesarios para instruir à los

prin-

principiantes. Los Cursantes de Cirugía Latina en primero, y segundo año asistirán à las mismas Cathedras, que los de primero, y segundo año de Medicina, que son las de Instituciones, por ser este estudio necesario, y promiscuo à una, y otra facultad. En tercero, y quarto año à la de Cirugía, y aquella en que aquel Curso toque explicár à el Cathedratico los Aphorismos del Boerhave, que tratan de enfermedades Quirurgicas. Y siendo la Anathomía necesarisima à los Cirujanos, se precisará à todo Cursante de esta facultad à que concurra à la Cathedra de Anathomia todos quatro Cursos. El Cathedratico explicará estas Instituciones, ò Curso de Cirugía, y segun, y quando lo pidiese la materia hará à los Estudiantes una descripcion de las operaciones, bendajes, y demás adminiculos, ò por Heister, ò Monsieur Petit, ù otro clasico, quando no bastáre la Doctrina compendiosa del Autor. Podrá algun dia en la semana subir à la Librería à la hora de su Cathedra, y las hará ver à los Discipulos, ò en el Esqueléto, ò en la Estatua de los bendajes. En lo demás seguirá el metodo asignado à los demás Cathedraticos de Medicina. Y porque en esta Cathedra se han solido experimentár algunos abusos perjudiciales à la enseñanza, convendrá para su remedio establecer, que este Cathedratico se abstenga de hacer llevár à los oyentes leccion de Anathomia; porque à demás de estár fuera de su asignatura, tiene la Universidad Maestro destinado para la enseñanza de ella; además de esto, siendo sola una hora la que debe emplear en sus Materias Quirurgicas, se le precisará à residirla entera, sin que nada falte à ella, aun con pretexto de oír la Misa que se dice en la Capilla de la Universidad à la misma hora. Ultimamente, no siendo esta Cathedra de Propiedad, ò Jubilacion, ni habiendo tenido nunca concepto de tal, y asimismo no habiendo otro Maestro de Cirugía Latina, se le precisará à asistir à su Cathedra todo el Curso entero, que es desde San Lucas, hasta nuestra Señora de Septiembre, sin que haya servido de egemplar la indulgencia, que en fuerza de los muchos años de enseñanza se con-

cedió à un Cathedratico anciano, la que hasta aora se ha tolerado en los demás.

9 Las asignaciones, que llevamos hechas se entenderán hasta el dia diez y ocho de Junio, asi para los Cathedraticos de Propiedad, que concluyen en este tiempo, como para los demás. Todos deberán para este dia tener concluidas las Materias de sus asignaciones. De allí à delante conviene se expliquen en las Cathedras algunos Tratados importantes à la practica de la Medicina, y conforme à el Instituto de cada Cathedra, lo que se egecutará por los Cathedraticos de Regencia, y los Substitutos que se nombrarán à este fin en la forma siguiente. En la Cathedra de Simples se leerá el Tratado de *Viribus medicamentorum* del Boerhabe, y en la explicacion se valdrá el Cathedratico de las noticias del Geofroy, y hará formár idéa à los Discipulos asi de las Operaciones Chimicas, y sus efectos, como de la composicion de los medicamentos segun la Pharmacia; y si hubiere de establecerse Jardin Botanico, y Muséo de simples, concurrirá una vez en cada semana à explicár à sus Discipulos los caractéres, y virtudes medicinales de cada simple, y este nuevo trabajo de este Cathedratico le ha de hacer acrehedor à mayor premio.

10 En la Cathedra de Methodo se leerá el Tratado de Methodo del doctisimo Valles. En la de Pronosticos el Tratado de *Pulsibus*, & *urinis* del Bellini. En la de Visperas el de *Sanguinis missione* de Juan Francisco Lefebre, ò del mismo Vellini. En la de Prima se leerá, ò comentará el primero libro, y tercero de las Epidemias de Hipócrates, teniendo presente el Comento de Valles. A la Cathedra de Anathomía, y Cirugía no se las hace nueva asignacion, por ser importante, que en estas se sigan, ò repasen las mismas Materias.

11 La Académia Medica de la Universidad, que tiene por Moderante à el Cathedratico de Partido mayor de esta facultad, y tiene sus egercicios todos los Domingos de Curso por espacio de tres horas, cumplirá con todo lo que previenen sus Constituciones, y los egercicios

se

se distribuirán en esta forma. En la primera media hora leerá un Bachiller, ò examinado en Medicina con puntos de veinte y quatro horas, que dará el Moderante. En la segunda media hora harán preguntas sueltas sobre la Materia, los oyentes que entre los presentes nombráre el Moderante. En la siguiente media hora arguirá de medio el que hubiere actuado en la Académia anterior, y replicará el que en ella hubiere presidido. Responderá à estos argumentos Actuante, y Presidente, y el Moderante aclarará sus soluciones brevemente, ò dará las legitimas, si no fueren genuínas; notará los defectos de los argumentos si los hubiere, para que los oyentes se instruyan de la forma de arguir con metodo. En el tiempo restante distribuirá los argumentos el Moderante entre los de segundo, tercero, y quarto año; de una Dominica para otra señalará el Moderante los que hayan de leer, presidir, y actuar, guardando tal orden, que se distribuyan entre todos estos egercicios, y tendrán obligacion de actuar los Cursantes de segundo, tercero, y quarto año. Las Materias se podrán asignár en esta forma: Primera Dominica de Anathomía: segunda de Instituciones: tercera de Aphorismos, ò Pronosticos de Hypócrates: quarta de un afecto de los contenidos en los Aphorismos de el Boerhave; para cuyas lecciones se picará en los mismos Libros, y Autores, que se explican en las Cathedras, y los puntos se fijarán en las puertas del General con anticipacion, para que vengan à noticia de todos, y se prevengan. Concluída esta alternativa de Materias, se volverá à empezár del mismo modo. A ningun Academico se le concederá Jubilacion, por tener muchos inconvenientes. Todos los Cursantes de Medicina estarán precisados à asistir à estos egercicios para ganar cedulas de Curso. El Moderante asistirá con prontitud à todos los egercicios, y formará lista de todos los Academicos, que presentará al fin del Curso en la Secretaría, con expresion de los que hayan ganado, ò no Curso en la Académia.

12 En las enfermedades, y ausencias de los Cathedraticos es indecible lo que se atrasa la enseñanza, y apro-

aprovechamiento de los oyentes, si no se provée de Substitutos habiles, que à lo menos tomen razon de sus lecciones, y hagan en ellas alguna explicacion. Por tanto nos parece forzoso, que al principio del Curso se nombre por la facultad Substitutos, asi para ausencias, y enfermedades, como para seguir la enseñanza en las Cathedras de Propiedad, desde el dia diez y ocho de Junio, hasta concluir el Curso, segun la disposicion de los Estatutos antiguos, como mas latamente se expresa la utilidad de esta providencia en el Plán que tenemos dicho.

13 Los Actos de Medicina se tendrán en la misma forma que hasta aora, y los presidirán los D. D. por sus turnos rigorosamente, cumpliendo con el Estatuto catorce del Titulo veinte y tres, si alguno se resistiese à presidir sin legitima causa, y usando de las demás providencias, que se apuntan en dicho Plán, con el que permaneciere en esta resistencia. Para cada Acto se repartirán à lo menos quatro medios à los Estudiantes, y las Conclusiones se dispondrán de suerte, que de las seis que se proponen, sean las tres Teoricas, y las tres practicas, en esta forma: La primera será de Física, y sería correspondiente fuese Experimental, ò de Filosofía Medica: la segunda de Anathomía: la tercera de Instituciones: la quarta de los Aphorismos del Boerhave: la quinta de Aphorismos, ò Pronosticos de Hipócrates: y la sexta de Cirugía. El tiempo de las dos horas de Acto se gastará de esta suerte: El primer quarto de hora bastará para que el Actuante pruebe brevemente sus Conclusiones, y luego empiece el primer medio, y en este la replica de algun Doctor, si quisiese replicár sobre el mismo medio, y no de otra suerte, con las respuestas correspondientes; no se gastarà mas tiempo, que el que restáre hasta concluir la primera hora del Acto, y nada más. Y en los demás medios, que à lo menos serán otros dos, y todos à distintas Conclusiones, no se gastará mas que media hora en cada uno con replicas, y respuestas, y el Decano no permitirá se pase de este termino. Los Argumentos podrán elegir Conclusion à que arguir entre las seis, pero sea alternativamente, de suerte, que

que el primero sea à una de las tres primeras Theoricas; el segundo à una de las tres siguientes practicas, y asi de las demás: y à una Conclusion no podrá haber dos argumentos, ni tampoco à una sola replicár dos Doctores. En un Curso no se ventile dos veces una misma Conclusion, ni aun con el pretexto de ser una afirmativa, y otra negativa. Todos los Estudiantes de Medicina serán abligados à asistir à estos Actos, y en las demás prevenciones concernientes à esta materia, nos remitimos à el Plán referído, como tambien à la providencia de que no se admitan Cursillos, à lo menos sin examen.

14. Tambien parece conducirá mucho, que al fin de cada Curso se junten los Cathedraticos de esta facultad à hacer examen general de todos los Cursantes en las Materias que hubiesen oído, para discernir su merito, talento, y aplicacion, guardandolos por el orden de primera, segunda, y tercera letra, y reprobando à el que culpablemente no hubiese aprovechado. Esto es quanto nos parece advertir en orden à este encargo, remitiendonos en todo à el yà citado Plán, en donde se trata con mas extension, y momento de razones, asi este, como otros puntos conexos con el nominado Plán.

FACULTADES DE DERECHOS.



LA Universidad de Salamanca, una de las mayores del Orbe, fundada por el Rey Don Alonso el Nono de Leon, favorecida de todos nuestros Reyes, y enriquecida de los Sumos Pontifices, ha producido en todas facultades, y con mas especialidad en la Jurisprudencia, inumerables è Insignes Varones, que desde sus Cathedras han enseñado con el Derecho Comun, la mejor, y mas segura practica de estos Reynos: Han compuesto, y ordenado nuestras mas solidas, y justas leyes de las siete Partidas: y trasladados à los Tribunales, los han llenado de admiracion con sus prudentes, y acordadas resoluciones, estendiendo su nombre à las Provincias mas remotas. Sería

 mo-

molestar la alta comprehension de V. A. el referir la dilatada serie de tantos Heroes, y solo la recordamos para persuadir, que con las asignaturas de sus Estatutos han ennoblecido la Republica Literaria.

Este general Estudio conserva su esplendor antiguo; pues aunque conoce tener hoy menor numero de Profesores que antiguamente, no es porque no haya muchos sabios Maestros, que contribuyan à su aprovechamiento, sino porque habiendose creado despues de esta, otras muchas Universidades, se distribuye la concurrencia segun las distancias.

Muchas veces ha meditado séria, y atentamente sobre este punto, deseosa de poblár sus Aulas, y Generales con aquella multitud de Estudiantes, y oyentes, que en otros siglos, y edades, prohibiendo à este fin todo Paso, y Académia, que no sea dentro de sus Escuelas; pero ni esta providencia, ni ningun metodo, por esquisito que se invente, podrá llegar à producir el deseado fruto, à no ser que V. A. inclinando sus piedades à las rendidas súplicas, que en esta parte le hacemos, se dignáse proporcionar los medios para la subsistencia de los Cathedraticos, y concurrencia de los Estudiantes.

Lo primero se lograría en nuestro sentír asignando una competente dotacion à algunas Cathedras, que hoy la tienen tan tenue, que mejor se pueden llamár indotadas, como puede verse en el Titulo quarenta y uno de nuestros Estatutos, para que asi fuese el unico objeto de los Cathedraticos la enseñanza publica en las Aulas, sin distraherse à los negocios forenses, obligados de la indispensable urgencia de su manutencion. Lo segundo sería asequible por medio de la confirmacion de los Privilegios concedidos al Estudio, principalmente los concurrentes à la mayor comodidad en los víveres; circunstancia, que apetece desde luego qualquiera padre, ò persona que envía un Joven à la Universidad.

Sin embargo solo aspíra esta Universidad à dar à V. A. la ultima prueba de los cuidadosos deseos con que se desvela en procurar por todos medios el mayor aprovecha-

mien-

miento de sus Profesores. Se conocen hoy algunos muy ventajosos en la Jurisprudencia Canonica, y Civil; y como sea esta facultad una de las mas recomendables para prescribir en ella un metodo digno de tan grande Universidad, no se contentó esta con cierto arreglo presentado à este fin en el Claustro de veinte y uno de Agosto de este año; sino que remitiendolo à la Junta de Facultad, acordó, que esta pusiese su Dictamen dentro de quince dias.

Celebraronse à este fin varias Juntas por el Colegio de Juristas, y convenidos en los metodos de ambas facultades por medio de sus Comisarios nombrados à este fin, en la que se celebró en seis del presente, se formalizó el siguiente.

PLAN DE LAS FACULTADES de Derechos.

1 S empresa muy recomendable la reforma de abusos literarios, si no se vicia por alguna bastarda intencion; pero en llegando à querer ponerlo en planta, son en esta parte tan diferentes los rumbos, como los genios, y costumbres de los que los emprenden; y como siempre asuntos de esta entidad deban mirarse con mucha atencion antes de producir Dictamen sobre ellos, con especialidad ha de observarse esta cautela en los que produgesen nuestra Universidad, cuyos pareceres no solo han dado luz, sino ley en asuntos Academicos.

2 Son las municipales de este general Estudio tan recomendadas por los A.A. mas clasicos, y eruditos, que las ponen por pauta, y norma para los demás que quieran estár, y parecer bien arregladas. Asi lo testifica el docto P. Posevino, *in Biblioth. Select. lib. primo*, à cuyo Capitulo quinto, haciendo honorifica memoria de las Universidades, à ninguna Escuela rinde tanta veneracion, y elogio como à esta de Salamanca: y à el Capitulo treinta y seis del mismo Libro profiere estas honorificas expresiones: *E multis autem illustribus Hispaniæ Academiis expedit ut hic aliqua exprimatur, è cujus legibus, ac tanquam idea habeant reliquæ cadentes Academiæ* (notese el cadentes)

tes) *unde juvari possint, aut Principes quas instituere debeant, & hæc causa est cur eo libentius Salmanticensem hoc tempore Academiam describendam putavi.*

3 Entre los muchos instrumentos de importancia, que comprehende el Archivo de esta Universidad, se hallan las leyes con que se gobierna, y florece la de Cervera, sacadas quasi literalmente de las nuestras, dando aquel Estudio irrefragable, y practico testimonio, de que los Estatutos, Signaturas, y Lecciones de Cathedras de esta Universidad deben servir de idea para formar otras, como lo executó nuestro Monarca el Señor Don Phelipe Quinto (que está en gloria) Augusto Fundador de la de Cervera.

4 Nos parece, Señor, que con todas las Catholicas, y particularisimamente con la nuestra, hablan aquellas palabras del Psalmo ochenta: *Non erit in te Deus recens, neque adorabis Deum alienum*. Pues aunque en su literal sentido se dirigían à el Pueblo de Israel, no es violencia aplicarlas à nuestra gran Madre. Si has de agradarme (dice Dios à la Universidad de Salamanca en quien está el principado de las Catholicas) *non erit in te Deus recens*, no te me has de enamorar de algun numen flamante, que pretenda acariciarte con la novedad. Yo soy tu Dios, que te saqué del Egypto de muchas persecuciones, y vivo para siempre, y siempre con el cuidado de tu conservacion.

5 A esto alude la Doctrina del mismo Padre Posevino en el citado libro à los Capitulos quarenta y dos, quarenta y tres, y quarenta y quatro, donde descubre los disimulos, ardídes, artificios, lazos, y maniobras de que se vale el Demonio para arruinar las Universidades. Como con la Doctrina que ellas propagan en todas facultades se le frustran los mas fuertes empeños de su malignidad, à nada aspira con tanta vehemencia, como à destruir estas Oficinas de luz, y Teatros de el desengaño. En la nuestra se han dexado admirár en todas edades luces de Ciencia, y que han llenado de resplandores uno, y otro Mundo. Hoy tambien por la misericordia de Dios, hay en nuestro Claustro sugetos sapientisimos; pero, ni nuestros antepasados quisieron ser Legisladores literarios, introduciendo gusto mas esquisito en las

Cien-

Ciencias, ni nosotros nos atrevemos à ser Autores de nuevos metodos.

6 Lo uno, porque en el caso de necesitarse alguna reforma, es empeño de suma arduidad arrancár la zizaña sin lastimár el trigo. Lo otro, porque quien pretenda formár una exacta Crisis de la direccion, y medios de enseñanza en aquellas Escuelas Catholicas donde se estudian principalmente Ciencias de veras, y se prefiere el aprovechamiento al deleyte, no ha de mirár tanto al primor, y belleza, quanto à la solidéz, y seguridad. Del mismo modo, que en el examen, y aprecio de un Castillo, no se buscan moldúras, relieves, ni teligranas: esto si se encuentra no se desestíma; pero el valor de lo que se vá à calificár se regúla principalmente por la firmeza del basamento, y el orden, y simetría de la fabrica. Asi pues en la Doctrina de la Uuiversidad de Salamanca Valuarte inexpugnable de la Religion.

7 Conocemos tambien, que aun en las Universidades mas bien disciplinadas se han introducido algunas relaxaciones, y defectos; porque ya se vé, los Estudios, como todo lo que se maneja por hombres, está sugeto à infortunios, y decadencias. La causa, y raíz de la que pueda advertirse en el dia en nuestra Universidad proviene de lo que al principio apuntamos, y de la inobservancia de sus municipales leyes, introducida acaso por los que estaban mas obligados à su exacto cumplimiento. No siendo pues la ley mala, por que lo sea el que la quebranta, para corregir abusos no se han de enmendar las leyes, sino el vicio del que las desprecia.

8 Creémos, Señor, será muy del agrado de V. A. se promuevan las Ciencias por los mismos medios, que la Universidad tiene representados varias veces, y muy en particular por los años de mil setecientos y catorce, en cuyo libro de Claustros hemos encontrado se acordó por la Junta de Juristas, representár á V. A. quanto comprehenden las novisimas Ordenes, que hablan del rigor, y examen para los Grados de Bachiller, è Incorporaciones de las otras Universidades; y asimismo lo que aora propondrémos à V. A. à cerca de que se enseñen en este Estudio las Leyes

Patrias, Concilios Generales, y disciplina antigua de la Iglesia.

9 Esta noticia, y la cuidadosa atencion con que hemos leído los Estatutos que hablan del asunto, nos hacen vivir firmisimamente persuadidos à que observando nuestras leyes municipales, podemos aprender las Ciencias sin dispendio de tiempo; y sin temor de haberle consumido en cosas inutiles. Aunque no aprobamos la nimia adhesion à todo lo antiguo, antes bien conceptuamos de comun error enristrár para todo la lanza del *quantaque*, juzgamos, que inventár metodos habiendo el de la Universidad de Salamanca, es querer numerarse entre aquellos de quienes dixo Alciato *in Emblem.* ΦΙΛΑΥΤΙΑ

Qui veterum abjectâ metodo nova dogmata quærunt,
Nilque suas præter tradere phantasias.

10 Para abolír el metodo antiguo de las Universidades, y establecer otro nuevo, debe evidenciarse la utilidad de la mutacion, segun la ley dos, *ff. de Constitutionib.* La practica de aquél ha sido capaz de producir hombres eminentisimos, que han ilustrado con sus producciones al Mundo todo. Y las que los Colónes del buen gusto llaman economías literarias son poderoso hechizo, y roban toda la atencion à los que desean, y logran unír las apariencias de cientificos con las realidades de ociosos. Juzgan algunos criticos de estrado hallarse en posesion del Perú de la Sabiduría con solo haber leído alguno de los modernos Metodistas. Es cortisimo el tiempo que pueden consumir en su lectura, y à costa de tan tenue, y deleitosa taréa, con intolerable habilantéz censuran à todo el genero humano, y adquieren brio, y armas para derribár à los mas insignes Colósos de la literatura: Asi hablan, asi muerden, y destrozan; y todavia no hemos experimentado los daños que es capaz de producir esta nueva casta de gentes.

11 No nos fuera dificil el demostrarlos, pues para confusion de los sequaces de tan perniciosa critica tiene nuestra Universidad dado à luz, pocos años hace, un Papél doctisimo, que confesamos sencillamente nos ha subminis-

tra-

trado algunas especies de las que llevamos propuestas, para ir consiguientes à lo que tiene representado à V. A. esta Universidad, y para dar una eficaz prueba de que el metodo de estudiar es el que prescriben sus asignaturas.

12. Solo los verdaderamente facultativos en la Jurisprudencia podrán hacer concepto de lo que aprehendian los Estudiantes para graduarse de Bachilléres en el Curso completo, que segun los Estatutos, y Constituciones eran cinco años; pero arreglandonos à la novisima Orden de S. M. (que Dios guarde) expedida en veinte y quatro de Enero de este año, sin abolír cosa alguna de las asignaturas, para adicionarlas conforme à lo acordado por la Universidad, es necesario suponer:

13. Lo primero, que el Curso entero de los cinco años se ha de reducir hoy à quatro en observancia de lo mandado por dicha Real Orden: lo segundo, que en las Cathedras de Decretales Menores, è Instituta menos antiguas, sería muy conveniente mudar la hora de su lectura, por tenerla ambas en la mas incomoda en el rigor del Curso, que es de quatro à cinco en Invierno; y como segun este Plán será bastante numeroso el concurso, se podria mudar la de Decretales de diez à once en Invierno, y de nueve à diez en Verano, à cuyas horas hay General de Canones desocupado, y se logrará así, que haya una Cathedra de Decretales por la mañana, y otra por la tarde, à horas mucho mas comodas para los Estudiantes, como son de dos à tres en Invierno, y de tres à quatro en Verano: y à estas mismas horas se podía transferir la de Instituta menos antigua, por estár en ellas igualmente desocupado un General de Leyes: y lo tercero se deberá suponer, que todos los Cathedraticos han de observar igualmente, que los Lectores de extraordinario, ò pretendientes, por lo que à estos toca, todos los Estatutos, y las Lecturas del Titulo veinte y uno, que habla de su modo, y forma.

14. Deben hacerse estas en Idioma Latino, explicando el Cathedratico *in fluxu orationis*, la inteligencia del texto, sin derramarse à Materias estrañas, leyendo continua-

men-

mente las tres partes del tiempo ; y en la otra quarta parte reducir à una breve theorica lo que ha explicado, confirmandolo con Leyes del Reyno concernientes à el asunto, segun el espiritu §. diez y seis de dicho Titulo, y entretegiendo para hacer mas aména, è instructiva su lectura, aquellos pasages de la Historia Eclesiastica, erudicion, y disciplina en las materias de su enseñanza.

15 Mediante à tener la Universidad novisimamente acordado se quite toda Pasantía privada, con arreglo à los Estatutos, y à lo mandado por las ultimas Ordenes, solo resta el que se observen literalmente los Parrafos octavo, y quarto siguientes de dicho Titulo, para que los que quieran leer de exrraordinario en la Universidad, lo puedan hacer con licencia del Señor Rector, que este les asigne el General con relacion à la antiguedad, y grado del Leyente, como tambien la Materia que ha de explicár, que será siempre distinta de la que enseñe el Cathedratico, y à otra hora distinta, para que de este modo puedan los Estudiantes concurrir à uno, y otro egercicio.

16 El de estas Lecturas de extraordinario fuera muy conveniente se redugese à disputár sobre los textos, que hubiesen yá explicádo los Cathedraticos de Instituta, y Decretales, ò sobre otros distintos, principalmente en los de Digesto, Codigo, y Volumen, para que por este medio se enseñasen à arguír, y defendér, en lo que podrá consumirse la mitad del tiempo, y la otra mitad en la verdadera inteligencia del texto controvertído, y aclaracion de las dificultades que deberá hacerlo en Idioma Latino el pretendiente, ò Lector de extraordinario ; y durante su explicacion guardarán el mayor silencio, para que asi lea con aplauso, demuestre su merito, y los Estudiantes logren el aprovechamiento.

17 Tambien se debe tener presente, que las asignaturas están puestas con respeto à las Materias que debe explicár cada Cathedratico en los quatro años, ò Curso completo, para que puedan recibir Grado : en cuyo tiempo ha enseñado hasta aquí la Universidad de Salamanca (à excepcion de lo que aora se adiciona) y enseñará en lo succesivo lo siguiente.

CUR-

CURSO PARA GRADUARSE de Bachiller en Canones.

18 NINGUN Profesor podrá ser admitido à oír Sagrados Canones sin acreditár primero haber asistido dos Cursos continuos à Cathedras de Derecho Civil, en esta, ù otra Universidad aprobada; y el que quisiese entrár con solo un año, despues de presentár Certificacion jurada de los Cathedraticos que le hayan explicado Instituta, con expresion de su aprovechamiento, sufrirá el ser examinado en los quatro Libros por el Cathedratico de Canones, para que este se cerciore de si está, ò no apto para oír Derecho Canonico. Con esta indispensable circunstancia asistirán el primer año de facultad à las dos Cathedras de Decretales menores, en las que aprenderán los dos primeros Libros de las Decretales de Gregorio IX. distribuidos en esta forma: el Cathedratico mas antiguo explicará los quarenta y tres Titulos del Libro primero; y el menos antiguo los treinta Titulos del segundo, proporcionando uno, y otro las lecciones de manera, que en los tres tercios de cada Curso den explicadas las respectivas asignaturas; en las que alternarán al siguiente Curso explicando el Libro segundo, el que en el anterior hubiese enseñado el primero, & è contra, procurando siempre, que sus Discipulos lleven bien entendidos, y si puede ser de memoria, los textos que les explicáren. Lo que egecutarán siempre viva voce, permitiendo unicamente à los mas provectos, que en sus casas puedan estudiar la suma que le parezca mas adaptable al Cathedratico, para que aprovechen, y saquen mas fruto de su explicacion.

19 En el segundo año de facultad presentarán los Canonistas Certificacion jurada de su asistencia, y aprovechamiento à las Cathedras de Decretales menores, con cuyo requisito les admitirán à las suyas los Cathedraticos de Prima, y Visperas menos antiguas: y en ellas aprehenderán los tres ultimos Libros de las Decretales, explicandoles el

Primario los cinquenta Titulos del Libro tercero; y el Vespertino los veinte y uno, que comprehende el Libro quarto, y los quarenta y uno de que se compone el quinto: observando en todo lo que queda prevenido en el anterior Parrafo para los Cathedraticos de Decretales menores, asi en alternativas, como en lo demás que comprehende.

20 Justificando con igual rigor su diaria asistencia, y aprovechamiento en las Cathedras de Prima, y Visperas menos antiguas, pasarán en el tercer año de facultad à oír dos lecciones en la de Decreto, que aora se llamará mayor, en la de Decreto menor, que antes se ha llamado Decretales mayores, ò en la de Clementinas: en la primera se les enseñará por el Cathedratico la primera parte del Decreto de Graciano, que comprehende las Distinciones, guardando en la distribucion de asignaturas el orden, y metodo, que le prescriben los Estatutos en los respectivos años que lleve de Cathedra; à sabér: el primero las veinte distinciones primeras: el segundo desde la veinte y una hasta la quinquagesima: el tercero las siete que hablan de *Pœnitentia*: el quarto las cinco distinciones de *Conservatione*.

21 En la de Decretales mayores se explicaban hasta aquí varios Capitulos famosos de los cinco Libros; pero por quanto todos ellos quedan distribuidos entre los Cathedraticos de Prima, y Visperas menos antiguas, y los dos de Decretales, poniendo en planta lo mismo que nuestra Universidad tiene representado à V. A. en el año de mil setecientos y catorce, le damos à esta Cathedra el nombre de Decreto menor, y en ella se explicará à los Estudiantes de tercer año, segun vá dicho, la segunda parte del Decreto de Graciano; yá porque à ella no hay asignatura determinada; yá porque en las treinta y seis causas de que se compone se abraza gran parte de la antigua disciplina de la Iglesia; yá tambien, porque de esta segunda parte del Decreto es el mas rigoroso examen de la Capilla de Santa Barbara, aunque tambien se dan piques para otro texto de las Decretales.

22 Distribuiranse las Lecturas de este Cathedrati-

co segun los años que lleve de Cathedra: en el primero explicará à los Estudiantes, que en aquel entrasen, en el tercero de facultad las ocho primeras causas. En el segundo desde la nona hasta la decima sexta: en el tercero desde la decima septima hasta la vigesima quarta: y en el quarto desde la vigesima quinta hasta la trigesima tercia, excepto el Tratado de *Pœnitentia*, que vá asignado à el otro Cathedratico, debiendo ambos tener presente, que por ser tan extensivas las Materias de sus lecturas, ni es posible, que concluyéran todo el Decreto en un solo año, ni aun en los quatro de su Curso, se les impone la precision de explicár uno por uno todos los Canones, que comprehenden distinciones, y causas, sino tan solamente los capitales, y necesarios para la perfecta inteteligencia de todas las Materias, que comprehende el Decreto de Graciano.

23 Tambien podrán asistir los Profesores Canonistas en el tercer año de facultad à la Cathedra de Clementinas: es este Derecho muy digno de enseñarse como posterior à el de las Decretales. Por tanto juzgamos, que en esta Cathedra no se debe hacer novedad, sino continuár como hasta aquí, explicando el Cathedratico primer año de *Rescriptis*: de *Electione*: de *Renuntiatione*: de *Supplenda negligentia Prælatorum*: de *Ætate*, *&* *qualitate*, *&c.* de *Officio Vicarii*: de *Officio Delegati*: de *Officio Ordinarii*: de *Procuratoribus*, *y Restitutione in integrum*. Segundo año de *Judiciis*, *de Foro competenti*: de *Causa possessionis*: de *Dolo*, *&* *contumacia*: de *Ut lite pendente*: de *Sequestratione possessionis*: de *Probationibus*: de *Testibus*: de *Jurejurando*: de *Re judicata*: de *Appellationibus*. Tercer año de *Vita*, *&* *honestate Clericorum*: de *Præbendis*: de *Concessione Præbendæ*: de *Rebus Ecclesiæ*: de *Rerum permutatione*: de *Testamentis*: de *Sepulturis*: de *Decimis*; de *Statu Monachorum*: de *Jure Patronatus*: de *Censibus*: de *Immunitate Ecclesiarum*.

24 En el quarto, y ultimo año de facultad, presentando cedulas de haber asistido con aprovechamiento à dos de las tres Cathedras que van asignadas para el tercero, entrarán en la de Prima, y Visperas mas antiguas, y en la de Visperas de Sexto: Esta Cathedra por la misma

ra-

razon, que la de Clementinas, observará en todo sus asignaturas, à sabér: Primer año de *Constitutionibus*: de *Rescriptis*: de *Consuetudine*: de *Electione*. Segundo año, de *Officio Delegati*: de *Officio Legati*: de *Pactis*; de *Procuratoribus*. Tercer año de *Judiciis*: de *Foro competenti*: de *Litis contestatione*: de *Juramento calumniæ*: de *Dolo, & contumacia*: de *Eo qui mittitur*: tit. *Ut lite pendente*: de *Confessis*: de *Testibus*: de *Jurejurando*: de *Exceptionibus*. Quarto año de *Præbendis*: de *Institutionibus*: de *Concessione Præbendæ*.

25 Para que tenga el mas cumplido efecto el Acuerdo de esta Universidad del citado año de mil setecientos catorce, à cerca de que se instruyan los Jovenes con el mayor esmero en la disciplina Eclesiastica, y noticia de los Concilios, destinamos las dos Cathedras de Prima, y Visperas mas antiguas, à las que deberán asistir, ò à lo menos à una de ellas, y la de Visperas de Sexto. En la de Prima se explicarán Concilios Generales, y Nacionales de España; y en la de Visperas unicamente el sagrado Concilio de Trento, distribuyendo uno, y otro Cathedratico su respectiva asignatura en los tres tercios del Curso, explicandoles *viva voce* à los oyentes; prescribiendoles la Suma de Concilios, que juzgue mas proporcionada à sus talentos, y alternando en la explicacion del Concilio de Trento un año el de Prima, y otro el de Visperas; y lo mismo en quanto à la de los Concilios Generales, y Nacionales.

26 Mediante à que segun la ultima Orden de S. Mag. (que Dios guarde) pueden los Graduados de Bachiller en Leyes recibir el Grado en Canones con solo dos años de asistencia à Cathedras de esta facultad: se le asignan para ello las Cathedras de Decretales menores para el primer año: y la de Prima, y Visperas menos antiguas para el segundo año, à fin de que instruidos en los cinco Libros de las Decretales por el orden arriba prescripto, puedan sufrir el examen para graduarse en esta facultad.

27 En ella hay seis Cathedras de Propiedad, y en todas puede haber Substitutos temporales, como se dirá despues en las de Leyes: Estos deberán desde San Juan en adelante explicár con el mismo metodo que los Cathedraticos, las

las Materias, que les dan los Estatutos, guardando la serie de años en ellos prevenido, à sabér, el de Prima: de *Mutuis petitionibus*: de *Litis contestatione*: de *Causa possessionis*: de *Præsumptionibus*: de *Re judicata*. El de Visperas de *Pignoribus*: de *Rerum permutatione*: de *Concessione Præbendæ*: de *Divortiis*: de *Consuetudine*. El de Sexto de *Electione*: de *Pactis*: de *Procuratoribus*: de *Testibus*: de *Jurejurando*: de *Exceptionibus*: de *Institutionibus*: de *Concessione Præbendæ*: Y los que sean de Prima, y Visperas explicarán asignaturas de los Concilios Generales, y Nacionales, y la del Santo Concilio de Trento, distribuyendolas en dos, ò tres Cursos, à arbitrio de la Universidad, por ser corto el tiempo que para ello les queda desde San Juan hasta Septiembre, que duran dichas Substituciones. Tambien mandan los Estatutos haya Lectores de extraordinario, ò Pretendientes en esta facultad; hoy son muy necesarios en lugar de las Pasantías privadas, y asi deberán egercitarse segun queda yá prevenido. Pero guardando el orden que les dán los Estatutos para cada año, y por el Señor Rector se les señalarán lecturas.

CURSO PARA GRADUARSE de Bachiller en Leyes.

CATHEDRAS DE INSTITUTA por mañana, y tarde.

28 SEGUN las asignaturas explicaban los dos Cathedraticos de Instituta, y Lectores de extraordinario en cada Curso los quatro Libros de las Instituciones del Emperador Justiniano. Esto mismo se explicará aora; pero será en la forma siguiente. El Cathedratico de Instituta mas antiguo enseñará el primero, y tercero Libro; y el de la menos antigua Cathedra el segundo, y quarto de dichas Instituciones, proporcionando las asignaturas respectivas, de manera, que las dén explicadas en los tres tercios de cada Curso; y en el siguiente alternarán explicando el segun-

do, y quarto Libro el Cathedratico, que en el antecedente hubiese explicado el primero, y tercero. Todos los Estudiantes Legistas de primer año deberán asistir diariamente à ambas Cathedras de Instituta, y no serán admitidos à ellas, sin que demuestren à el Cathedratico el testimonio de Matricula por esta Universidad, y justificacion de haber estudiado en alguna de las aprobadas, à lo menos la Dialectica, conforme se ordena en la Real Cedula de S. M. de veinte y quatro de Enero de este año.

29 Para que logren el mayor aprovechamiento, deberán tener presentes los Cathedraticos dos prevenciones; la primera, que será muy conveniente preguntarles en el ultimo quarto de hora lo que en el dia anterior se explicó; y la segunda, que aunque en la Cathedra no se ha de explicár mas que el texto de Justiniano, el que llevarán todos precisamente aprendido de memoria; no obstante, como puede haber algunos de superior talento para quienes fuese corto este trabajo, à estos podrá encargarles el Cathedratico, para que logren mas fruto de su explicacion, vean en sus casas el Comentario de algunos A.A. Institutarios, y entre estos justamente debemos preferir al Arnoldo Vinnio, pues aunque sea dificil su inteligencia, por lo mismo debe abrazarse, y adaptarse su lectura para los Profesores de superior talento; y no será menos conveniente la mutacion de hora en la menos antigúa, segun vá propuesto.

30 Los Lectores de extraordinario, ò Pretendientes de esta Cathedra tendrán el egercicio segun queda prevenido en el Numero 15. y 16. pues con semejantes disputas, con las de los veinte y quatro Actos mayores *pro Universitate*, y con las que tienen todos los Domingos, y algunos dias entre semana en la Académia de Leyes, pueden egercitarse los de esta facultad suficientemente en el modo de arguír, y defendér: y siempre queda arbitrio para erigír otra Académia, si se aumentáse considerablemente el concurso de Estudiantes.

CATHEDRAS DE CODIGO de mañana, y tarde.

31 EN el segundo año de facultad asistirán los Estudiantes diariamente à estas dos Cathedras, en las que no podrán ser recibidos sin llevár las Certificaciones juradas de haber asistido con frequencia, puntualidad, y aprovechamiento à las dos de Instituta, conforme à los Estatutos catorce, y quince del Titulo veinte y uno, en los que se mandan, que el primer año oigan solo Instituta; y el segundo Codigo unicamente, sin oír otra cosa alguna. En estas Cathedras, como en todas las demás, no podemos apartarnos de las asignaturas; à ellas se deberán arreglár precisamente los Cathedraticos, explicando los Titulos siguientes, segun que à cada uno de ellos prescriben nuestros Estatutos, lo que se denota por esta señal. ¶ Primer año *Codice* de *Edendo*: de *Pactis*: de *Transactionibus*: de *Inofficioso testamento*: de *Inofficiosis dotibus*: de *Petitione hæreditatis*. Segundo año: de *Contrahenda emptione*: de *Rescindenda venditione*: *tit. Quando liceat ab emptione discedere*: *tit. Sine censu, vel reliquis feudum comparari non posse*: de *Periculo, & commodo rei venditæ*: de *Actionibus empti*. ¶ *Qui admitti ad bonorum possessionem possunt, & intra quod tempus*: de *Bonorum possessionib. contra tabulas*: de *Repudianda bonorum possessione*: de *Collationibus*.

32 Tercer año: de *Pignoribus*: *In quibus causis pignus tacite contrahatur*: *Si res aliena pignori data sit*: *quare res pignori obligari possint*: *Qui potiores in pignore habeantur*: ¶ de *Usucapione pro donato*: *Pro dote*: *Pro hærede*. *Communia de Usucapionibus*: de *Usucapione transformanda*: de *Adquirenda possessione*: de *Præscriptione longi temporis*: Quarto año: *Ad S. C. Trebell.*: de *Institutionibus, & Substitutionibus*: de *Fideicommissis*. ¶ de *Locato*: de *Jure Emphiteutico*: de *Evictionibus*.

33 Los Pretendientes, ò Lectores de extraordinario de esta Cathedra practicarán el egercicio segun queda

da explicado arriba en los Titulos que les dan para cada año los Estatutos, y son: de *His quæ vi, metusve causa fiunt*: de *Fide instrumentorum*: de *Usufructu*: de *Locato*: de *Edicto Divi Adriani tollendo*: de *Jure Emphiteutico*: de *Caducis tollendis*: de *In integrum restitutione*: de *Non numerata pecunia*: de *Sententiis, & interlocutionibus*: *Quomodo, & quando Judex sententiam proferre debeat*: *Quando non petentium partes petentibus accrescant.*

CATHEDRA DE DIGESTO VIEJO.

34 EL tercer año de facultad mostrarán las Certificaciones juradas de su asistencia, y aprovechamiento à las dos Cathedras de Codigo, como lo egecutaron el año anterior con las de Instituta; y con este indispensable requisito, y no en otra forma serán admitidos à las Cathedras de Prima, ò Visperas en que se explique en aquel año Textos Civiles, ò à la de Digesto Viejo; pero siempre deberán oír dos lecciones diarias.

35 El Cathedratico de la de Digesto explicará conforme à Estatuto los Titulos siguientes: Primer año: de *Pactis*: de *Transactionibus*. Segundo: de *Servitutibus*: de *Servitutibus urbanorum prædiorum*: de *Servitutibus Rusticorum*: *Si servitus vindicetur*: de *Conditione indebiti*. Tercero: de *Rebus creditis*: de *Jurejurando*: de *In litem jurando*. Quarto: de *Officio ejus cui mandata est jurisdictio*: de *Officio Assessorum*: de *Jurisdictione omnium Judicum*: de *Negotiis gestis*: de *Eo quod certo loco dari oportet.*

36 Los Pretendientes de esta Cathedra enseñarán en la forma que les vá asignada en este Plán, los Titulos siguientes, que son los mismos que en los respectivos años de Lecturas les dan los Estatutos, à sabér: de *Negotiis gestis*: de *Procuratoribus*: de *In integrum restitutionibus*: de *Judiciis*: de *Rei vindicatione*: de *Petitione hæreditatis*: de *Præscriptis verbis*: de *Contrahenda emptione*: de *Conditione indebiti*: de *Minoribus*: *Ex quibus causis majores in integrum restituantur*: *Depositi, vel contra*: de *Actionibus empti.*

CA-

CATHEDRA DE PRIMA de Derecho Civil.

37 EL Cathedratico de Prima à cuya Cathedra, ò à la de Visperas han de asistir los Estudiantes de tercer año, explicará observando en quanto al tiempo igualmente que los demás Cathedraticos, lo prevenido por los Estatutos, si bien deberán proporcionár la lectura de modo, que en los quatro años alternando en la explicacion de Leyes Civiles, y Reales, segun se dirá luego, se den explicados por ambos Cathedraticos quantos Titulos asignan los Estatutos à la Cathedra de Prima, que son, primer año: de *Liberis, & posthumis*. Segundo: de *Legatis primero*: de *Legatis segundo*. Tercero: de *Vulgari substitutione*. Quarto: *ff.* de *Adquirenda hæreditate*: sacando de todos estos Titulos las Leyes que prescriben las asignaturas de esta Cathedra.

38 Los Sustitutos de ella, que antiguamente entraban desde San Juan en adelante, y hoy podrán entrár del mismo modo, dando la Universidad estas Sustituciones temporales, asi como en lo antiguo las daban los Estudiantes, explicarán los siguientes Titulos. C. de *Donationibus*, o de *Donationibus quæ sub modo*, o de *Revocandis donationibus*: *L. Re conjuncti de Legatis tercero*. C. de *Bonis maternis*, o de *Bonis quæ liberis*: C. de *In integrum restitutione*: arreglandose à la division de años, que se dán para estas asignaturas.

CATHEDRA DE VISPERAS de Derecho Civil.

39 UNO de los Cathedraticos de Visperas, entre quienes se observará igual alternativa, que entre los de Prima, en quanto à las asignaturas Civiles, y Reales, explicará à los Estudiantes de tercer año, que asistan à su Cathedra, lo que le está asignado

en los quatro años à sabér: Primero: *ff.* el Titulo de *Adquirenda possessione*. El de *Separationibus*. Segundo: de *Re judicata*: de *Novi operis nunciatione*: de *Damno infecto*. Tercero: de *Verborum obligationibus*. Quarto, continúa el Titulo explicando como en el anterior, las Leyes Capitales que le están asignadas.

40 Los Sustitutos de esta Cathedra de quienes se entenderá dicho lo mismo que de los de la de Prima, leerán: *ff.* de *Dotis promissione*, ò de *Jure dotium*. C. de *Servitutibus*, ò de *Usufructu*, ò de *Rei vindicatione*. C. de *Legatis*, ò de *Indicta viduitate tollenda*: y la Ley *Non solum*, §. *Morte* de *Novi operis nunciatione*; arreglandose à los Estatutos. El exercicio que les vá asignado à todos los Lectores de extraordinario, ò Pretendientes los que lo sean de Inforciado, y Digesto nuevo, que es donde están las asignaturas de Prima, y Visperas, lo practicarán en los Titulos siguientes: de *Hæredibus instituendis*: de *Conditionibus institutionum*: de *Injusto rupto*: de *Damno infecto*: de *Donationibus*: de *Adquirendo rerum dominio*: de *Annuis legatis*: de *Rebus dubiis*: de *Exceptione rei judicatæ*: de *Usucapionibus*: de *Bonis auctoritate Judicis possidendis*: *Soluto matrimonio*: *Ad legem falcidiam*: *Ad Trebellianum*: *L. Quo minus de fluminibus*: *L. Si his qui pro emptore de Usucapionibus*: de *Conditionibus, & demonstrationibus*: *L. Re conjuncti* ochenta y nueve de *Legatis*. Tercero: arreglandose à la distribucion que hacen los Estatutos.

41 En el quarto y ultimo año de facultad, para recibir el Grado de Bachiller en Leyes, asistirán los Estudiantes à las Cathedras de Volumen, ò à la de Prima, ò Visperas en que se expliquen Leyes Reales aquel año; pero con la precision de oír tambien dos lecciones, à las que no serán admitidos sin exibír las Cedulas del tercer año, con iguales circunstancias que las del primero, y segundo, ganadas en dos de las tres Cathedras de Digesto Viejo, Prima, ò Visperas de Derecho Civil, con cuyo requisito pasarán à oír Volumen, y Derecho Real en la forma siguiente.

CATHEDRA DE VOLUMEN.

42 EL Cathedratico de Volumen, à cuya Cathedra asistirán unicamente los Estudiantes de quarto año, en el primero de su Cathedra les explicará del Libro diez los Titulos de *Jure Fisci*: de *Conveniendis Fisci debitoribus*: de *Fide instrumentorum*: de *Venditione rerum Fiscalium*: *Ne Fiscus rem quam vendidit evincat*: de *Bonis vacantibus*: de *His qui se deferunt*: *Si liberalitatis Imperialis socius sine hærede decedat*: de *Thesauris*: de *Annonis*, *& Tributis*: de *Exactoribus Tributorum*: de *Apochis publicis*: repartirá estos Titulos en los tres tercios de el primer año de Cathedra.

43 En el segundo explicará à los que en aquel entren en el quarto año de facultad, los Titulos siguientes: Del Libro once de *Naviculariis*: de *Prædiis*: de *Navibus*: *Ne quid oneri publico imponatur*: de *Jure Reipublicæ*: *Quo quis ordine conveniatur*: de *Agricolis*, *& Censitis*: de *Omni agro deserto*, *& quando steriles fertilibus imponuntur*: de *Fundis patrimonialibus*: de *Mancipiis*: de *Collatione fundorum*: de *Diversis prædiis urbanis*, *rusticis Templorum*, *& Civitatum*, *& omni reditu Civili*: de *Collatione prædiorum Civilium*, *vel Fiscalium*: de *Conductoribus*, *& Procuratoribus*, *sive actoribus prædiorum Fiscalium Domus Augustæ*: de *Cupressis ex luco Daphnensi*, *vel Perseis per Ægiptum non excidendis*, *vel vendendis*.

44 El tercer año leerá en el Libro doce los Titulos de *Dignitatibus*: de *Prætoribus*, *& dignitate Præturæ*: *Ut dignitatum ordo servetur*: de *Professoribus*, *qui in Urbe Constantinopolitana docentes*, *ex lege meruerunt comitivam*: de *Privilegiis eorum*, *qui in Sacro Palatio militant*: *Qui militare possunt*, *vel non possunt*: *& de servis ad militiam*, *vel dignitatem adspirantibus*: *& ut nemo duplici militia*, *vel dignitate*, *& militia simul utatur*: *Negotiatores ne militent*: de *Re militari*: de *Castrensi peculio*: de *Erogatione Militaris Annonæ*: de *Metatis*, *& epidemeticis*: de *Veteranis*: de *Numerariis Actuariis*, *& Chartulariis*, *& Adjutoribus Scriniariis*, *& Exceptori-*

ribus Sedis Excelsæ, cæterorumque Judicum, tam Militarium, quam Civilium: de *Cursu publico, & Angariis, & Parangariis*: de *Cohortalibus, Principibus, Cornicularis, ac Primipilariis*: de *Primipilo*: de *Extravaganti ad reprimendum*. Concluidos en esta forma los tres Libros del Volumen, volverá el Cathedratico à leér en el quarto año lo que en el primero, con arreglo en todo à las asignaturas de esta Cathedra.

45 Sus Pretendientes, ò Lectores de extraordinario enseñaràn en los años respectivos los Titulos de *Incolis, & ubi quis domicilium habere videtur, & de his qui studiorum causa in alia Civitate degunt*: de *Decretis Decurionum super immunitate quibusdam concedenda de Legationibus*: de *His quæ ex publica collatione illata sunt non usurpandis*: de *Censibus, & censitoribus, & peræquatoribus, & inspectoribus*: de *Studiis liberalibus Urbis Romæ, & Constantinopolæ*: de *Annonis*: bajo cuyo titulo se pueden explicár tres, à sabér: de *Annonis Civilibus*: de *Annonis, & capitatione Administrantium, & eorum Adsessorum, aliorumve publicas solicitudines gerentium, vel eorum qui aliquas consecuti sunt dignitates*: de *Annonis, & Tributis*.

46 Uno de los Cathedraticos de Prima explicará un año el Derecho Real, y en el siguiente explicará el Civil, y el que huviese explicado este en el anterior Curso, enseñará en el inmediato las Leyes Patrias. Aunque estas se dividen en varios cuerpos, juzgámos, que el de la nueva Recopilacion es mas adaptable para los Estudiantes, por ser las Leyes por donde han de decidirse los Pleytos, quedando à cargo del Cathedratico instruirles de los Autos acordados, y Pragmaticas posteriores à dichas Leyes, en los respectivos asuntos que explicáre. Haciendonos cargo de esta obligacion, que al paso que deberá ser indispensable en el Cathedratico, será utilisima para los oyentes, proponemos muchos titulos de Derecho Real, cuya noticia será mui provechosa, aunque hoy no estén in viridi observantia, por haberse publicado Reales Pragmaticas, ò Instrucciones posteriores.

47 La misma alternativa de lecturas se observará inviolablemente entre los dos Cathedraticos de Visperas, à cu-

cuyas Cathedras igualmente que à las de Prima de Derecho Real, han de asistir los Estudiantes de quarto año: asi como los tres Libros del Volumen se dan explicados en otros tantos Cursos, en los mismos se darán pasados en la Cathedra de Prima, y Visperas los tres tomos comprehensivos de los nueve Libros de la Recopilacion, los que se distribuyen en la forma siguiente.

CATHEDRA DE PRIMA, Y VISPERAS de Derecho Real.

48 PRIMER año de Derecho Real. De San Lucas à Navidad explicará el Vespertino desde el Libro primero, el Tit. dos de la Libertad, y exempcion de las Iglesias. Titulo tres de los Prelados, y Clerigos: L. nueve, once, doce, catorce, y veinte y cinco: De Navidad à Resurreccion, Titulo seis del Patronato Real: Titulo siete de los Estudios Generales: Del Lib. dos el Titulo primero de las Leyes, y el diez y seis de los Abogados: De Resurreccion à San Juan, del Lib. tres Titulo quarto de los Adelantados, y Merinos. Titulo cinco de los Asistentes, y Corregidores: Titulo seis de la Instruccion, y Leyes de lo que han de guardar los Asistentes, Corregidores, Gobernadores, &c. Titulo siete de las Residencias: Titulo nueve de los Alcaldes Ordinarios, y Delegados: El catorce del Presidente, y Concejo de la Mesta.

49 El Primario enseñará del Libro quarto los siguientes Titulos: De San Lucas à Navidad el primero de la Jurisdicion Real: El segundo de las Demandas, que se ponen en Juicio, asi en las Audiencias por casos de Corte, como fuera de ellas: El tercero de los Emplazamientos: El quarto de la Contestacion de las Demandas: El quinto de las Excepciones dilatorias, y peremptorias, y reconvenciones, que ponen los Reos à las Demandas: El sexto de los Testigos de las Pruebas, terminos de ellas, y conclusion de los Pleytos: El septimo del Juramento de calumnia, y posi-

ciones: El octavo de las Tachas de Testigos, y restitucion que se pide para probár en primera instancia.

50 De Navidad à Resurrecion: Titulo nueve de la orden que se ha de tener en sustanciár los Procesos en segunda, y tercera instancia, en grado de apelacion, ò suplicacion: Titulo diez, como se ha de proceder por los Juezes Ordinarios en las Causas Criminales contra los ausentes, y rebeldes: Titulo once, de los Asentamientos que se hacen por accion Real, ò personal en los bienes de los rebeldes en las Causas Criminales: Titulo doce, de los Sequestros, y Embargos: Titulo trece, de la Restitucion de los despojados: Titulo catorce, de las Provisiones, y cedulas que se dán contra Derecho, y en perjuicio de partes: Titulo quince, de las Prescripciones.

51 De Resurreccion à San Juan, Titulo diez y seis de las Recusaciones de los Jueces Ordinarios, y Delegados: Titulo diez y siete, de las Sentencias, y nulidades, que contra ellas se alegan: Titulo diez y ocho, de las Apelaciones: Titulo diez y nueve, de las Suplicaciones: Titulo veinte, de la segunda Suplicacion con la pena, y fianza de la Ley de Segovia: Titulo veinte y uno, de las Entregas, execuciones de contratos, sentencias, confesiones, y conocimientos, y de los executores de ellas: Titulo veinte y dos, de las Costas, y su tasacion.

52 El segundo año el de Prima, que en el antecedente Curso explicó Derecho Civil, continuará enseñando del Libro quinto de la nueva Recopilacion: De San Lucas à Navidad el Titulo primero, de los Casamientos: Titulo segundo, de las Dotes, y Arras: Titulo tres, de las Mugeres casadas, y solteras, y quando pueden estár en Juicio, y obligarse con licencia de sus maridos, ò sin ella: Titulo quarto, de los Testamentos, y Comisos para los poder hacer, y de los executores Testamentarios: Titulo quinto, de los Lutos, y cera que se pueden gastár, y traher: Titulo sexto, de las Mejoras de Tercio, y Quinto.

53 De Navidad à Resurreccion, Titulo siete, de los Mayorazgos: Titulo ocho, de las Herencias, y particiones de ellas: Titulo nueve, de las Ganancias entre marido, y muger: Titulo diez, de las Donaciones, y mercedes, que

que los Reyes hicieren, ù otras personas. De Resurreccion à San Juan, Titulo once, de las Ventas, compras, y retractos del tantéo, por tanto de Patrimonio, ò Abolengo: Titulo quince, de los Contratos de Censo: Titulo diez y seis, de los Contratos, obligaciones, fianzas, deudas: Titulo diez y siete, de las Prendas, y represalias: Titulo diez y nueve, de los Cambios, y Mercadéres que se alzan.

54 Del mismo modo el Cathedratico de Visperas, que explicó Dig. el anterior Curso, enseñará en el segundo los Titulos siguientes del Libro sexto de la Recopilacion: El titulo primero, de los Caballeros: Titulo dos, de los Hijosdalgos: Titulo tres, de lo que los Hijosdalgo, y otras personas han de haber en las Behetrías, Solariegos, y Encartaciones, y como deben ser tratados los Vasallos de ellos: Titulo quarto, como los Vasallos de los Reyes, que tienen Tierra, ò Sueldo, han de ir à servir à las Guerras, y de sus Capitanes: Titulo cinco, de los Castillos, Fortalezas, y Muros: Titulo seis, de las Armas: Titulo siete, de las Cortes, y Procuradores del Reyno: Titulo ocho, de los Embajadores.

55 De Navidad à Resurreccion: Titulo once, de las Imposiciones, Tributos, Portazgos, y Estancos: Titulo trece, de los Tesoros, mineros de Oro, y Plata, y otro qualquiera Metal, y Pozos de Sal, y bienes mostrencos, y hallados: Titulo catorce, de los Pechos, y servicios, y exemptos, y escusados de ellos: Titulo diez y ocho, de las cosas prohibidas, sacar del Reyno, y metér en él, y de las que pueden andar libremente por el Reyno. En el Libro septimo explicará el Titulo primero, de los Ayuntamientos de los Concejos, Justicia, y Regidores, y de sus Ordenanzas: Titulo segundo, de la Guarda que se ha de hacer à las Ciudades, y Villas, de los Privilegios, y costumbres que tienen en elegir, y nombrar Oficiales: Titulo tercero, de los Regimientos, Curadurías, y los otros oficios publicos de los Concejos: Titulo quarto, de la Renunciacion de los Oficios publicos.

56 Desde Resurreccion à San Juan, en dicho Libro septimo, el Titulo quinto de los Propios, y Rentas de los Concejos, y Pragmaticas sobre la conservacion, y aumento de los Positos, y distribucion del Pan de ellos: Titulo seis, de los

Re-

Repartimientos que pueden hacer los Pueblos, y de la quiebra que se ha de hacer à los Lugares, y despoblados: Titulo siete, de los Terminos publicos, Dehesas, Montes, y Pastos de las Ciudades, Villas, y Lugares: Titulo ocho, de la Caza, y Pesca, &c. Titulo nueve, de los que se ván à morár de un Lugar à otro: Titulo diez, de los Navíos: Titulo once, de los Oficiales, y Jornaleros menestrales, y Mesoneros: Titulo doce, de los Trages, y vestidos.

57 Tercer año, observando la misma alternativa, continuará el de Visperas, que explicó el primer año, enseñando en este tercero el Libro octavo: Desde San Lucas à Navidad del Titulo quarto de los Blasfémios, Libro primero, quinto, y sexto: Titulo quinto, de los Excomulgados: Titulo sexto, de Usúras, y Logréros: Titulo diez, de Injurias: Titulo once, de los Ladrones, &c. De Navidad à Resurreccion, Titulo doce, de los Robos, y fuerzas: Titulo trece, de las Leyes de la Hermandad: Libro dos, y diez: Titulo quarto, de las Ligas, y monipodios: Titulo quince, de los Levantamientos: Titulo diez y seis, de la Remision de los delinquentes: Titulo diez y seis, de los Perjuros: Titulo diez y ocho, de las Traiciones. De Resurreccion à San Juan, Titulo veinte, de los Adulterios: Titulo veinte y dos, de los que matan, ò hieren, ò vienen contra las Justicias: Titulo veinte y tres, de Homicidios: Titulo veinte y quatro, de los Condenados à que sirvan en alguna Isla, ò en Galeras: Titulo veinte y cinco, de los Perdones, que los Reyes hacen: Titulo veinte y seis, de las Penas pertenecientes à la Camara.

58 El Libro nono lo explicará en el tercer año el Cathedratico de Prima, à quien toque Derecho Real, en esta forma: Desde San Lucas à Navidad, Titulo siete, del orden Judicial de Negocios, y Pleytos de Rentas Reales, Libro primero, cinco, ocho, catorce, quince, y diez y nueve: Titulo ocho, de Rentas Reales, y que no pueda nadie usurparlas, ni vengan à menor valor: Titulo nueve, de las Condiciones regulares con que se arriendan Rentas Reales: Titulo diez, qué personas no pueden arrendarlas: Titulo once, de los Arrendamientos de Rentas Reales por mayor. De Navidad à Resurreccion: Titulo doce, de los Arrendamientos de Rentas

Rea-

Reales por menor: Titulo trece, de las Pujas, y Prometidos: Titulo catorce, de las Fieldades, y Administraciones en que se ponen las Rentas Reales por defecto de arrendarse : Titulo diez y seis, de las Pagas, que han de hacer los Arrendatarios, y Fieles: Titulo diez y siete, de las Alcaválas. Desde Resurreccion à San Juan, Titulo diez y ocho, de que todos paguen Alcavala, &c. Titulo diez y nueve, de las Diligencias que han de hacer los que deben Alcavalas, y lo que pueden hacer los Recaudadores de ellas: De las Ferias, y Mercados. Titulo veinte: El veinte y uno, de las Tercias del Rey: El veinte y siete, del Servicio, y Montazgo.

59 Confesamos no haber tenido otro obgeto en la formacion de este Plán, que el de mostrár el cráso errór de los que dicen, que en la Universidad de Salamanca no se enseña: El seguir en todo los Reales Estatutos de este General Estudio, y las determinaciones, y Acuerdos de nuestra Universidad; adaptando uno, y otro à las novisimas Ordenes de S.M. (que Dios guarde) que tanto nos encargan la observancia de nuestras municipales Leyes.

60 Estas no pudieran haber formado tan grandes Maestros como es notorio al Mundo, si no fuesen capáces de haberlos sacádo primero sobresalientes Discipulos, escalón preciso para el Magisterio. Los que se hallan constituidos yá en este grado, deben con sus luces propias ilustrár à los Jovenes; son capáces de hacerlo así, y para explicár el Derecho no necesita ningun Doctor de Salamanca valerse de agenas producciones; qualquiera de ellos puede desempeñár su ministerio, si se empeña en la imitacion de sus mayores.

61 Ni se diga, Señor, que por lás asignaturas no se dá à los Estudiantes Curso completo; porque esto será no querer entender el metodo, y rigor, que debe observárse en instruirlos à fondo en los quatro Libros de la Instituta; esto es, quanto han aprehendido hasta aquí en los cinco años; y esto es lo que se requiere segun los Estátutos para entrár en el segundo de facultad.

62 Con estos sólidos principios adelantarán mucho, oyendo à los Cathedraticos, asi de Canones, como de Leyes, qualquiera de las asignaturas que les toque explicár en aquel año: en cada una de ellas hay mucho que aprehender con

O igual

igual utilidad de los Maestros, que de los Discipulos.

63 Es muy recomendable la que à estos puede seguirseles con las asignaturas de Derecho Real, segun ván propuestas. Oye, v. g. un Estudiante en el quarto año de facultad qualquiera de los tres Tomos de la Recopilacion; y como aun despues de graduado en Leyes, necesita, segun la ultima Orden, otros dos años para incorporarse en Canones, asistiendo à Cathedras de esta facultad, sucederá, que siendo aplicado, podrá continuár oyendo los otros dos Tomos de la Recopilacion, entendiendose lo propio de los tres Libros del Volumen; de manera, que con seis años de residencia en la Universidad, vá fundamentado en los quatro Libros de la Instituta, sabe muchas Materias del Codigo, y Digesto, y medianamente instruido en el Volumen, Derecho Patrio, y Canonico, sale de esta Universidad graduado de Bachiller *in utroque Jure*, y aun capáz de servir à S. M. en qualquiera Empleo.

64 No creémos, que en este metodo se establezca cosa alguna contra Estatutos; antes bien todo él conspíra à su observancia; y como esta esté particularmente encargáda por las novisimas Reales Ordenes de S. M. (que Dios guarde) será en nuestro dictamen muy util, que interinamente se enseñe en las facultades de Derechos conforme vá propuesto, pues nos hallámos abocádos al Curso. Nada habrá perdido en que por aora, y sin perjuicio de las Ordenes, que V. A. se digne comunicarnos, tengan los Cathedraticos una regla fija, por donde hayan de enseñár; y por el contrario, continuarían los perjuicios que hasta aquí se experimentan, si nosotros, pudiendo, y debiendo remediarlos, dejásemos las cosas en el mismo estado sin consultár à V. A. lo que juzgámos oportuno, y conveniente para el mayor aumento, honor, y lustre de este General Estudio.

FACULTAD DE THEOLOGIA.



LA Facultad de Theologia tiene en esta Universidad ocho Cathedras, tres de Propiedad, y cinco de Regencia. Las de Propiedad son la de Prima, la de Visperas, y la de Sagrada Escritura. Las de Regencia son las de Theologia Moral, la de Escoto, la de Santo Thomás, la de Durando, y la de San Anselmo: Las

Las asignaturas de la de Prima, y Visperas de los Estatutos de este Estudio, son los quatro Libros de el Maestro de las Sentencias Pedro Lombardo Obispo Parisiense, comentados por el Angelico Doctor Santo Thomás. Distribuyen los Estatutos la enseñanza de las Distinciones del Maestro por el orden de las Partes de Santo Thomás, señalando turno entre los dos Cathedraticos en las Partes que han de explicár. El salario que tienen estas dos Cathedras se reduce: Prima once mil y sesenta reales: Visperas ocho mil quatrocientos diez y ocho reales y quatro mrs., que regulados en un quinquenio podrá ascender Prima, quarenta y siete mil ochocientos noventa y quatro reales y quatro mrs.: Visperas treinta y seis mil quatrocientos cinquenta y tres, y once mrs. La asignatura de la Cathedra de Escritura es la explicacion del Testamento Viejo, y Nuevo; un año el uno, y otro año el otro: y en estas tres Cathedras se han de ganár las cedulas de Curso, que necesariamente ha de suponer el Grado de Bachiller. El premio de esta Cathedra son cien florines, que regulados en un quinquenio, podrá importár treinta y un mil novecientos veinte y nueve reales y catorce mrs. La Cathedra de Theologia Moral no tiene asignatura en los Estatutos, sin duda será porque su fundacion seria posterior à el establecimiento de estas Leyes. El salario de esta Cathedra es el de ochocientos reales vellon. La Cathedra de Regencia de San Anselmo tampoco tiene asignatura en los Estatutos por la misma razon, y su preé asciende à setecientos y cinquenta reales; las tres restantes, que son la de Durando, Escoto, y Santo Thomás, tienen la de explicár los quatro Libros de el Maestro de las Sentencias por el orden de sus Principes. El valor de estas se reduce: la de Durando à setecientos treinta y cinco reales y diez mrs.: La de Escoto al de quinientos cinquenta y un reales, y diez y seis mrs: La de Santo Thomás à quinientos cinquenta y un reales, y diez y seis mrs.

JUICIO DE LA UTILIDAD DE LAS Asignaturas de las Cathedras de Theologia, segun, y como están ordenadas en los Estatutos.

1 STAS son, Señor, las Cathedras de la facultad de Theologia de esta Universidad, y estas sus asignaturas. El orden, y metodo que se deja vér en la enseñanza de la Sagrada Theologia, que prescriben las Leyes referidas de este Estudio, nos parece el mas acertado, y aun añadímos, que es el unico que se puede ordenár, y establecér para bien de la Iglesia, y del Reyno. Con él ha florecído este Estudio, y producido Theologos doctisimos, que han grangeado en la Europa, y aun fuera de ella, una gloria inmortal para esta Universidad, y para el Reyno, y para la Iglesia las utilidades, que son notorias, asi por la mucha, y sana Doctrina que dexaron en sus Obras para nuestra instruccion, y enseñanza, como por las acertadas resoluciones que tubieron en muchos Concilios, las que sirvieron de norma, y pauta para el establecimiento de muchas reglas de la Disciplina Eclesiastica. La seguridad de sus opiniones en lo Moral, y su profunda sabiduría en las materias que conciernen los mysterios ocultos de Dios, les mereció los grandes elogios, que todos saben les dió el Concilio Vienense, y que renovó el Tridentino. Es Obra, Señor, muy larga el referir el gran numero de Theologos Dogmaticos, que se fabricaron en el Tallér de esta Universidad, con el metodo de enseñanza, que llevamos referido: baste numerár los que son conocidos de todos, como son los Sotos, Canos, Victorias, Castros, Leones, Zumeles, Medinas, y Báñezes. ¿Y como, Señor, podría dexár de ser así, quando lo que mandan estudiar en esta facultad las Leyes de este Estudio, no es mas, que lo que contienen los quatro Libros del Maestro de las Sentencias comentados por la Summa del Angelico Doctor Santo Thomás, en cuya Summa no se establece conclusion alguna, que no sea un pequeño manantial originado de las fuentes purisimas de la verdad, de los primeros

prin-

principios de la mas sana Theologia, que son las Sagradas Escrituras, las Divinas Tradiciones, las Decisiones de la Iglesia, y las Autoridades de Santos Padres? A la verdad no necesitaba otro elogio para su recomendacion, y su gloria en esta parte, mas que el mandár, que se enseñe la Theologia por la Summa de Santo Thomás; porque quien estudia en Santo Thomás, estudia en la Sagrada Escritura, en los Santos Padres, en los Concilios, y en todas las Decisiones de la Iglesia, que se publicaron en sus dias. Quantas Conclusiones suscíta el Santo, otras tantas deduce de estos nobilisimos principios, como podrá vér el que recorriese los argumentos *sed contra* de los Articulos de la Summa. Quantas razones alléga, tantas ordéna à establecér y firmár immoblemente las verdades, y Dogmas Catholicos, y à defenderlos de los erróres de los Hereges. La pureza de Doctrina, que contienen las dos Summas del Maestro de las Sentencias, el Angelico Doctor las ha hecho recomendables y plausibles, asi por los Concilios, como por los Padres, y Doctores, que se han seguído en estos tiempos.

2 Y sin hacer comparaciones, lo mismo sentímos, y juzgámos de la Doctrina del Sutil Doctor, cuyos Escritos tienen la incomparable gloria de que no se les haya notado una mota, ni una tilde de error, siendo tantas, y tan dilatadas las materias que trata. Con la leche de su saludable Doctrina se han criado robustisimos Theologos, que han defendido valerosamente la Iglesia, y sus Dogmas contra los asaltos de los Enemigos de ella, los Heterodoxos: se han criado digo, asi dentro del vasto cuerpo de su Religion, como fuera de ella. Aunque muchas de sus opiniones son contrarias à las de Santo Thomás, lo son solo en la conclusion, pero no en el principio, ni en el fin. El mismo fin, que es firmár las verdades Catholicas, y los mismos principios, que son las Sagradas Escrituras, como Padres, y Concilios, tubieron uno, y otro, y solo se dividieron en los medios, ò sendas que tomaron para llegár à la perfeccion, y complemento que deseaban.

3 El que muchas de las questiones Theologicas sean opinables, no obsta à la persuasion de los Dogmas,

y verdades de nuestra Sagrada Religion; conduce mucho sí, para que los Theologos se instruyan en las materias de nuestra Santa Fé, y se llenen de razones con que puedan satisfacer à los que desean tener razon de la Fé que profesamos, y de la esperanza que tenemos de los bienes eternos: *Ad satisfaciendum omni poscenti rationem de ea quæ in nobis est spe*, como lo aconseja el Apostol San Pedro. Los Theologos, Señor, no han de ser como los quería Erasmo, citado por el Illmo. Melchor Cano, el que queria, que en la Ciencia Sagrada de la Theologia fuesen solo definidos los principios, è ignoradas las conclusiones, que de estos se deducen. En tal caso vendrán à ser estos meros Catechistas, ò Creyentes, pero no Sabios, ni Doctos, como los quiere el Apostol, para edificár el Cuerpo de Christo, que es la Iglesia. Asi como para la construccion de esta fueron necesarios los Apostoles, los Profetas, y Evangelistas, tambien lo fueron los Doctores, para que sepan, y entiendan las Artes engañosas de sus Enemigos, y disuelvan sus argumentos, y discursos faláces. Asi lo aconseja el Sabio, y el Apostol à su Discipulo Timothéo. Estas verdades, Señor, que son infalibles como fundadas sobre la Basa firmisima de Lugares de la Sagrada Escritura, que no admiten tergiversacion, se ordenan à hacer vér las utilidades grandes, y precisas de la Theologia Escolastica. Bien sabémos, que no obstante que el gran Padre de la Iglesia San Agustin dixo en el Libro dos de la Doctrina Christiana, que la Disciplina, ò enseñanza de la disputa en que se controvierte todo genero de questiones es muy util à la Iglesia de Dios, y que por ella se nutre, y fortifica la Fé en nuestros corazones; hablan muchos que se precian de erudítos contra este Estudio, como pudieran contra una peste de la Republica Christiana; pero à la verdad esta Ciencia viene à ser aquella espada que los Hereges quisieran no se hallàse en el Pueblo de Dios à el tiempo de la Batalla; y por tanto estos son, y han sido siempre los que han deseado extinguir los Theologos Escolasticos, que la pueden fabricár, como desearon los Gabaonitas, no se encontràse entre los Israelítas Artifice alguno de las Armas que eran menester para el tiempo de la peléa. Lo que ha si-

sido causa de que hayan vomitado estos jurados Enemigos de nuestra Religion tantas blasfemias contra la Theologia Escolastica, y sus Profesores. Digalo por nosotros el Illmo. Señor Melchor Cano: *Atque ob hanc causam Scholasticorum disputationibus adeo sunt hæretici infensi, quod intelligunt Catholicam Fidem, quam impugnare moliuntur, horum studio, doctrinaque muniri: agnoscunt quippe Lupi Canes, eosque odio prosequuntur, & Scholæ nomen istis invisum est.*

4 Otros mas piadosos, pero poco afectos à este estudio, quieren cerrár los vastos terminos de esta Facultad Sagrada en la materia que comprehende la que ellos llaman Theologia Positiva, esto es, la noticia de los Elementos, y principios de la Theologia, que son las verdades reveladas, y difinidas por la autoridad irrefragable de la Iglesia, añadiendo à este estudio el otro, que con mayor ignorancia se suele decir Theologia Dogmatica, confundiendo este nombre con el de la Historia, de los Dogmas esto es, de la noticia de las Heregías, de los Concilios que se juntaron para condenarlas, de los Padres que asistieron à aquellas santas Asambléas, de la Epoca, y Consulados de el Imperio, con la Geographía, Chronología, y Critica rigorosa, que pide el estudio de la Historia.

5 No basta esto à la verdad, aunque creémos ser muy preciso, y necesario este estudio. Nos parece, que este solo aun quando sea acompañado de otras piezas de erudicion, como son la inteligencia de las Lenguas Griega, y Hebrea, no colocaría à los tales fuera del estado de aquellos que dice San Pablo en la Epistola Ad Eph. c. 4.: *Parvuli fluctuantes, & circumlati omni vento doctrinæ in nequitia hominum, in astutia ad circumventionem erroris.* Conocémos, que para el fin de destruir las Heregias, que es uno de los principales fines de la Sagrada Theologia, como afirma San Agustin, aunque ayuda mucho, no alcanza esta noticia, si no se asocia con el uso de la buena Filosofía, y la disputa de las Materias Theologicas.

6 Unos de estos Theologos, si merecen el nombre de tales, los que solo eso sepan, saldrá à la Cam-

paña à combatir con los Hereges, pero le sucederá lo que à un Soldado visoño cargado de armas, las que si no sabe manejár por falta de arte, y egercicio, mas presto le servirán de embarazo, que de defensa en la Guerra. Es cierto, que la Theologia Positiva dà las armas mas oportunas para pelear con los Enemigos de nuestra Fé; pero puestas en manos de quien no las sabe manejár, son inutiles; se hallará con ellas en la Aréna mas cargádo, y embarazado, que agil; le servirán antes de verguenza, que de defensa. Es necesario arte para el manejo de la sabiduría, sin el que no es facil descubrir las sofisticas artes de los Enemigos. Es menester, como dice San Geronymo, quitár la espada à los Enemigos, y cortár como David, la cabeza de Goliat Gigante, con su misma espada. Es menester casár la Filosofía de los Gentiles con la Ciencia de los Arcános de Dios, despues de expurgáda de los errores que tenía: Asi como es precepto del Señor en el Deuteronomio, que quitados los pelos, y raída la cabeza de la muger cautiva, podémos tomarla en nuestro consorcio.

7 Debémos tener por asentado, que la Theologia Positiva, y Escolastica no son dos Ciencias distintas; una es la Ciencia en la Sagrada Theologia, que se compone de las dos: es parte la Positiva de la Theología, en quanto ministra los principios de que se ha de valer esta Ciencia: Lo es tambien la Escolastica en quanto de estos deduce las verdades, que conducen à sostener con solidéz, è inteligencia las que son infalibles, y reveladas para nutrír la Fé en nuestras Almas, aumentarla, y defenderla: y para que haya hombres doctos, ò Doctores de la Iglesia, que sepan dár razon de lo que creémos, y esperamos para instruccion de los rudos, è ignorantes en estas materias. Si la Theologia Escolastica se sepára de la Positiva, queda inutil, y vana; si de la Positiva se aparta la Escolastica, viene à ser insuficiente à lo menos para defenderse de los errores, y para convencerlos de tales. Pero si las dos se unen, si se juntan con mutuo, y reciproco auxilio, entonces hacen al que las posée un Theologo perfecto, y consumádo.

8 Y para que el Supremo Real Consejo vea la sanidad de nuestras intenciones, el deseo de unír nuestras diligencias, y solicitudes con el zelo grande que tiene à fin de que florezcan los Estudios publicos, especialmente en esta Universidad, que es la principal del Reyno; antes de prescribír la enseñanza de Theologia al tenor de lo que llevamos dicho ser necesario para formár un Theologo perfecto, notarémos los defectos, que comunmente se imputan à los Theologos: estos son, que se omite en las Escuelas el estudio de la Sagrada Escritura, y Disciplina Eclesiastica, en que se incluye la de los Concilios, y Padres, reservando todo el lugar, y tiempo para entregarse à la controversia, agitacion de questiones Escolasticas, de que no se suele sacár otro fruto, que el de aprender el arte de paralogizár, y de estár prontos para defender contradictorios, para sostener el sí, y el nò en qualquiera materia. No podémos negár el gravissimo peligro de suscitár nuevas questiones, y ventilarlas en la Escuela, sin otro fin, que el de ostentár la agudeza del ingenio, ò de contentár al genio de controvertir, sin tener presentes las principales Fuentes de la verdadera Theologia, que como llevamos dicho, son las verdades reveladas, los Canones de la Iglesia, y S.S. P.P. pues se exponen los que asi lo hacen à incurrir en muchos errores. Acaso no es otro el principio de algunos Theologos, sin mas autoridad, que las que les dan sus nuevas distinciones, y sutilezas, han corrompído en gran parte la Disciplina de las costumbres, y han querido bajo del preciso pretexto de suavizár el yugo de el Evangelio, hacer inutiles algunas Leyes Divinas, y otras Eclesiasticas. Aquellas, que prohiben los Hurtos, los Homicidios, los Juramentos, las Usúras, la Simonía, y otras. No hubieran tenído precision los Papas Innocencio XI. y Alexandro VII. de condenár tantas proposiciones en la materia de la Disciplina Moral, si los Theologos que las profirieron se hubieran contenido dentro de los limites de la verdadera Theologia.

9 Tan util como es el uso de la Dialectica para formár, y sostenér las verdades Catholicas, y defenderlas de los errores de los Hereges quando es auxiliada de los principios de la santa Doctrina, es perniciosa, y mala, quando no se abastece de estos Almacénes de la verdadera Sabiduría. La Filosofía sirve para manejár las Armas limpias que nos ministran la Sagrada Escritura, y los Santos Padres, las que puestas en un sugeto asi instruido, ¿ quien se le pondrá delante, que no le oblígue à dexár las Armas contrarias, reduciendole à su debér? Confesámos tambien, Señor, que aunque esta Universidad en el establecimiento de sus Leyes tiró à desterrár de sus Aulas los vicios que podían tener todas las facultades, por lo que en esta manda el estudio de la Sagrada Escritura con tal rigor, que exige dos años para poder recibir el de Bachiller en Theologia; el tiempo, que es una polilla de que no se han podído libertar los cuerpos mas organizados, y las Republicas mas bien ordenadas, ha introducido alguna relajacion en este estudio de la Sagrada Escritura, con la introduccion de la permision de dar cedulas de Curso ganadas en las Cathedras sin formal asistencia de ellas.

10 Tambien confesamos, que aunque en esta Universidad nunca han faltado en su Claustro Theologos doctisimos, asi en la Theologia Positiva, como en la Escolastica, yá que nos obligan à hablár con distincion de las dos, aunque ella es una en realidad, como tambien en la Historia de los Dogmas, y Controversias; y añado, que hoy se quenta un gran numero de ellos capáces de desempeñar iguales obligaciones à las que tubieron los antiguos, si se vieran en la necesidad, no se enseña en ella la Theogia Positiva con separacion de la Escolastica, contentandose con los principios que ponen los Principes, el Maestro de las Sentencias, Santo Thomás, San Anselmo, Escoto, y Durando, y dán por supuestos para deducir las conclusiones Theologicas, y aunque creémos, que esto basta para hacer Theologos, si ellos estudiasen todo lo que estos traen para afirmár los Dogmas, y probár las

con-

conclusiones, nos parece necesario el añadir una Cathedra en que se estudien los Elementos de la Theología, ò los lugares Theologicos, y otra de Historia Eclesiastica en que se pueda adquirir la noticia que se debe tener de la Historia de los Dogmas.

11 Tambien confesamos, que los dos defectos que comunmente se imputan à los Theologos, el uno de exceso, y el otro de defecto, pueden haber tenido alguna entrada en estas Aulas. Los reconoce yá en su tiempo Melchor Cano; y aunque los reprehende, los disimula con prudencia, lo que no practican algunos tomando acasion de lo que es vicio, y flaqueza de nuestras pasiones, para increpár la Escuela, y la Doctrina. Podémos decir lo que à semejante asunto dixo un ilustre Hijo de esta Universidad; que el que quisiere evitár en sus metodos los vicios de los Profesores, no necesita de reglas, sino de una providencia para formár nuevos hombres; pues mientras estos sean como los que componen el Mundo, siempre habrá quien estudie con imperfecciones.

12 Pero, Señor, la necesidad de los abusos no debe servír de impedimento para solicitár el reformarlos, asi como no lo es la necesidad de los Hereges, el trabajàr en las Sagradas Doctrinas para extinguirlos.

13 Para el remedio de estos defectos, que ciertamente son muy perjudiciales, no hallamos reglas ciertas, ni providencias seguras. La curativa de estas enfermedades se debía encomendár en la mayor parte à la prudencia de los Maestros, si estos no estubiesen sugetos à los mismos accidentes. Pero nosotros, que de orden de V. A. hemos tomado el cargo de decir lo que nos pareciese mas conveniente para el perfecto restablecimiento del Estudio, pasamos à señalár la enseñanza que en adelante deberá habér en la facultad de Theologia, con el debído rendimiento, y sugecion à el acertado dictamen de V. A.

ASIGNATURAS DE LAS CATHEDRAS de Theologia.

1 OS cosas nos proponemos como por Norte, y Regla para establecer este nuevo metodo en la facultad de Theologia. La primera, que nada se deje de enseñár de lo que es necesario para formár un perfecto Theologo, segun la Descripcion, que acabamos de hacer, aunque muy ligeramente, de esta facultad. La segunda, que todos, ò los mas Cathedraticos tengan precision de explicár, y tener Discipulos. Para conseguir lo primero, juzgamos necesario el erigír, y fundár una Cathedra de Elementos de la Theologia, ò Lugares Theologicos; y otra de Historia Eclesiastica, de que está yá suplicádo à el Supremo Real Consejo, que podrá servir al mismo tiempo para los Legistas, y Canonistas, à quienes como à los Theologos conviene instruirse en las materias que deberán tratarse en esta Cathedra.

2 Para la ereccion de estas dos Cathedras que añadimos, solo se ha de resumir la de Durando, por quanto este Principe de la Theologia no tiene hoy Sequaces de su Doctrina. Para conseguir el segundo fin, que es el que los Cathedraticos tengan la precision de tener Discipulos, disponemos en la forma siguiente la asistencia à las Cathedras.

CATHEDRAS DE REGENCIA DE Theologia, de Santo Thomàs, Escoto, y S. Anselmo.

1 ARA la asignatura de estas tres Cathedras nos vemos precisados yá à definir los terminos que ha de comprender la conferencia, y disputas Theologicas. No podémos, ni debémos, en conformidad à lo que llevamos expresado, pasar los terminos que nos señalan las Leyes de este Estudio. Ordenan estas, que los Cathedraticos guarden en sus lecciones el orden de las Distincio-

ciones del Maestro de las Sentencias Pedro Lombardo, con los Articulos de la Summa de Santo Thomás correspondientes à las Distinciones, ò con la Letra del Autor de la Cathedra en que se explica. Y supuesto que el Santo Doctor dice en el Prologo de su Summa, que la escribió para Jovenes principiantes, que hasta aquel tiempo carecían de un Cuerpo de Theologia Metodica, y ordenada, parecía conveniente, que no se usáse de otros libros para este estudio, mas que de la Summa de Santo Thomás en las Aulas de esta Universidad; y en sentír de muchos hombres doctos, acaso sería este el mejor consejo; pero considerandò por otra parte, que la Doctrina sola de la Letra de Santo Thomás podrá ser alimento de mucha sustancia para los que empiezan el estudio de la Theologia, y que los más no lo podrán actuar bien, y con utilidad, aun con el subsidio de los Maestros, nos parece mas acertado el que à el estudio de la Letra de Santo Thomás, y lo mismo digo de San Anselmo, y el Sutil Doctor, se añada un Comentador, aquel que pareciese mas à proposito para el mas acomodado, y facil estudio de los Jovenes, V. g. el Gonet para la Cathedra de Santo Thomás: El Aguirre para la de San Anselmo: y el Mastrio para la de Escoto. La leccion, y conferencia de estas Cathedras, que deberán ser à una hora misma, habrá de durár tres quartos de hora; y el ultimo quarto tendrá cada uno de estos Cathedraticos la obligacion de dictár lo Dogmatico que concierna el Tratado, que se lleva de leccion, con alguna extension mas que la que suelen tener en los principios de los Tratados de Theologia los Comentadores. Un Tratado podrá durár bastantes dias, y dará lugar à que se dicte lo que es menester para una exacta noticia del Dogma, que se vá à establecér. V. g. se empieza el Tratado de *Peccato Originali*, deberá de dictár los Errores, y Heregias, que se levantaron sobre este punto, en qué tiempo, y en qué País; quienes fueron sus Autores, y sus principales Sequaces: los Concilios que se juntaron para su extincion, con la Geographía, y Chronología, que pide esta materia: Los P. P. y D. D. que concurrieron à el Concilio: La autoridad, ò autoridades de la Sagrada Escritura de que se valieron para condenár el errór,

 Y

y establecer el Dogma Catholico; como tambien las razones Theologicas que expusieron para convencér los Hereges. Y ultimamente decir los P.P. que de estudio impugnan el tal error, señalando los libros en que traen su Doctrina contra aquella Heregía. A este dictado añadímos el que se pruebe el Dogma que se vá à establecer con Autoridades de Santos P.P. no en mucho numero para que no confundan, sino pocas, y las mas convincentes. Y con este estudio entrarán los Jovenes à disputár sobre aquella materia con unas luces bastantes para no apetecer mas que lo preciso para sabér defenderse de las Artes astútas de los Hereges, y dár una idéa clara de las verdades de nuestra Religion. Y prevenímos igualmente, que en las lecciones de estas tres Cathedras ha de ser indispensable llevár noticia de la Distincion del Maestro de las Sentencias, y del Art. de Santo Thomás, ò Letra de San Anselmo, y Escoto: En estas tres Cathedras se han de ganar tres cedulas de Concurso.

CATHEDRA DE ESCRITURA.



LOS Theologos de primer año deberán asistir à la Cathedra de Escritura, cuyo destino, y asignatura ha de ser explicár en primer lugar los Elementos de la Sagrada Biblia. Estos Elementos se significan con el titulo de Prolegomenos, que no viene à ser otra cosa, que un aparáto, è introduccion à el estudio sério de las Sagradas Escrituras, incluyendose en estos la Chronología de los tiempos, y Geografía de los Países, sin cuyo auxilio nada se puede aprovechár en este estudio. Esta Obra, que viene à ser como las Sumulas de la Sagrada Escritura, se halla desempeñada felizmente por muchos Autores; sin mendigár de otra parte, tiene dos Hijos en esta Universidad, que desempeñan este Argumento con bastante erudicion, à lo menos con la que correspondía à aquellos tiempos. Nada dexan el uno y otro que desear de todo lo que pueda ser necesario para instruír à la Juventud en los principios de la inteligencia de las Divinas Letras. El uno es Pedro Garcia Galarza, cuya Obrá

se imprimió en el año de mil quinientos setenta y nueve, dedicada à el Prudentisimo Monarca de estos Reynos Felipe Segundo (que de Dios goce) bajo de el titulo de Instrucciones, cuyo numero llega hasta ocho. El otro es Martin Martinez Cantapetrense, Doctor Theologo de esta Universidad, è Interprete de los Libros Sagrados en esta misma Universidad. Esta Obra se halla dividida en dos partes, y de las dos resultan cien reglas para instruír à los Theologos que quisieren dár principio à este estudio. Quasi contiene la misma materia el uno, que el otro: Y el primero parece excedér à este en la claridad, y brevedad, que es lo que se desea para principiantes. Se imprimió segunda vez la Obra del Doctor Martinez en el año de mil quinientos ochenta y dos, y se halla conforme à el Expurgatorio del año de mil setecientos y siete.

2 Pero el Aparato Biblio del Padre Lami de la Congregacion del Oratorio nos parece mas à proposito para este estudio. Contiene esta Obra lo que las citadas, y añade mucho mas con mayor orden, y mejor metodo: Introduce à los Jovenes à este estudio con mayor gusto por su amenidad, è immensa erudicion. Su primer Libro contiene doce Tablas, que comprenden el origen de los Hebreos, sus hechos principales, su País, sus diferentes modos de gobierno, la forma de Religion, sus Ceremonias, sus Fiestas, las diferentes Sectas que había entre ellos, sus Pesos, y Medidas, &c. En el segundo Libro trae todo lo que se encierra en los Prolegomenos de la Sagrada Escritura, y por Apendice la Chronologia principal de los hechos de la Sagrada Biblia con un orden maravilloso. Y en el tercero dá noticia de las cosas exoticas, y estrañas, que se encuentran en los Libros Canonicos, cuyo conocimiento, è inteligencia es muy util, y tambien necesario para la inteligencia de muchos lugares de la Escritura. Aunque preferímos este Autor à los demás, V. Alteza determinará sobre este particulár lo que tubiese por mas conveniente. A la eleccion de uno de estos Autores se ha de seguir la explicacion breve de un Capitulo de la Sagrada Escritura, un año de Testamento Viejo, y otro de Nuevo, segun lo mandan

los Estatutos de esta Universidad. Podrá alguno decir, que los Theologos principiantes se dexarán llevár de la amenidad de este estudio, con lo que se harán morosos, y negligentes para el estudio árido, y dificil de la Theologia Escolastica, lo que cederá en gravisimo perjuicio. No tiene duda, que se puede temér, y recelár este que creemos grave inconveniente; pero para este mal, que se teme, aplicarémos dos remedios que pueden ser eficaces. El primero, el de ofrecerles algun gusto en lo Historial, y Dogmatico, que se les ha de enseñar, como diximos en la asignatura de las tres Cathedras de Regencia, para que asi les sea mas suave, y menos duro este estudio. El segundo es, que no podrán ganár cedulas de Curso, mientras que no aprovechen en su facultad.

CATHEDRAS DE PRIMA, y Visperas.

1 CABADOS los tres años de estudio de Theologia en las tres Cathedras de Regencia, será precisa obligacion de los Estudiantes el asistir en los años quarto, y quinto à las Cathedras de Prima, y de Visperas; el quarto à la de Prima, y el quinto à la de Visperas. En estas Cathedras no se ha de llevár otra leccion, que Articulo de Santo Thomás en las de la Universidad, y San Estevan; y en las de San Francisco, y San Benito podrán ser los Textos, ò de San Anselmo, ò del Sutil Doctor. El cuidado principal del Cathedratico ha de ser el partir en proposiciones la explicacion de los Articulos de Santo Thomás, ò de los demás Autores, para que los entiendan mejor los Estudiantes. El Cathedratico de Prima empezará por la primera Parte, y el de Visperas por la 1. 2ę., y quando el de Prima acabada la primera Parte empieze la 1. 2ę. deberá dar acabada la 1. 2ę. el de Visperas, y empezár la 2. 2ę. siguiendo siempre este orden de alternativa. En estas dos Cathedras han de

ga-

ganár cedulas de Curso los dos años dichos. Ni esto impide à que los tres años anteriores concurran à estas Cathedras los Estudiantes que quisieren, pero no se les eximirá de la obligacion de ganár cedulas de Curso en una de las tres Cathedras de Regencia por los tres años dichos.

CATHEDRA DE LOS LUGARES de la Theologia.

ESTA Cathedra deberá ser de diez à once, y no hay que advertir otra cosa mas que el estudio de su Autor. Este deberá ser el Illmo. Cano, por ser entre todos los que trataron esta materia, el que ha merecido la gloria de ser el Inventor, y Principe: Hemos reservado esta Cathedra, que viene à contener todo lo que corresponde, y pertenece à la Theologia Positiva: Porque aunque algunos son de sentír se debe empezár por este Autor el estudio de la Theologia, à nosotros parece, que es comida muy fuerte para principiantes. Y aunque esta Obra tiene visos de Sumulas de la Theologia, si se mira en el fondo, es una Obra Dogmatica, y entre estas la mas dificil; porque toma por asunto vindicár las Fuentes de las verdades Catholicas contra los Hereges que las han impugnado, è impugnan en el dia de hoy. No nos persuadímos, Señor, à que una Theología, que procede batallando con los Hereges en Campo tan arduo, y espinoso, se haya escrito para ponerse por Cartilla en las manos de muchachos. Solo un Theologo bien instruido en la Theologia Metodica es capáz de manejár con destreza la dignisima materia de este Autor. La instruccion de esta Cathedra es la Disciplina verdadera de las controversias. A esta Cathedra han de asistir los Theologos el quarto año, quando concurran à la de Visperas. Deberá ser de Propiedad, y tener la misma renta, que la de Propiedad de Escritura.

CATHEDRA DE HISTORIA Eclesiastica.



ESTA Cathedra, sobre cuya ereccion está suplicádo à el Supremo Real Consejo por esta Universidad, han de asistir los Theologos el quinto año, y quando ganen cedula en las Cathedras de Prima de Theologia; y los Canonistas, y Civilistas en los años que dexamos dicho en la asignatura de estas facultades. Esta Cathedra es muy universal; porque ella abraza Dogmas, Concilios, y Canones, por cuyo motivo llamámos à ella à todos los que tengan necesidad de instruirse en estas materias, como son Theologos, y Profesores de ambos Derechos; unos, y otros no pueden aspirar à la perfeccion de sus facultades sin una noticia exacta de la Disciplina de la Iglesia, de sus Reglas, Canones, y Decisiones para ella, lo que es comun à Concilios, à Decretales, y Dogmas. El Theologo viene à esta Cathedra à lo ultimo de su carrera con noticias, y luces suficientes de lo que vá à tratár, y acabará con las especies de hecho continuadas en la Historia de perfeccionár su mente à cerca de lo que ha estudiado, asi de lo que corresponde à la especulacion de los Arcános de Dios, como de lo que conduce à la practica de nuestras buenas obras, y para conseguir el fin ultimo, que es la vida eterna. Los Profesores de Derechos deberán ir antes à coger el fruto de esta enseñanza, que les ha de abrir el camino para la inteligencia de muchas Decretales, enterandose de las mutaciones y causas de la introduccion, legitimidad de los Concilios, y verdad irrefragable de sus Decisiones.

Nuestra mayor dificultad consiste en señalár Autor por donde se expliquen estas materias con acomódo à el uso de la Escuela, en la que no sirve una Historia de muchos volumenes, que piden muchos años para enseñarse en ellas. Estas son buenas para el uso de un particular en su retréte, y estudio. Nos parecía, que el Cabasucio, ò otro semejante podía bastár con el auxilio del Maestro, que deberá de trabajár mucho en esta matéria para ilustrár me-

mejor à los oyentes, y hacer una Critica exacta de todo para la subsistencia de la verdad de los hechos de la Historia.

Esta Cathedra ha de tener las mismas prehemi-nencias, y renta que la de Escritura, y Cano.

CATHEDRA DE THEOLOGIA Moral.

1 N esta Cathedra de Theologia Moral no exigímos cedulas de Curso gana-das para recibir el Grado de Bachiller en Theologia, para el que deberán bastár los quatro años ganados en las Cathedras que llevamos dichas, con la que nos falta el arbitrio que hemos tenido en las antecedentes, que es el de obligár à los Estudiantes à asistir à las Cathedras para po-der ganár cedulas de Curso para recibir el Grado. Pero queda à la Universidad el arbitrio de quitár todos los Es-tudios particulares de esta enseñanza, ò Académias que lla-man de Moral, para que los que quieran estudiarlo, ten-gan la precision de asistir à estas Cathedras; y el que no les sufrágue el estudio particular para ningun efecto, mien-tras que no asistan à estudiar à estas Cathedras, y aprove-chen en ellas, lo que habrá de constár por examen, que se ha de hacer todos los años, como se dirá en su lugar.

2 Los que estudian con mas cuidado estas materias son aquellos que siguen la oposicion à los Curátos, lo que nos avisa, y pone en cuidado para prescribirles un estudio que les imbuya de las Doctrinas mas sanas, mas seguras, y mas utiles para dar el Pasto mas saludable à las almas. Creemos, que no errarémos la asignatura, si determina-mos que en ella se estudie el Moral que trae Santo Tho-más en la 1. 2ę. 2. 2ę. y 3. p., y que para mayor cla-ridad, y extension se lleve la leccion por una de las Sum-mas, que han seguido à Santo Thomás, como es, V. g. la Moderna del P. Fulgencio Culiniati. El Cathedratico ten-drá la obligacion de tomár esta leccion, en que se ha de

lle-

llevár razon de la Letra del Santo, y explicarla bien; y ha de tener media hora de controversia arguyendo unos, y defendiendo otros, objetando dificultades, y casos contra la resolucion. Los que hubiesen de asistir à esta Cathedra deberán de haber tenido tres años de Artes, porque sin este auxilio no se hacen capaces de penetrár bien las dificultades gravisimas, que se ofrecen en estas matèrias, y por tanto los que hayan estudiado Theologia serán mas dignos del premio, que los puros Artistas.

3 De la otra Cathedra que tiene esta Universidad suplicádo à V. A. en lugar de una de las que regentaban los Regulares de la Compañia, que es la de San Isidoro, nada decímos, hasta que V. A. determíne sobre este particular lo que tubiere por mas conveniente.

SEGUNDO PUNTO DEL PLAN de todas las Facultades.

1 EL segundo punto que se nos encomienda es el de la concurrencia de los Discipulos à las Cathedras. Este punto es general à todas las facultades, y asi hablarémos sin distincion de ellas. Es innegable, que no pueden florecer los Estudios mientras que las Aulas no se vean asistidas de copioso numero de Estudiantes, cuya asistencia ponga à los Maestros en la precision de trabajár en las respectivas materias, que han de explicár à sus Discipulos. ¿Sin este estimulo, ò necesidad de enseñár, quien duda, que se resfriará en los Maestros el ardór del Estudio, y de la aplicacion, à que necesariamente se ha de seguir el que se apágue, ò de el todo, ò en gran parte la luz de la Ciencia? Y porque con la falta de la enseñanza faltará la materia, y el cebo de la Doctrina.

2 Este defecto pues, tan perjudicial al acrecentamiento de los Estudios, que con tanto zelo solicíta V.A. evitár, puede tener estos dos principios: falta de Estudiantes, y falta de los que hay à estudiar en las Cathedras. Para uno, y para otro tienen las Leyes de este Estudio prestadas cauciones suficien-

tes para su subsistencia. Para lo primero varios Privilegios, y Regalías concedidas por los Benignisimos Reyes, à fin de aliviar à los Profesores en los gastos que habian de hacer en la prosecucion de los Estudios, à que se juntaba la solicitud de la Universidad, en continuarles este mismo beneficio con el cuidado de destinarles Posadas con conveniencia, y el de zelár por medio del Juez del Estudio, el que ocupásen el tiempo en el cumplimiento de sus obligaciones, impidiendo en mucha parte las relajaciones à que es muy propensa la Juventud. El menor gasto en los estudios, y la seguridad de la aplicacion, è integridad de costumbres, afianzada en el desvelo de la Universidad, hacía, que los padres embiasen à sus hijos à este Estudio antes que à otro, en que no concurrian tan apreciables circunstancias. Hoy, Señor, se ha perdído uno, y otro, y con esta pérdida se ha visto la minoracion de Estudiantes en tanto estremo, que no llegan à componer una tercera parte de los que concurrían en los siglos pasados: y es indubitable, que por esta parte se ha disminuido tambien la fama, y gloria de esta Universidad.

3 Si V. A. desea resucitár la gloria incomparable, que ha merecido esta Universidad en todo el Orbe Christiano, aun subsisten los fundamentos principales, sobre que se ha sostenido, y propagádo en los anteriores siglos, le será facil su restauracion, con sola la separacion de estos dos defectos que llevamos insinuados, è insinuarémos despues. Queremos decir, Señor, que haciendo V. A. se renueven en esta los antiguos Privilegios concedidos para el mayor alivio de los Estudiantes, con lo demás que llevamos prevenido, y no concediendolos à otras Universidades, será muy facil el que se venza esta primera dificultad, para que las Cathedras estén surtídas de Estudiantes, y los Cathedraticos de Discipulos. Omitímos el referirlos, hasta que tengamos el beneplacito de Su Magestad (Dios le guarde) por la piadosa, y eficáz intercesion de V. A. en cuya proteccion pone esta Universidad todas sus esperanzas.

4 Para lo segundo, que es el que los Estudiantes que concurriesen à esta Universidad asistan à las Cathedras à estu-

tudiar con los Maestros sus respectivas facultades, supuesto que S. M. los tiene destinados para este fin, y decentemente asalariados, no se necesita otra diligencia mas que la observancia de sus Leyes. En estas se supone la asistencia à las Cathedras, y no como quiera una asistencia material, que consista en presentarse los Estudiantes à los Cathedraticos; sino en que estudien con ellos lo que les previene la asignatura de su Cathedra. Y para que esta se observe, manda à el Señor Rector, que de dos en dos meses visite todas las Cathedras menores asociado del Cathedratico mas antiguo de la facultad, y se informe de si los Cathedraticos cumplen con lo que les ordena el Estatuto. Confesamos, Señor, que sobre este punto determinado se ha introducido bastante relajacion en este Estudio, excepto este de sesenta y nueve en setenta, en que el Señor Rector que es, ha cumplido exactamente con su obligacion; y aunque repetidas veces ha intentado el Cuerpo de Universidad remediar estos abusos, teniendo Claustros Academicos para este fin, se han frustrado sus eficaces deseos por varios impedimentos que de afuera han impedido el restablecimiento del cumplimiento de la Ley. Tambien es verdad, que la falta de enseñanza en las Aulas por los verdaderos Maestros, y Cathedraticos ha podido depender de la asignatura de las Cathedras, especialmente en las Cathedras de ambos Derechos, como dexámos insinuado en el principio de la asignatura de la facultad de Derechos.

5 Hoy pues, Señor, que presentamos à V. A. las Asignaturas que han parecido mas arregladas à las circunstancias de los tiempos presentes, con lo que se precave el inconveniente, que manifestamos en el lugar citado, es facil reducir las cosas al antiguo orden, y formalidad. Lo primero que deberà mandár V. A. para el perfecto restablecimiento del Estudio en esta parte, que es la mas principal, es el que no haya Estudios privados, ni Pasantías particulares, para que se les quite esta ocasion de no asistir à las Cathedras. Lo segundo, que no puedan los Cathedraticos, de qualquiera facultad que sean, dar cedula de Curso à el que no asistiese à estudiar à su Cathedra, no como hasta aquí,

sino

sino llevando la leccion con el Cathedratico, segun, y como se ordena en las asignaturas de las Cathedras. Lo tercero, que todos los Cathedraticos tengan su Libréte, en que asienten los Discipulos, y en que noten por dias sus faltas. Lo quarto, que el Señor Rector haga inviolablemente las Visitas que previenen los Estatutos, segun, y como se manda en ellos. Lo quinto, que el Vedél tenga la obligacion de velár sobre la permanencia de los Discipulos toda la hora de la Cathedra, y de que el Cathedratico les explique toda ella. Y que siempre que notáse algun descuido en el cumplimiento de esta obligacion, tenga la precision de dar parte al Señor Rector, y este la de multarle en la pérdida del salario por aquel dia; y si continuáse con la inobservancia, se le podrán aumentár las penas, hasta la vacacion de la Cathedra. Y para que inviolablemente se observen estos Capitulos, de cuya practica pende el que se reintégre esta Universidad en su antiguo lustre, y honor, se podrá mandár alguna Visita general, que se ha de hacer todos los años, que equivalga à una Residencia de el Señor Rector, por la que conste, que se han guardado estas Reglas inviolablemente. Pero todas las precauciones, que hasta aquí hemos insinuado à fin de que las Aulas de esta Universidad se vean surtidas de Estudiantes, servirán de poco si no se toma una providencia bastante à que nunca falten Maestros que enseñen à los Discipulos. De manera, que las ausencias, enfermedades, y vacaturas de Cathedras no sean bastante à que los Generales dexen de tener Maestros en todos los dias, y tiempos en que los Estudiantes tengan precision de asistir à la Cathedra para ganar las Cedulas de Cursos. A esta dificultad, y repáro que proponemos, ocurren en parte los Estatutos, dando potestad al Señor Rector para nombrár Sustitutos à las Cathedras que vacásen en la Universidad; pero no se providencia de enseñanza para los casos de enfermedad, y de ausencia. Por tanto juzgámos, y tenémos por conveniente, que en todos los años por San Lucas, cada una de las facultades nombre Sustitutos à las Cathedras todas de su facultad. La obligacion de estos ha de ser el asistir la Cathedra en todas las ausencias, y enfermedades de los Propietarios,

de los que será precisa obligacion el dar aviso à sus Sustitutos, ò de su ausencia, ò enfermedad, para que no haya falta en el General, de Maestro que continúe con la enseñanza. Y prevenimos, que estos Sustitutos no se mudarán hasta que alguno de ellos ascendiese à Cathedra, ò vacáse por otro medio; pero será razon, que V. A. les señale algun salario, que pueda ser correspondiente à el trabajo que podrán tener.

6 Asimismo ponemos en la consideracion de V. A., que las Cathedras de Regencia de todas facultades están poco dotadas, como V. A. podrá vér en la lista que agregamos à este, del valor de todas las Cathedras de la Universidad. No nos atrevemos à poner nombre en la dotacion que podrán tener, y lo dexamos à la libre disposicion de V. A. esperando, que pondrá un establecimiento bastante à avivár los espiritus, y encenderlos en la aplicacion, con el incentivo, y esperanza de un premio que le puede sufragár para un paságe decente al estado.

CEDULAS DE CURSOS.

UNO de los medios que tiene la Universidad para obligár à los Estudiantes à que asistan à las Cathedras, es el que no ganen Cedulas de Curso mientras que no asistan à las Cathedras à estudiar sus respectivas facultades con los Cathedraticos, que el Rey nuestro Señor tiene destinados para este fin: Y creemos, que la observancia sola de este punto era bastante à evitár la desercion que se ha observado de los Estudiantes à estudiar con los Cathedraticos. Será pues inviolable la asistencia de los Estudiantes en todas las facultades à las Cathedras por el orden que tienen señalado en las asignaturas que preceden en este Informe; de manera, que aunque tenga libertad qualquiera Estudiante de asistir por el tiempo de su voluntad à qualquiera de las Cathedras, no podrá ganár las Cedulas de Curso, sino en las que están destinadas para ello con el orden propuesto, y distribuido en los años de facultad que se necesitan

tan para recibir el Grado de Bachiller, y esto con la idéa yá propuesta, de que todos los Cathedraticos tengan Discipulos.

3 Pero solicitando en este Proyecto eludir las artes que ha inventado la ociosidad para que no sea conocida, y los ociosos no se quenten entre los aplicádos, nos ha parecido oportuno, el que para ganár las Cedulas de Curso no baste la asistencia material à la Cathedra que prescriben estas Leyes; porque con ella se compone muy bien la falta de aprovechamiento, y la ignorancia. Deberá de ser preciso requisito para ganarla, el aprovechamiento correspondiente à los años de estudio. El adelantamiento en esta parte podrá ser bastante motivo para que se dispense alguna falta de tiempo en la asistencia, no siendo mucha, porque à serlo, se deberá suplir desde San Juan hasta nuestra Señora de Septiembre, en su respectiva Cathedra; y asi el Cathedratico deberá de explicár en su Certificación uno, y otro requisito, es à saber, la asistencia, y el aprovechamiento, para que el Secretario pueda dar la Cedula de Curso.

4 Hemos dicho, Señor, quanto hemos juzgado por conveniente para que se restablezcan los Estudios en las Aulas de esta Universidad; pero nos queda el temor, y recelo, que el demasiado rigor, que establecemos para los Estudiantes, los retraiga de estas Aulas, huyendo à otra Universidad en donde puedan conseguir sus Grados sin tanto trbajo como el que aquí les imponemos. Para ocurrir à este trabajo, que no sería estraño sucediese, como lo tememos, no encuentra esta Universidad mas que dos remedios, que son, el primero, que V. A. haga renovár los Privilegios antiguos de esta Universidad, ò alcance otros nuevos en beneficio de los Estudiantes. Y el segundo, que mande hacer lo mismo en aquellas Universidades, que pudiesen ser bastantes à mantener la enseñanza en la forma que llevamos aquí dispuesto. Todo lo sugetamos à la prudente disposicion de V. A. firmemente persuadidos, à que no providenciará sino lo que mas convenga à el honor, y lustre de este Estudio, y à la mayor utilidad del Reyno. Dios guarde à V. A. en su mayor grandeza. De este Claustro de la Universidad de Salamanca, y Septiembre once de mil setecientos y setenta: M. P. S.: A L. Rs. Ps. de

V.A. sus mas fieles Vasallos = D. Joaquin Morágo, Rector. = Doctor D. Francisco Lorenzo Agudo. = Maestro Fr. Felipe Antonio Velasco. = Por acuerdo de la Universidad de Salamanca = Diego Garcia de Paredes, Secretario. Cuyo Plán de Estudios se mandó pasár al nuestro Fiscal con varios antecedentes del asunto; y con inteligencia de ello, en respuesta de veinte y nueve de Octubre proximo pasado, expuso lo siguiente.

Respuesta Fiscal. En esta Obra se dexa conocer bien el zelo con que los Individuos de aquella grande Universidad desean restablecer el esplendor que tubo en otro tiempo, por los muchos, è Ilustres Hijos, que fueron admiracion de la Republica de las Letras; y el cuidado con que solicita quitár los impedimentos que la han reducido al estado que experimenta.

Propone à este efecto muchas, y muy buenas cosas; pero el Fiscal no puede adherír à todas. Uno de los motivos mas conocidos de la decadencia de las Universidades es la antiguedad de su fundacion; porque no habiendose reformado desde entonces el metodo de los Estudios establecidos desde el principio, es preciso, que padezcan las heces de aquellos antiguos siglos, que no puede curarse sino con las luces, è ilustracion que ha dado el tiempo, y los descubrimientos de los eminentes Sugetos de todo el Orbe Literario.

Esto se dexa vér claramente en las asignaturas, ò lecciones de Autores para la enseñanza de Cathedras de aquella famosa Universidad. Todas ellas fueron convenientes, y utiles en su principio; porque como apénas había Libros por donde estudiar, y la Imprenta, ò no se había descubierto, ò estaba como en su principio, todavia imperfecta, era forzoso asignár para explicacion de sus insignes Maestros aquellos Titulos, ò Materias, que tenian mas transcendencia à lo sustancial de las respectivas facultades. Esta fue la causa de encargarse por los Estatutos à los Cathedraticos de aquella Universidad la lectura de Materias sueltas; pero despues que con el trabajo de ellos hay tanta abundancia de libros utiles, ni es necesaria yá aquella lectura de las Cathedras, ni conviene tampoco el estudio de las facultades por Tratados sueltos.

Una prueba perentoria de esta verdad se descubre en lo mismo que propone el Claustro à cerca de la enseñanza del De-

Derecho Civil: conforme à sus asignaturas, debían los Cathedraticos de Instituta explicár en un año los quatro Libros de las Instituciones de Justiniano. Los Cathedraticos de Codigo debian leér, y explicár los nueve primeros Libros del Codigo en quatro años cada uno. El de Digesto Viejo debía explicár en quatro años los Titulos que refiere. Cada uno de los dos de Prima, y dos de Visperas tenía dividida en quatro años la leccion, y explicacion de las asignaturas de sus Cathedras. El de Volumen leía, y explicaba en tres años los Titulos, que especifica de los tres ultimos Libros del Codigo. De manera, que para oír un Discipulo, ò Profesor las explicaciones de un solo Cathedratico de todos estos Libros, necesitaba asistir diez y seis años à aquella Universidad; y si había de oir todas las Materias que se dictaban concernientes à los mismos Libros, necesitaba gastár para esto treinta y dos años: Y aun entonces no había oído todos los Titulos del Derecho, sino solo los mas utiles, y trascendentales de él. Y lo mismo sucede proporcionalmente en las asignaturas de las demás facultades.

No conviene à la Causa publica tan larga residencia de los Profesores en las Universidades. De ellas se deben sacár los fundamentos, ò principios mas sólidos, y seguros de las Ciencias; las nociones, y extension de los Tratados que comprehende; las Reglas para discurrir, y gobernarse en ellas; pero la intension, y juicio cabál de lo que comprehende, se ha de adquirír despues por un largo estudio de por vida.

Esto convence la necesidad de un nuevo metodo mas breve, perceptible, y facil de todas las facultades. Es verdad, que la dificultad de establecerlo iguala à la importancia, y magnitud del asunto. Pero esto no debe retraer al Fiscal de proponer lo que estima conveniente, para que mandandolo remitir el Consejo al Claustro de aquella misma Universidad, lo examíne, conferencie, y trate, y se facilite con madurez el metodo que parezca mas oportuno; pues con este examen, y con la experiencia del tiempo, que irá descubriendo sus ventajas, y utilidad, se podrá asegurár dentro de muy pocos años el metodo mas conveniente, que despues se hará inalterable, y fijo. Bien entendido, que los Autores que aora

se señalen para la enseñanza de las facultades, han de gobernar solo interinamente, y hasta tanto que la misma Universidad produzca Obras mejores, y que se puedan estudiar con mas aprovechamiento; y tampoco han de quedar excluídos otros Autores, ò Escritos, que la misma Universidad, y sus Individuos vean por su séria inspeccion, ser mas convenientes.

Si no fuese la obligacion estrecha de su Oficio, no se atrevería el Fiscal à mudár en un apice los Discursos de tan Insignes Maestros, y Profesores, como los que componen el Claustro de la mayor Universidad de estos Reynos, en nada inferior à las mas célebres de fuera.

Como ha tratado estos asuntos respecto à otras Universidades, y señaladamente à las de Valladolid, y Santiago, ha podido repetir sus reflexiones, y observaciones tocantes à el metodo, con un fervoroso deseo de que la Nacion à medida de sus descollados Ingenios, reciba en los Estudios Generales la mas pura, y solida Instruccion.

Las mismas reformas ha sido preciso hacer en las mas célebres Universidades de fuera, y no por eso han padecido la menor mancilla en su lustre. ¿Si es propiedad de los Sabios mudár sus Dictamenes, corrigiendose por nuevas reflexiones, un Congreso de tan grandes Maestros, por qué ha de sentir variár su metodo en todo aquello que facilite, y asegure la enseñanza?

GRAMATICA, LENGUAS, POESIA, y Rhetorica.



PARA la enseñanza de la Gramatica mantiene la Universidad en su Colegio de Trilingue tres Preceptores con el salario de trescientos y cinquenta ducados para cada uno, de los quales el primero está destinado para la clase de Menores, el segundo para la de Medianos, y el tercero para la de Mayores: cuya asignacion propuso la Universidad, y aprobó poco ha el Consejo.

Hay

Hay tambien tres Cathedras, que son la de Latinidad con cien florines, la de Humanidad con igual renta, y la de Rhetorica, que tiene solo sesenta.

Y à esta misma clase corresponde la Cathedra de Lengua Hebrea, que vale cien florines, y la de Lengua Griega, que solo tiene sesenta y siete mil mrs. de salario.

El Claustro de aquella Universidad juzga, que la raiz de los atrasos en la literatura nace del mucho tiempo, que se ha gastado hasta aquí en el Estudio de la Gramatica, que llama seco, y estéril. Y añade, que fastidiados los padres de los muchachos del mucho tiempo que gastan en la Gramatica, al punto que salen de ella, les ponen à estudiar Ciencia, ò Facultad mayor, sin aplicarlos à la hermosura, y erudicion que pudieran adquirir en las Cathedras de Latinidad, Humanidad, y Rhetorica.

Siguiendo este dictamen, y la asercion de Francisco Sanchez de Brozas, que dixo haber enseñado en menos de un año Gramatica Latina, Griega, Dialectica, y Rhetorica, propone el Claustro, que en adelante se empleen solo tres años en el estudio de la Gramatica.

Para este efecto suprime las tres Cathedras de Gramatica en una sola, dotandola en quinientos y cinquenta ducados à lo menos; y dandole un Pasante con doscientos y cinquenta, ò más; y quiere, que en esta Cathedra, y Pasantía se enseñe en un año todo lo perteneciente à Reminimos, Minimos, y Menores, Syntaxis, Construccion, Composicion, Prosodia, y Ortografía. Que en el segundo año asistan à la Cathedra de Humanidad, y de Griego. Y en el tercero à otra Cathedra de Humanidad Græco-Latina, à la de Rhetorica, y à la de Mathematicas.

Pero el Fiscal juzga imposible este estudio, è impracticable este metodo. El estudio de las buenas Letras abraza la Gramatica, la Rhetorica, y todo lo que hay en los Autores Profanos en las tres clases de Oradores, Poetas, y Filosofos. Sin este estudio no puede esperarse felíz progreso en las Ciencias, porque él fortifica la razon, perficiona el juicio, forma el buen gusto, y adorna los ingenios. Debe procurarse pues el metodo mas exacto, que abráce todas las Cathedras

de Letras Humanas, en que tienen tan principal lugar las Lenguas Griega, y Hebréa.

La Lengua Latina se debe estudiar con fundamento, no à contemplacion, y gusto de los padres de los muchachos, sino à proporcion de su necesidad, para el adelantamiento en facultades mayores. No hay País de mayor numero de Estudiantes, que el nuestro. Será utilisimo se minóre el numero, y mejóre la calidad de su instruccion. Habrá menos pretendientes, y mas benemeritos; menos espiritu departido, y mas sabiduría. Las Naciones mas cultas no reparan en gastár ocho, ò diez años en este estudio, y la Universidad de Valladolid acaba de proponer, que à lo menos se estudien seis en lo tocante à Letras Humanas. No insistirá el Fiscal en que se empléen por lo menos cinco, como ha propuesto para Valladolid; pero juzga indispensable, y preciso, que à ninguno se permita salir à oír Ciencia en las Aulas de la Universidad de Salamanca, sin que haya pasado, y sido aprobado con rigoroso examen en las clases de Gramatica, del modo que se dirá. Bien entendido, que se deberá tener presente el mas, ò menos talento de los muchachos, y no su mas, ò menos tiempo en las clases, porque ninguno deberá pasár à la superior, sin ser examinado, y aprobado en la inferior immediata.

Hasta sabér con fundamento la Syntaxis Latina deberán asistír los muchachos por mañana, y tarde à las Preceptorías de Reminimos, Minimos, y Menores, respectivamente del Colegio de Trilingue, y quando estén bien instruídos en ella, pasarán à aprehendér los Rudimentos, y Preceptos de la Lengua Griega, y la Humanidad, Poesía, y Rhetorica, que ha de ser promiscua en los dos Idiomas.

Este es el espiritu de los Estatutos, que conociendo la grande importancia de este estudio, que es el cimiento, y fundamento de todas las facultades, mandan al Titulo sesenta y tres, que haya Regentes en la primera, y segunda clase de Menores, y en la de Medianos; estableciendo al mismo tiempo en los Titulos catorce, y quince, que haya dos Cathedras de Propiedad de Gramatica, y otra de Rhetorica; y ordenando en el veinte, que haya tres Cathedras de Lengua Griega, una para sus Fundamentos, otra para la Construccion, y otra para la Composicion.

Muy convenientes serían las tres Cathedras de Lengua Griega; pero no habiendo hoy mas que una, y debiendo ser promiscua la enseñanza de Humanidad, Poesía, y Rhetorica en los dos Idiomas Latino, y Griego, se podrá suplir esta falta, cuidando la Universidad de que los actuales Preceptores se habiliten en el Idioma Griego, y que en adelante no se confieran estas Preceptorías, ò Regencias à quien no lo haya estudiado, y poséa. Y con mucha mas razon debe establecerse por regla inalterable, y fixa, que las Cathedras de Propiedad de Latinidad, Humanidad, y Rhetorica no se provéan en sugetos, que no se hallen bien instruídos del Idioma Griego. Ordenandose igualmente, que al Cathedratico de Lengua Griega, y al de Rhetorica se señale la misma renta de cien florines, que tienen las Cathedras de Latinidad, Humanidad, y Lengua Hebrea; pues con menos renta dificultosamente se encontrarán sugetos doctos, è instruidos, que las apetezcan, y sirvan, mayormente no teniendo estas Cathedras ascenso conocido à otras de mejor renta.

No debe pues hacerse novedad alguna en las tres Preceptorías del Colegio Trilingue, que se hallan novisimamente dotadas con aprobacion del Consejo, à representacion del mismo Claustro de Salamanca, antes bien se han de mantener para la enseñanza de las tres clases de Minimos, Menores, y Medianos, como se ordena, y manda en los Estatutos segundo, tercero, y quarto del Titulo sesenta y tres, reduciendose à esto su encargo.

En estas tres clases se han de aprehendér de memoria los Rudimentos, y Preceptos de la Gramatica Latina, y hacerse mucho egercicio en Declinaciones, Conjugaciones, Oraciones, Generos, y Preteritos; y en una palabra, ha de aprehenderse bien, y con fundamento todo lo que comprehende la Gramatica Latina hasta la Syntaxis inclusive, que es en lo que consiste el nervio de la Gramatica.

Quando se hallen los muchachos con esta disposicion, pasarán à la Cathedra de Lengua Griega, donde aprehenderán los Rudimentos, y Syntaxis; y para este efecto se pondrá de acuerdo el Cathedratico de Griego con los Preceptores de Trilingue, para que sus enseñanzas vayan uniformes, y bien sur-

ti-

tidas de preceptos, y de egercicios. Quando sepan los muchachos los preceptos Gramaticales de la Lengua Latina, con facilidad aprehenden los Rudimentos de la Lengua Griega, matriz de la Latina; y de su comparacion resulta una indecible claridad, y combinacion, que no pueden alcanzár los que por desgracia no han sido instruidos desde niños en ambos Idiomas, como se hace entre las Naciones mas cultas, y estudiosas, y ha propuesto la Universidad de Valladolid con gran acierto.

Bien instruidos de la Syntaxis Latina, y Griega, pasarán los muchachos succesivamente à las Cathedras de Latinidad, Humanidad, y Rhetorica.

El Cathedratico de Latinidad equivale à Maestro de Mayores, y perfeccionará à los muchachos en la Traduccion, Composicion, y elegancia de la Lengua Latina, y del Griego.

El de Humanidad explicará la Prosodia, la Metrica, y la Mithologia en los dos Idiomas Latino, y Griego.

Y ultimamente, el de Rhetorica explicará los Preceptos de ella, yá sea por el *Organum Dialecticum, & Rhetoricum* del Brocense; ò yá por el Heineccio en su *Fundamenta stilli cultioris*, que contiene grandes preceptos escritos en un metodo Geometrico, y ordenado; haciendo que los muchachos expliquen el artificio de las Oraciones de Ciceron, y de Demosthenes. ¿Qué Letrados, y Predicadores no producirá con el tiempo un metodo de los primeros Estudios, gobernado por principios tan fundamentales, los mismos que Antonio de Lebrija, Luis Vives, Pedro Juan Nuñez, el Pinciano, Fernan-Perez de Oliva, el Brocense, los Bergáras, y otros insignes Varones usáron, y manifestaron en sus enseñanzas, y composiciones?

Este mismo Cathedratico de Rhetorica tendrá obligacion de trabajár todos los años una Oracion Latina, y decirla por espacio de media hora el dia de San Lucas à presencia de la Universidad congregada en forma de Claustro, la qual servirá como de apertura à los Estudios; y manifestará por mayor los asuntos que se han de explicár en todas las Cathedras de aquel General Estudio, y los Cathedraticos que lo han de hacer, de quienes hará un conciso, y verdadero elogio, exhortan-

tando à los Discipulos à la asistencia, y al estudio respectivo. Y esta Oracion debe quedar original firmada de su mano en la Libreria de la Universidad, è imprimirse anualmente.

Todo Cathedratico, de qualquier facultad que sea, debe hacer à sus Discipulos en el dia despues de San Lucas una Oracion inaugural, en que les dé à entender con mas especificacion la materia que hace el objeto de su Cathedra, su importancia, el metodo que observará en su explicacion, y el que los Discipulos deberán tener en su estudio, horas de asistencia, los repasos, y demás obligaciones prescriptas por los Estatutos. Estas Oraciones se han de recitár desde la Cathedra en Lengua Latina, y colocarán despues en la Libreria de la Universidad, firmadas de los mismos que las dixeron; pero antes de recitarse por los respectivos Cathedraticos, se han de revér necesariamente por el de Rhetorica, que advertirá, ò enmendará en ellas lo que convenga, yá sea en la pureza del Latin, ò yá en el artificio Rhetorico: siendo contra el honor de la Universidad, que sus Cathedraticos cometan defectos en una Instruccion tan necesaria al que egerce el alto, y distinguído caracter de Maestro publico.

El Cathedratico de Rhetorica debe ser el immediato Director de las tres clases de Estudio, y cuidar de la unidad en el metodo, y del mucho egercicio de los Discipulos, que es lo mas importante, y de lo que mas se desentiende la Universidad en su Plán; contentandose con que los Discipulos estudien los preceptos del modo que Francisco Sanchez de Brozas dió à entender en la Dedicatoria de su Tratado de Sphera. Y aun de aquí juzga el Fiscal, que nace la equivocacion del concepto.

El exemplo del Brocense no puede gobernar para otros Cathedraticos. Era este un sugeto de primer orden, y enseñaría por unas selectisimas reglas, escogidas en el largo espacio de muchos años de experiencia, y lectura sobre los originales Griegos, y Latinos. Este primor es dificultoso de lográr en todos los Cathedraticos. El metodo que se establezca ha de ser comun, y transcendental à todos los oyentes, è ingenios, encaminado à formár excelentes Gramaticos, Latinos, Griegos, Poetas, y Oradores; y no es posible, que puedan lográr esto en el corto espacio de tiempo, que la Universidad propone, y que

el Brocense conseguiría con uno, ù otro Discipulo de supérior talento. El mismo Francisco Sanchez de Brozas, Luis Vives, y el célebre Antonio de Lebrija consumieron casi toda su vida en este estudio para ser excelentes en las Letras Humanas. ¿ Como pues se podrá pensár, que los talentos comunes adelanten rapidamente en lo que costó tanto estudio, y aplicacion à sugetos de tan excelente ingenio ?

El adelantamiento de las Letras Humanas ha de conseguirse por medio de un incesante egercicio; y por eso debe establecerse, que los Cathedraticos de Lenguas, y de Humanidad, Latinidad, y Rhetorica tengan cada dia hora y media de enseñanza, y explicacion en sus Cathedras. Que todos los Sabados tengan una Declamacion, ù Oracion, alternando en las Lenguas Hebrea, Griega, Latina, y Castellana. Que todos los años presidan un Acto publico, eligiendo entre sus Discipulos por Actuante al que juzguen mas adelantado, y ofreciendolo à la version, y traduccion, y à dar razon de los Tropos, figuras, idiotismos, ò modos particulares de hablár en Latin, Griego, y Hebreo. Y que de quatro en quatro meses haya publicos examenes para tanteár la idoneidad de los Discipulos, y para permitirles pasar de la clase inferior à la supérior: lo què nunca debe hacerse sin constár por el examen su aprovechamento.

Con presencia pues de todo esto, y oyendo à los Cathedraticos de Lengua Griega, y Hebrea, Latinidad, Humanidad, y Rhetorica, deberá arreglár el Claustro con mas formalidad el metodo de estos estudios: en la inteligencia de que la necesaria detencion en ellos debe mirarse cómo utilisima para formár el buen gusto de los Jovenes, y disponerles con la erudicion al solido estudio de las Ciencias; y que para el logro de esto, y que haya siempre Maestros aventajados, se ha de establecer lo siguiente.

Que las tres Cathedras llamadas de Humanidad, Latinidad, y Rhetorica, y las dos de Lengua Griega, y Hebrea, que lo son de Propiedad de aquella Universidad, sean todas iguales en el salario de cien florines cada una, y en el trabajo de asistir diariamente hora y media por lo menos, à la explicacion de sus respectivas asignaturas; como tambien en la de asistir à todas las Sabatinas de Letras Humanas; à los examenes, que han de hacer-

cerse de quatro en quatro meses; y en la de presidir todos los años un Acto publico; y de trabajár, y poner en la Biliotheca de la Universidad anualmente una Composicion, Oracion, Traduccion, ù otro Escrito propio del idioma, y asignatura de su Cathedra.

Que ninguna de estas Cathedras tenga obligacion de que su Cathedratico haya de recibír Grado mayor de Licenciado, Doctor, ò Maestro en Theologia, Jurisprudencia, Artes, ni en otra facultad alguna, debiendoles bastár el de Bachillér en qualquiera de ellas, con el qual fueron admitidos à la Oposicion de sus Cathedras.

Que si voluntariamente quisieren recibir el Grado de Licenciado en qualquiera de dichas facultades, ha de ser sugetandose al rigoroso examen de la Capilla de Santa Barbara, con todas las formalidades, y egercicios, que se requieren, sin dispensacion alguna.

Que si los Cathedraticos de dichas Cathedras, despues de recibido rigorosamente el Licenciamiento quisieren tomár el Grado de Doctor en qualquier facultad, se les ha de admitir à él, pagando solamente la mitad de las propinas acostumbradas en dicha facultad, como hoy se practica para los Grados de Maestro en Artes. Y en tal caso se deberán entender Individuos de la facultad en que se graduaren, y gozár de todas sus preheminencias, presidir sus Actos, y entrár en los examenes de aquella facultad, y en los Claustros.

Que dichos Cathedraticos, no solamente siendo Licenciados, ò Doctores, sino tambien siendo Bachilléres puros, pueden firmár, y hacer oposicion à las Cathedras de Propiedad, y Regencia de la facultad en que tienen el Bachilleramiento; y cumpliendo los egercicios de Oposicion deberán ser preferidos à los demás Opositores en igualdad de Doctrina, y merito, con tal, que hayan regentado las Cathedras de Letras Humanas por el termino de cinco años, para evitár, que se distraigan en Oposiciones; y cuiden poco de la enseñanza de estos Rudimentos importantisimos.

Ultimamente, que la Jubilacion de estas Cathedras se dilate hasta los quarenta años de servicio en ellas, y entonces solo se conceda con la mitad del salario, quedando la otra mitad para

ra el que entre en la Cathedra, por ser Jubilacion. Y el aumento, que se señala à las Cathedras de Rhetorica, y Lengua Griega debe ceder no en beneficio de los Jubilados en estas Cathedras, si los hay, sino en favor de los que actualmente las sirven, por el mucho trabajo, y asistencia que piden. Este punto de Jubilacion con todo el salario es de sumo perjuicio à las Universidades, y pide, que el Consejo ponga remedio eficáz en ello.

ARTES, FILOSOFIA, Y OTROS ESTUDIOS preliminares à las Ciencias, y Facultades mayores.



HAY en esta facultad, ò Colegio quatro Cathedras de Propiedad, que son las de Sumulas, la de Logica, la de Filosofía Moral, y la de Filosofía Natural, cada una de las quales tiene cien florines de salario.

Hay asimismo seis Cathedras de Regencia de Artes con treinta y tres mil mrs.

Y asimismo hay fundada la que se llama de Physicos, cuya renta es diez y ocho mil setecientos y cinquenta mrs.

La misma Universidad conoce la inutilidad, y defectos de las antiguas asignaturas de estas Cathedras. No encuentra dentro, ni fuera del Reyno Curso de Filosofía, que le quadre, pero se ofrece à trabajár uno completo à satisfaccion de los deseos de la Nacion; cuyo ofrecimiento, digno de tan sabio Claustro, es merecedor à las gracias, y satisfaccion del Consejo. Juzga conveniente la subsistencia de las seis Cathedras de Regencia, para que empiecen, y acaben Curso los Artistas en cada un año. Tiene por inutil la Cathedra de Físicos, en cuyo lugar, dice, se podrá erigir una de Filosofía Natural, ò Experimental, con mayor salario. Hace vér la utilidad de la Filosofía Moral para los Profesores de todas las facultades, y Ciencias. Y ultimamente, imponiendo à los seis Regentes la obligacion de explicár por mañana, y tarde, y à los Discipulos la de asistir à las dos lecciones diarias; propone, que tambien asistan à la correspondiente Cathedra de Propiedad de las que quedan referidas; y dice, que por aora

se puede explicár el Curso de Goudin, que es conciso, y tiene buen Latin, dividiendo los Cursos de manera, que en el primer año se estudie la Logica Parva, y Magna, esto es, la Dialectica, y la Logica: en segundo la Fisica: y en el tercero la Methafisica, y Animastica.

El Fiscal estima conveniente la subsistencia de las seis Cathedras de Regencia, para que empiecen, y acaben en cada un año dos Cursos de esta facultad, que es la que por lo regular tiene mayor numero de oyentes; pero han de explicarse las mismas cosas en el uno, que en el otro Curso, sin formár Escuela separada, ni espiritu de faccion; y solo deberá reinár una emulacion honrada entre los Cathedraticos, y Discipulos de cada Curso, para estimular su aplicacion.

Igualmente se conforma en que estos Cathedraticos expliquen, y los Discipulos asistan por mañana, y tarde à sus respectivas Cathedras, sin lo qual no habría gran aprovechamiento.

Y por quanto la dotacion de treinta y tres mil mrs. es tenuisima, y no corresponde al trabajo de los Cathedraticos de Artes, parecía al Fiscal conveniente, que cada una de las seis se dotáse en doscientos ducados anuales, haciendolas iguales en renta, estimacion, y honor, dando à todas el puro nombre de Cathedras de Artes, y haciendolas de explicacion alternativa: de suerte, que los que el primer año explicaron Logica, expliquen Methafisica en el segundo; y en el tercero la Fisica: con lo qual se logra, que los Discipulos no muden de mano, y que sean conducidos por un mismo Maestro desde el principio hasta el fin de esta facultad. Conviniendo igualmente en que por aora, y hasta que por la Universidad se dé à luz el nuevo Curso que ofrece, se estudie por el Goudin, à falta de otro, durando este permiso por un solo Trienio, que es termino suficiente para escribir este Curso, encomendandole à sus Profesores, dedicando dos para la Dialectica, y Logica; dos para la Metafisica; y otros dos para la Fisica: escusando questiones inutiles, multiplicacion de instancias, y réplicas, y procediendo por

 pre-

preceptos metodicos, y decisivos, escusando disputas, y sofisterías inutiles, como lo aconsejan Luis Vives, y el Padre Fr. Benito Feijoò.

Será conveniente, que el estudio de la Methafísica no se haga en el tercer Curso, sino en el segundo. Para esto se funda el Fiscal, en que la Methafísica es una Ciencia utilisima, y quasi necesaria para todas las facultades; porque ella es la que nos enseña los primeros principios de nuestros conocimientos, las generales, y simples idéas de las cosas abstractas, y las propiedades de las Causas en toda su extension: de manera, que desnudando à la Methafisica de las frivolas precisiones, y abstracciones ridiculas, de que la han llenado los Comentadores de Aristoteles, y con que en vez de aclarár, confunden las materias, viene à ser una facultad muy util à los Profesores de todas Ciencias.

No sucede asi con la Fisica de Aristoteles, que aunque sea mas para los Theologos Escolasticos, no lo es tanto para los Medicos, à quienes importa mas la Experimental, ni para los Juristas, à quienes conviene la Filosofía Moral. Y por esta razon juzga el Fiscal utilisimo, que se explique en el segundo año la Methafisica, para que acabado este estudio, puedan seguir los Theologos el tercero de Fisica por Goudin, durante dicho Trienio, y despues por el Curso de la Universidad; los Juristas, el de la Filosofía Moral, y los Medicos el de la Fisica Experimental, sin necesidad de detenerlos un año mas en esta facultad, preambula, ò preliminár de las otras.

Conforme à esto deberá quedár en aquella Universidad la Cathedra de Filosofía Moral, à la qual deberán asistir necesariamente todos los que hagan animo de destinarse al estudio de los Derechos. Quedará al arbitrio de ellos el estudiar, ò nó, el segundo Curso de Methafísica; pero necesitan indispensablemente los dos Cursos de Logica, y Filosofía Moral; y sin la Certificacion de este estudio en aquella, ù otra Universidad, no se les debe matriculár, ni admitír al estudio, y enseñanza de la Instituta Civil en las Aulas de Salamanca.

El estudio, y aplicacion de esta Cathedra de Filoso-

fia Moral deberá ser como propone el Claustro, por la Letra de Aristoteles sobre las Ethicas, y Politicas, ayudada de la voz viva del Cathedratico. Sería utilisimo el reimprimir estos dos Tratados con el Texto Griego, y la mejor version Latina; para que sea manual à Maestros, y Discipulos, y estos se familiaricen con el Idioma Griego, que aprendieron yá en la Gramatica; y es muy oportuno para conocér las Fuentes mas puras del Derecho Civil, y Canonico.

Es necesario para los Medicos el conocimiento de la Física Experimental; y por eso convendrá, que la Cathedra de Propiedad de Filosofía Natural tome la denominacion de Cathedra de Física Experimental, quedando por lo demás con la misma renta, honores, y preheminencias.

Pero siendo cierto, como la misma Universidad propone, que ni la Medicina, ni la Física Experimental se pueden comprehender bien sin el estudio de la Arithmetica, Geometría, y Algebra, convendrá, que la Cathedra de Propiedad de Sumulas se subrogue con todas sus preheminencias, y rentas en Cathedra de Geometría, en la qual se expliquen los principios de ella, de la Algebra, y de la Arithmetica.

A esta Cathedra podrán asistir los que quieran estudiar Theologia, y lo deberán hacer necesariamente los que quieran dedicarse despues à la Medicina: de manera, que para matricularse en la facultad Medica necesitan en adelante probár haber estudiado dos Cursos de Logica, y Methafisica, uno de Arithmetica, Geometría, Algebra, y otro de Física Experimental. Y para no gravár à estos facultativos con tantos años de estudio preliminares, se declarará por punto general, que estos dos ultimos Cursos les sirvan por uno de Medicina, para efecto de recibir los Grados.

Por este medio quedarán para la enseñanza preliminár de Artes, y Filosofía seis Cathedras de Regencia, con la dotacion de doscientos ducados; y tres de Propiedad; que serán la de Arithmetica, Algebra, y Geometría; la de Física Experimental, y la de Filosofía Moral, que serán tambien iguales en la renta de cien florines. Y entre estas nueve Cathedras, que tendrán la obligacion de enseñar por mañana,

y tarde no habrá obcion, ni ascenso conocido; sino que todas se deberán proveher por Concurso general, y abierto, segun el objeto de su enseñanza, y asignatura.

Queda pues, sobradamente, sin destino alguno la Cathedra de Propiedad de Logica, cuya enseñanza, y asignatura vá yá comprehendida en las de Regencia; y esta Cathedra, que es de Propiedad, y tiene cien florines de dotacion, se podrá erigir con las mismas preheminencias en Cathedra de lugares Theológicos, pasandola à la facultad, ò Colegio de Theologia, como se dirá despues.

Igualmente queda inutil, y sin destino la Cathedra de Fisicos, que se podrá suprimír por su ninguna utilidad para el estudio de las Artes, y erigirse, ò subrogarse con su renta en Cathedra de Regencia de Theologia Escolastica, como se dirá en su lugar.

Pero como el Curso de Goudin solo debe estudiarse por aora, y hasta que la Universidad forme otro mejor y mas completo, como lo ofrece, evacuandolo en el referido termino de tres años, que se le asigna; se le deberá encargár, que destine los seis Individuos, ò Sugetos, que le parezca, y de quienes tenga entera satisfaccion para que formen dicho Curso, teniendo presente para la Logica, las de Puerto Real, y de Heineccio, y la de Antonio Genuense, que recomienda ella misma: Para la Methafísica al mismo Genuense, y á Malebranche en lo que le hallen util; y para la Física à Musconbroek, alabado por la misma Universidad, y aplaudido generalmente. De modo, que diputando la Universidad personas doctas de su Gremio, podrá formár un Curso completo, y uniforme, tomando lo sustancial de las Obras, que van citadas, y de todas las demás, que juzguen oportunas, escusando aquellas superfluidades, questiones reflexas, y sofisterías inutiles con que se ha hecho ridiculo, y de corto aprovechamiento el estudio de la Filosofía Escolastica de nuestras Aulas.

A esta misma clase corresponden las Cathedras de Mathematicas, y de Musica. La primera deberá explicar las partes de la Mathematica, que resten, formando un Curso con la otra Cathedra de principios de Arithmetica, y

Geo-

Geometría, y Algebra que vá propuesto se erija de nuevo: de modo, que esta segunda sirva para perficionar à los que se dediquen à las Mathematicas, ò por que quieran hacer un estudio sólido de esta Ciencia, ò porque piensen radicarse en ella para entrar con mayores fundamentos con los conocimientos ulteriores.

En la asignacion, y preheminencias de esta Cathedra no hay que innovar, pero deberá abolirse el abuso mal tolerado hasta aqui de creér desempeñada su asignatura con formar Pronosticos, y Piscatores. Y la de Musica se deberá proveér, no por la voz, ni por la destreza, y expedicion en tocar Instrumentos, sino por la instruccion cientifica en los fundamentos de esta facultad, que como parte de las Mathematicas, necesita extension de conocimientos, à modo de los del célebre Francisco Salinas.

Estos dos Cathedraticos deberán presidir, como todos los demás, un Acto en cada Curso. Pero se les debe eximir de la impertinente necesidad con que por abuso se les ha gravado, de recibir, y costear el formulario Grado mayor de Maestro, ò Doctor en Artes, de cuya facultad suelen ser enteramente ignorantes: proviniendo de aqui otro no menor abuso, y perjuicio, que deberá igualmente desterrarse, qual era el de entrar en los examenes de Medicina, y votar la aprobacion ò reprobacion en esta facultad los Cathedraticos de Musica, y Mathematicas, y los de Humanidad, Rhetorica, y Lengua Griega; siendo à la verdad de mucho escrupulo, y de poco honor à aquella célebre Universidad el que hubiesen de votar en los Examenes Medicos, los que ni aún entienden los terminos de la facultad en que se hacen; siendo no menos reparable la disonancia de que por la multitud de estos Votos saliesen aprobados en Medicina, los que reprobaban los Medicos por ignorantes. Cuyo abuso deberá cortarse de raíz, como tambien el de asistir à los Actos de Medicina, los Cathedraticos de las Cathedras mencionadas, que sin presidir, arguir, ni entender aún la materia de

 que

que se trata, asisten sin otro fin que el de llevar las propinas. Y asi como no es justo gravar con la precision del Grado mayor en Artes, à los Cathedraticos de Humanidad, Latinidad, Rhetorica, Lenguas, Mathematicas, y Musica; asi tampoco deberá permitirse la asistencia de ellos à los Examenes, y Actos de Artes, y de Medicina, como antes no se sugeten à recibir el Licenciamiento de estas facultades con rigoroso examen; y el de Doctor con media propina como queda dicho, precediendo haber hecho los estudios necesarios, y ganado debidamente los Cursos.

Quedan puntualizadas las Cathedras, y asignaturas de estos estudios preliminares, que algunos creen de poca monta; y son èn sí el fundamento de los adelantamientos en las ulteriores enseñanzas; y asi el Fiscal ha creído por mùi necesario detenerse en ellos, para asegurar de este modo el progreso en las Facultades mayores.

MEDICINA.



TODO quanto propone el Claustro por lo perteneciente al estudio de la facultad Medica, y Chirurgica, parece al Fiscal, que está pensado con la mas séria, y prudente reflexion, y que no debe alterarse, ni omitirse cosa alguna de quantas propone en su Plán.

No deberán ser admitidos à oír la explicacion de la facultad de Medicina en aquella Universidad, los que no justifiquen haber cursado en ella, ò en otra de las aprobadas, los quatro años que arriba quedan dichos; es à saber: uno de Logica Parva, y Magna, ò sea Dialectica, y Logica; otro de Methafisica; otro de Arithmetica, Algebra, y Geometria; y otro de Fisica Experimental. Pero éstos dos ultimos Cursos deberán reputarse por uno de Medicina, para efecto de recibir el Grado de Bachiller, los que hayan completado tres Cursos de la facultad Medica.

Con-

Conforme pues al Plán de esta facultad, se ha de explicar en quatro años el Curso de Medicina por Hernan de Boherave con los Comentarios de sus Discipulos Alberto de Haller, y Gerardo de Vanswieten. Esta explicacion ha de correr al cargo de los Cathedraticos de Prima, de Visperas, de Methodo, y de Simples, del siguiente modo.

Los Profesores de primero, y segundo año de Medicina asistirán por mañana, y tarde à las dos Cathedras de Simples, y de Methodo, en que se explicarán las Instituciones. Por lo que dexando estas dos Cathedras sus antiguos nombres, y asignaturas, se llamarán en adelante Cathedras de Instituciones Medicas, mas, y menos antigua, y las dos alternarán en la explicacion de dichas Instituciones, para que en los dos primeros años tengan los Discipulos la ventaja de oír à los dos Maestros la explicacion de una misma materia, y la de oír explicar las dos materias à un mismo Maestro; disponiendo para esto, que el uno explique por la mañana, y el otro por la tarde.

Los Cursantes de tercero, y quarto año asistirán à las Cathedras de Prima, y Visperas, donde se explicarán la primera y segunda parte de los Aphorismos de *Cognoscendis, & curandis morbis*. Y cuidarán todos los Cathedraticos de que sus Discipulos lleven de memoria la leccion que les señaláre.

En la Cathedra de Anathomía se deberá explicar el compendio de Lorenzo Heister, teniendo presente la Anathomía completa del Doct. D. Martin Martinez, y los nuevos tratados que vayan saliendo, demostrando el Cathedratico las partes que explicáre en sus lecciones en las Tablas del mismo Autor, ò en las de Vesalio, ò de Eusthaquio. A esta Cathedra deberán asistir los Cursantes de primero y segundo año de Medicina, sin lo qual no ganarán Curso. Por lo que deberá ponerse cuidado en que la explicacion de esta Cathedra (à que tambien deben asistir los Cirujanos, como se dirá despues), sea de once à doce, ù à otra hora que parezca mas

con-

conveniente para la concurrencia de todos. Y por quanto importa la perpetuidad de esta Cathedra, por no ser facil que en breve tiempo se instruya un Maestro para enseñar con perfeccion una parte tan necesaria de la Medicina, se hace preciso, que el Claustro asigne un decente salario al Cathedratico de Anathomía, que hoy tiene solo treinta y tres mil mrs.

Es igualmente forzoso, que la Universidad mantenga un Disector habil, que sepa demostrar con limpieza, agilidad, y pericia las partes del cuerpo humano, bajo la explicacion del Cathedratico de Anathomía, cuyo Disector conviene sea Cirujano habil al mismo tiempo, que pueda sustituir esta Cathedra en ausencias y enfermedades.

Igualmente conviene, que cada semana se egecute por lo menos una particular Anathomía, yá sea de Cadaver, ò yá de Animal vivo: y esto sin perjuicio de las extraordinarias à que obligue algun caso raro, ò dificil. Y para el logro de esto convendrà, que el Consejo expida la Orden correspondiente à los Hospitales de la Ciudad de Salamanca, para que franqueen sin dilacion alguna al Cathedratico de Anathomía los cadaveres que necesite, guardandose toda la decencia, y metodo establecido para las Anathomías que se hacen en Madrid, Cadiz, y Barcelona. Asimismo se hace preciso, que à costa de la Universidad se arregle, y surta de todo lo necesario el Theatro Anathomico con los Instrumentos, Esqueletos, Libros, y Estampas necesarias.

Será obligacion del Cathedratico de Anathomía avisar con dos, ò mas dias de anticipacion, con noticia del Rector de la Universidad, por medio de un Cartel, que se pondrá à la puerta del General, y del Theatro anathomico, el dia en que haya de hacerse cada diseccion, y la parte de que se ha de egecutar, para que los Cursantes Medicos, y Cirujanos, y otros qualesquier Profesores, ò aficionados, lleven estudiado, y visto aquel tratado ò capitulo, y la Theórica relativa à él.

En

En el tercero, y quarto año de Medicina deberàn asistir los Professores à la Cathedra de Pronosticos, en que se explicarán estos y los Aphorismos, disponiendo las lecciones desuerte, que las concluya en el Curso, llevando los Discipulos de memoria la letra, ò texto de Hipocrates. Y à este efecto convendria imprimirlas en Griego, con la version latina para el uso de esta Cathedra, teniendo presentes las obras del Doctor Francisco Valles, y la edicion de los Aphorismos, hecha por el Doct. D. Andrés Piquer, ambos Medicos de Cámara.

Al Cathedratico de Partido Mayor, cuya Cathedra tiene solamente treinta y siete mil y quatrocientos mrs. de salario, no se le impone en dicho Plan otra obligacion, que la de presidir la Academia Medica, que se tiene todos los Domingos por espacio de tres horas. Pero si el Claustro juzgase, que puede ser útil imponerle alguna enseñanza, ò repaso en las materias que pidan mayor intension à demás de dicha presidencia, ò moderantía, podrà hacerlo aumentandole el salario en lo que estime conveniente.

La Cathedra de Cirugía no se deberá proveer en lo succesivo, en quien no sea buen Cirujano Latino; y será de su obligacion el explicar la *Chirurgia repurgata* de Juan Gorter, teniendo presentes los mejores tratados que vayan saliendo, y los útiles que hayan salido en el Reyno.

Los Cursantes de Cirugía Latina han de ser necesariamente Gramaticos, y Artistas, por que de otra suerte nunca podrán ser buenos Cirujanos Latinos. Los dos primeros años de su Curso deberán asistir unicamente à la explicacion de las Instituciones Medicas, como los Profesores de Medicina porque el estudio de ellas es promiscuo à una y otra facultad. En el tercero, y quarto año asistirán à la Cathedra de Cirugía, y tambien à la de Medicina, en que se explican los Aphorismos de Boherave, que tratan de enfermedades Chirurgicas. Pero siendo la Anathomía necesarisima à los

Cirujanos, será obligacion precisa de todo Cursante de esta Facultad, el asistir todos los quatro Cursos à la Cathedra de Anathomía.

El Cathedratico de Cirugía hará à sus Discipulos la correspondiente Descripcion de las operaciones, vendajes, y demás adminiculos por Heister, ò por Monsieur Petit; y en un dia de cada semana podrá demonstrarlo à sus Discipulos en el Esqueleto, ò en la Estatua de los vendajes que hai en la Liberia de la Universidad. Pero se abstendrá de hacer llevar à sus oyentes leccion de Anathomía, por estár destinado para esto el Cathedratico de este nombre, y por que debe emplear en materias precisamente Chirurgicas toda la hora de su Cathedra, que por no ser de Propiedad debe durar desde San Lucas hasta Nra. Sra. de Septiembre.

Todos los Cathedraticos tendrán obligacion de presidir por su turno los Actos prevenidos por Estatutos, y por Reales Ordenes del Consejo. En cada Acto, que debe durar dos horas, habrá por lo menos quatro argumentos de medio para los Estudiantes, y se defenderán en ellos seis conclusiones, que serán: la primera de Fisica Experimental, ò de Fisiologia Medica; la segunda de Anathomía; la tercera de Instituciones Medicas; la quarta de Aphorismos de Boherave; la quinta de Aphorismos, ò Pronosticos de Hipocrates; y la sexta de Cirugía. No podrá haber dos argumentos à una sola conclusion; ni replicar dos Doctores à un solo medio; ni ventilarse tampoco en un Curso dos veces una misma conclusion. Todos los Estudiantes de Medicina serán obligados à asistir à estos Actos, de que sacarán conocida utilidad.

Los Maestros Cirujanos dexarán à sus Mancebos el tiempo necesario para el estudio y asistencia à las Cathedras respectivas, y egercicio.

Siendo tan importante, y preciso para la práctica de la Medicina el conocimiento de los simples, y la composicion de los medicamentos, se hace forzoso, que la Universidad trate de formar con toda la breve-

dad

dad posible un Jardin Botánico, en que se cultíven las plantas usuales, raras, y exóticas, y un Muséo de otros simples pertenecientes à los tres reynos vegetal, mineral, y animal: teniendo presente para esto lo adelantado que se halla este conocimiento en otras Universidades, y Academias de la Europa de menos nombre, y rentas que la de Salamanca, y el credito que la darán estos estudios, que podrán excitar la curiosidad de los Profesores de las demás Facultades.

FACULTAD DE LEYES.

EN el Colegio, ò Facultad de Leyes hay quatro Cathedras de Propiedad, que son las dos de Prima, y las dos de Visperas mas y menos antiguas. Y seis de Regencia, que son la de Digesto viejo; la de Volumen; las dos de Codigo; y las dos de Instituta.

Como los Estatutos de aquella Universidad pedian cinco años de estudio para recibir el Grado de Bachiller, y aora se hallan reducidos à quatro por la Real Cédula de veinte y quatro de Enero, ha aumentado el Claustro las asignaturas de las Cathedras, ò por mejor decir ha cargado, y aumentado el estudio de los Profesores, para que en quatro años oigan las explicaciones que antes se distribuían en cinco; y à mas de ellas la del Derecho Real.

Con esta idéa, y la de arreglarse en todo à las antiguas asignaturas, propone el Claustro, que los Profesores Legistas de primer año asistan diariamente à las dos Cathedras de Instituta, donde se ha de llevar, y explicar solamente el texto de Justiniano, alternando los dos Cathedraticos, de manera, que el mas antiguo explique el primero, y tercero Libro de la Instituta, y el menos antiguo el segundo, y quarto, alternando en el siguiente Curso, de modo, que explique el segundo y quarto libro el Cathedratico que en el año an-

anterior explicó el primero, y tercero. Y previene, que solo puedan vér en su casa los Comentarios de Arnoldo Vinnio aquellos Discipulos à quienes lo encargue el Maestro, por conocer en ellos superior talento.

Las Instituciones de Justiniano son los elementos de todo el Derecho Civil; requieren muy sólida explicacion, y bastante conocimiento de ellos; y tiene el Fiscál por imposible, que en un solo año se puedan imponer los Jovenes principiantes en dichas Instituciones; pareciendole no menos arduo el entenderlas por el diminuto texto de Justiniano, sin el subsidio de Comentador alguno. De modo, que en un año podrá aprehenderse la Instituta por la letra del Emperador; pero no podrán sacar los Discipulos fruto, ni utilidad de ella, por mas que la ayude la viva voz del Maestro. Y si además de la letra se han de estudiar los Comentarios de Arnoldo Vinnio, como parece preciso, es imposible hacerlo en el corto tiempo de un año. A esta imposibilidad ayuda el mal orden de estudio propuesto por el Claustro; porque explicando el un Cathedratico de Instituta los Libros primero, y tercero, y el otro el segundo, y quarto; y debiendo asistir los oyentes à las dos explicaciones, es preciso, que en el primer medio Curso empiezen dos Libros à un tiempo, y otros dos en la siguiente mitad del año: de modo, que nada entenderán, por estudiar siempre materias inconexas, cuyo conocimiento depende de las que dexan atrás.

Propone el Claustro, que en el segundo año asistan à las dos Cathedras de Codigo, cuyos Cathedraticos expliquen en quatro años cada uno los Titulos que expresa de los nueve primeros Libros del Codigo.

Y aqui encuentra el Fiscál dos reparos considerables: El primero consiste, en que siendo los nueve Libros del Codigo correctorios del Digesto, disuena el orden prepostero de explicar el derecho correctorio, quando se ignora el anterior que se supone corregido. El segundo estriva, en que debiendo explicar cada año cinco, ò seis Titulos del Codigo solamente, cada uno

de

de los dos Cathedraticos, habrán oído los Discipulos la explicacion de diez, ò doce Titulos solamente en todo el segundo Curso, y pasarian al tercero de Digesto sin saber aún los nombres de los restantes Libros, y Titulos del Codigo.

Para los Profesores de tercer año propone el Claustro, que asistan à la Cathedra de Digesto viejo, en que se explicarán dos, ò tres Titulos del Digesto; y à una de las de Prima, ò Visperas, en que se alternará la explicacion del Derecho Civil, y Real.

Prescinde el Fiscál de la bárbara division, y nombre de Digesto viejo, no habiendolo nuevo, cuyo nombre, ni el de Inforciado no sufre la sana critica, y escuela de Alciato, Cujacio, y Antonio Agustin; quedando solo à los Gofredistas esta distincion de nombres, y de Digestos. Pero no puede prescindir del reparo que se ofrece à primera vista de pasar por Profesor del Digesto, quien solo ha oído la explicacion de dos, ò tres Titulos de los muchos que se comprehenden en sus cinquenta Libros.

Los Legistas de quarto año, dice el Claustro, que deberán asisitir à la Cathedra de Volumen, en la qual se explicarán en tres años los tres ultimos Libros del Codigo; y à otra de las de Prima, ò Visperas, que alternarán en la explicacion del Derecho Civil, y Real por el orden de los Libros de la Recopilacion.

Pero el Fiscál advierte, que con este metodo solamente estudiarán los Profesores uno de los tres ultimos Libros del Codigo; y que esta alternativa, y distribucion en la explicacion de las Leyes Reales, tiene mucha arbitrariedad y poca conexion, por lo que apenas producirá ningun fruto. Por Reales Ordenes de los años de mil setecientos trece, y mil setecientos quarenta y uno está mandado, que se expliquen en las Universidades las Leyes del Reyno; y por lo mismo que estas providencias son posteriores à las asignaturas de las Cathedras de Salamanca, se hace preciso formar una distribucion acomodada, con la qual lejos de disminuirse,

se aumente la enseñanza, reduciendola à mejor orden, y al tiempo preciso; porque no es justo detener à los Cursantes mas años, ni tiempo, que el preciso en la enseñanza.

La distribucion de Cursos y asignaturas propuesta por el Claustro para Cathedraticos, y oyentes, no deja estudio alguno para los que despues del quarto Curso hayan recibido el Grado de Bachilleres. Por otra parte amontona tanto estudio el corto periodo de quatro años, que no parece regular, que puedan abrazarlo los Profesores. Si se reflexiona por otro lado, se encuentra, que al cabo de los quatro Cursos solo habrá oído un Profesor de Salamanca la ligera explicacion del texto neto de la Instituta Civil; diez, ò doce Titulos del Codigo; dos, ò tres del Digesto; un Libro del Volumen; y seis, ù ocho Titulos sueltos del Derecho Civil y Real: De todo lo qual compondrá un farrago inútil, y no habrá sacado utilidad alguna; y lo peor es, que ni aun adquirirá sólidos fundamentos que le sean suficientes para instruirse en lo succesivo por sí mismo.

Mas hace de dos siglos, que observó Francisco Duareno, que la poca asistencia de los Profesores à las Cathedras nacía en gran parte de considerar impracticable el aprovechamiento por el estudio de las materias sueltas, è inconexas, que explican los Cathedraticos. La experiencia ha acreditado esto mismo por no concurrir oyentes à tales Cathedras, que carecen de una enseñanza methódica y sistemática.

Es verdad, que los tratados de las asignaturas de las Cathedras de Salamanca son los mas transcendentales à los Titulos y Libros de su respectiva asignacion. Pero esto será bueno, para que los Cathedraticos se detengan con mas cuidado en las materias respectivas à ellos; mas no debe influir esta consideracion para dexar de dár noticia, y explicar los demás Titulos, y Libros, que son igualmente necesarios, y conocer su respectivo encadenamiento, y partes de que se componen los Cuerpos legales.

El

El aumentar mas tiempo de estudio con mejor orden y metodo, y con mas extension de Titulos, y de Libros, no es innovar en la sustancia de la enseñanza; y lejos de impedir los progresos en el estudio, conduce notablemente para aumentarlos. Y asi es indispensable, y conocida la utilidad, y preferencia del estudio de mas tiempo, quanto está mejor ordenado.

Ha criado la Universidad de Salamanca sugetos insignes, que han sido el honor de los Tribunales del Reyno; pero no se debe esto à la division de las asignaturas de sus Cathedras, sino à los muchos años de estudio, que han gastado en ellas, y en oír à los Maestros mas excelentes, y aventajados.

La enseñanza de aquella Universidad se ha de distribuir de manera, que los oyentes de quatro, ò cinco Cursos saquen los fundamentos mas sólidos, y las nociones mas principales de la facultad en que los emplearon, con los quales, y sin otra ayuda, que la de los Libros, puedan hacer despues, y en qualquiera parte progresos muy felices. Pero tampoco debe faltar mayor enseñanza, y explicacion para aquellos Profesores, que despues de haber recibido el Grado de Bachilleres, quieran permanecer por mas tiempo para su mayor aprovechamiento, ò para obtener à oposicion rigorosa sus Cathedras.

Por todas estas razones parecia al Fiscál, que el metodo mas adequado y útil para la enseñanza de la facultad de Leyes en aquella Universidad (à la qual no deberán ser admitidos los que no justifiquen haber estudiado en ella, ù otra de las aprobadas, un año de Dialectica, y Logica, con otra de Ethicas, y Políticas de Aristoteles en la Cathedra de Filosofia Moral) sería el siguiente.

Deben establecerse en aquella Universidad quatro Cathedras de Instituta Civil, iguales en honor, distincion, y renta, sin ascenso, ù obcion entre ellas, lo qual se consigue con solo dár este nombre y asignatura à las dos de Codigo, y univocarlas todas con el nombre de Cathedras de Instituta Civil. Con

Con estas quatro Cathedras se ha de formar un Curso de Instituta, que dure solamente dos años, explicandose en ellas la Letra de la Instituta de Justiniano, con los Comentarios por aora de Arnoldo Vinnio, y Notas de Heineccii, interin no aparezca mas útil Comentario. Pero los Cathedraticos deberán advertir à sus Discipulos en viva voz solamente; lo que las Leyes Reales disponen sobre la materia que les explican, gobernandose para esto por las Instituciones de Don Antonio Torres; y formando un quaderno, que con el tiempo pueda imprimirse por via de Notas al fin de cada Comentario de Vinnio, en lugar de las que puso este docto Holandés, anotando el Derecho de su Patria al fin de los §§. de la Instituta de Justiniano: con lo qual irán los Profesores tomando el gusto, y adquiriendo alguna nocion de nuestras Leyes Reales y su variedád, respecto de las Civiles.

Cada uno de estos quatro Cathedraticos ha de explicar en cada un año dos Libros de la Instituta, y alternarán de manera, que los Discipulos no muden de Maestros, y que todos los años empieze y acabe Curso.

Para este efecto explicarán dos Cathedraticos por la mañana, y otros dos por la tarde à las horas que parezcan mas acomodadas.

Uno de los de la mañana explicará succesivamente el primero, y segundo Libro de la Instituta en todo el Curso à los Profesores de primer año; y el otro el tercero, y quarto à los Estudiantes de segundo Curso.

Los dos Cathedraticos de la tarde harán las mismas explicaciones que los de la mañana, con sola la diferencia de llevar quatro, ò seis Lecciones atrasadas. De manera, que el uno repasará con este corto intervalo, y atráso à los Cursantes de primer año, y el otro à los de segundo. Con lo qual se logra, que los Estudiantes asistan à las Cathedras por mañana, y tarde sin saltar Tratados, ni Libros, llevando nueva Conferencia por la mañana, y repasando por la tarde la que estudiaron quatro, ò seis dias antes. Por este medio en so-

los dos años se instruirán bien, y sin mucho trabajo en la Instituta Civil, que es todo el fundamento de esta facultad de Leyes, y en las diferencias del Derecho Real, en aquellos puntos.

Los Cursantes de tercer año han de asistir por mañana, y tarde à la explicacion de dos Cathedras de Digesto; y para este efecto la Cathedra de Volumen perderá su nombre, y asignatura, y se llamará de Digesto menos antigua, haciendo estas dos Cathedras iguales en honor, en estimacion y en renta, sin ascenso entre ellas, aunque lo serán respecto de las de Instituta. En estas dos Cathedras se explicará por aora por Cujacio, ò por Gravina, teniendo presente el Tratado de *Nominibus Pandectarum* de Don Antonio Agustin, y el de los Juris-Consultos menores de Don Gregorio Mayáns.

En las Obras referidas está conocida, y aclarada la economía del Digesto, y las partes integrantes de que se compone: con lo qual los oyentes ayudados del Paratitla de Cujacio, y del Tratado de Gravina, y de D. Antonio Agustin, se formarán un concepto cabal de todos los cinquenta Libros del Digesto de los Senatus Consultos, de los Juris-Consultos en particular, tiempo en que florecieron, y fragmentos suyos, que se hallan dispersos en la Recopilacion del Digesto, de que resulta immensa claridad para entender este esencial Reportorio del Derecho Romano.

De todas estas Obras, de las de Heineccio &c., podrá con el tiempo la misma Universidad arreglar una Obra útil y metódica, qual sería un Compendio à las Rubricas de los Libros, y Titulos del Digesto, con nocion de sus partes integrantes, para que en un año adquiriesen los Cursantes de tercer año un conocimiento general, pero bastante, de estas materias, de que yá tienen noticia fundamental por el estudio de la Instituta Civil, faltandoles solo el manejo, y conocimiento de la economía de los cinquenta Libros del Digesto.

Las dos Cathedras de Propiedad de Visperas per-

derán tambien este nombre, llamandose la una de Codigo, y la otra de Volumen; pero retendrán sus preheminencias, rentas, y derechos. A estas dos Cathedras que aora son poco útiles, asistirán los Cursantes de Leyes de quarto año. En la de Codigo se explicarán por la mañana sus nueve primeros Libros por Antonio Perez. En la de Volumen se explicarán por la tarde por Garcia Toledano, y Don Francisco Amaya, juntando su Obra, los tres ultimos Libros que comprehenden el Derecho público del Imperio Romano. Estas Obras, à que se puede añadir Pedro Pantino en la explicacion de las Dignidades Reales entre los Godos, son metódicas, y quales se requieren en las Universidades, porque tratan en las Rubricas de los Libros, lo mas útil, y precioso de ellos; por lo que deberán elegirse, hasta que la Universidad produzca otras mas útiles con vista de lo mucho que se ha escrito.

Cumplidos estos quatro Cursos tendrán los Profesores de Leyes un conocimiento bien fundamentado de las Instituciones de Justiniano, y una noticia general, y coordinada de las materias dispersas en el Digesto, Codigo, y Volumen; y se hallarán con una proporcion muy suficiente para recibir el Grado de Bachiller en Leyes, para manejar estos Cuerpos legales, depositarios de la Jurisprudencia Romana, y para oír la explicacion de las Leyes Reales.

En el quinto año asistirán los Profesores de Jurisprudencia, por la mañana à la Cathedra de Prima, que se llamará tambien de Derecho Real, y en ella explicará el Cathedratico de viva voz las Rubricas de los nueve Libros, y Titulos de la nueva Recopilacion. Y por quanto no podrán explicarse todas en solo un Curso, podrá el Cathedratico alternar en su explicacion de modó, que cada año explique uno de los tres Tomos. Bastará à los oyentes de esta Cathedra la simple y pura leccion del Titulo que el Cathedratico haya de explicar; porque como las Leyes son tan claras, é inteligibles, no necesitan mas cuidado, que el de su leccion,

cion, acompañada de la explicacion delCathedratico, que al mismo tiempo les dará noticia no solo de los Autos Acordados, ò Leyes añadidas, sino tambien de la variacion entre ellas, y las del Derecho Civil de los Romanos, haciendo un paralelo, y cotejo de unas y otras, con lo qual se enteran los Discipulos de las Leyes del Reyno, de su equidad, y justicia, sin perder de vista las del Derecho Comun de los Romanos. La Chronologia de los Reynados, y de las Cortes celebradas en cada uno, son muy precisos conocimientos para discernir las Epocas en que se establecieron, ò aclararon las Leyes.

Debería la Universidad buscar la coleccion de las Cortes manuscritas, è impresas, para que los Cathedraticos formasen su quaderno preliminar, que diese noticia de todas, y de los Cuerpos legales antiguos. La Themis-hispana de Gerardo Frankenau, que es del Sr. Don Juan Lucas Cortés, y la Historia del Derecho Real de Don Antonio Prieto, y Sotelo, con el Arte legal de Pedraza, son Libros, que deben leer los Cursantes del quinto año, y su Cathedratico.

Por la tarde deberán asistir los mismos Profesores de quinto año à la Cathedra de Prima menos antigua, que en adelante se deberá llamar de Visperas; y en ella se pasarán, y explicarán las Leyes de Toro, conforme à la mente de Antonio Gomez; cuyo estudio les servirá igualmente para radicarse mas en el conocimiento del Derecho Real, sin perder de vista el de los Romanos, por la admirable felicidad con que Antonio Gomez supo enlazar uno, y otro, eligiendo por lo comun el mejor partido.

Para que todos los Profesores Juristas de aquella Universidad se dediquen con gusto, y utilidad al estudio de las Leyes Reales, que hacen el objeto de estas dos ultimas Cathedras, podrá declarar el Consejo por punto general, que la certificacion de la asistencia, y aprovechamiento en ellas les servirá por Curso y año de práctica para efecto de ser admitidos à la Judicatu-

ra,

ra, y Abogacía asi en el Consejo, como en qualesquier Chancillerías, y Audiencias, sufriendo sin novedad el examen acostumbrado, y de nuevo añadido por el Consejo.

Todavia no basta el estudio que queda referido, para que los Profesores adquieran perfecta disposicion para la Abogacía, y Judicatura Civil; porque para esto es necesario tambien el conocimiento de los elementos, ò Instituciones Canonicas. Por lo qual, y para excitarlos el Consejo à este estudio, que les será utilisimo, y cuya falta es de sumo perjuicio al Público, por el enlaze de estas materias Canonicas con nuestra Jurisprudencia; podrá igualmente declarar, que sirva de año de práctica para los efectos arriba mencionados, el sexto Curso, que empleen los Profesores, ò Cursantes de Leyes de sexto año en la asistencia por mañana, y tarde, à las Cathedras de Instituta Canonica, ò Decretales, que son el Derecho nuevo Eclesiastico.

Con este metodo no será mas larga, ni mas costosa à los Estudiantes de Leyes la residencia en las Universidades, aún quando no hagan animo de seguir las Oposiciones de Cathedras, sino la profesion de la Abogacía, ò de la Judicatura; porque los dos ultimos años empleados en el estudio de las Leyes Reales, y de las Instituciones Canonicas, les equivalen por dos años de práctica en los Estudios de los Abogados. Con la enseñanza, è instruccion que queda referida, saldrán de la Universidad bien impuestos en los fundamentos mas sólidos del Derecho Civil de los Romanos, del Canonico, y del Real; y con esta admirable disposicion podrán hacer despues rápidos, y felices progresos en la Abogacía, y Judicatura, con ventajas muy conocidas en igualdad de aplicacion, è ingenio, à los actuales Profesores.

Los cinco años de estudio de Leyes, que quedan referidos, no bastan para que el Profesor que los ha cursado pueda recibir el Grado de Licenciado en aquella Universidad, respecto de que por el Estatuto segundo del Titulo treinta y dos está dispuesto expresamente,

te, y con gran razon, que nadie pueda graduarse de Licenciado hasta haber pasado quatro años cumplidos desde el dia que se hizo, ò pudo hazer Bachiller; de modo, que à mas de los cinco años, que quedan distribuidos, necesita cursar otros tres mas el que quisiere graduarse de Licenciado por la Capilla de Santa Barbara. Bajo este supuesto, y que la Cathedra de Prima de Leyes tiene distribuida en tres años su asignatura, y explicacion de los Libros, y Titulos del Derecho Real, se debe establecer y acordar por punto general, que ninguno pueda recibir el Grado de Licenciado en Leyes por aquella Universidad, sin haber asistido tres Cursos enteros à la Cathedra de Prima de aquella, ù otra Universidad aprobada, en los quales haya oído la explicacion de los nueve Libros de la Recopilacion: sin que en esto se permita dispensacion alguna. Pero cumplirán con asistir el sexto, y septimo año à esta sola Cathedra, y à la de Leyes de Toro, respecto de que al mismo tiempo tienen que hacer otros egercicios de Lecciones, ò Explicaciones extraordinarias los que hayan de recibir el Licenciamiento.

FACULTAD DE CANONES.

En esta Facultad hay seis Cathedras de Propiedad, que son, la de Decreto, las dos de Prima mas y menos antigua, las dos de Visperas, y la de Sexto. Hay tambien otras quatro de Regencia, que son, la de Clementinas, la de Decretales mayores, y las dos de Decretales menores, mas y menos antigua.

Propone el Claustro, que ningun Profesor sea admitido à oír Canones sin haber asistido dos Cursos continuos al Estudio y explicacion del Derecho Civil en aquella, ù otra Universidad aprobada, y sufriendo el examen que el Cathedratico de Canones le hará por los quatro Libros de la Instituta Civil: cuya providen-

cia es justa, y bien acordada, porque sin las Institucio-nes del Derecho Civil no se puede hacer progreso en los Sagrados Canones. Pero el examen convendrá se haga por los tres Cathedraticos mas modernos de Canones, à fin de asegurar el rigor de este Acto, que tanto importa, para evitar que ninguno se dedique sin los principios necesarios à esta Facultad.

Pasa luego la Universidad à señalar las Cathedras à que han de asistir, y materias, ò Titulos que se han de explicar à los Cursantes de esta Facultad; y para ello dispone, que los Canonistas de primer año asistan à las dos Cathedras de Decretales menores en que se explicarán los dos primeros Libros de las Decretales de Gregorio IX. Que asistan en el segundo à las dos menos antiguas de Prima, y Visperas, en que se explicaràn los tres restantes Libros de las Decretales. Que en el tercero oigan la explicacion de la Cathedra de Decreto mayor, y asistan tambien à la de Decreto menor (que es la que se llama de Decretales mayores) ò à la de Clementinas. Y que en el quarto asistan à la de Sexto, y à la de Prima, ò Visperas mas antigua, destinando estas dos ultimas para explicacion alternativa del Concilio de Trento, y de los Generales, y Nacionales.

La variacion de las asignaturas de estas dos ultimas Cathedras es oportuna, y conveniente, como se dirá en su lugar; pero las demás asignaturas, y metodo de enseñanza propuesto no es conveniente para el aprovechamiento de los Profesores, ni con él podrán salir jamás buenos Canonistas en el concepto Fiscál.

Conforme à dicho proyecto quedarian destinadas seis Cathedras de las diez de esta Facultad para la explicacion del Derecho Canonico forense, que son las dos de Decretales menores, las de Prima, y Visperas menos antiguas, la de Clementinas, y la de Sexto. Y para el Derecho Eclesiastico antiguo contenido en el Decreto, solo quedarian dos Cathedras: una de precisa asistencia, que es la de Decreto mayor, y otra de asistencia voluntaria, que es la de Decreto menor, ò Decretales mayores.

Los

Los Cathedraticos de una tan célebre Universidad como la de Salamanca deben saber mas que los Canones modernos, y mas que las Decretales de Gregorio IX. que sirven solo para la decision de los Pleytos Eclesiasticos, sin que se encuentre en ellos noticia alguna de la pura disciplina antigua.

Los que solo han aprovechado en estos conocimientos limitados no merecen el respetable de Canonistas, esto es, de instruidos en la ciencia de aquellos Canones Sagrados, que representan las costumbres, y hechos de los Santos Padres, que contienen el regimen y ordinacion de la Iglesia; que son conclusiones derivadas del Evangelio, y Libros Canonicos; y en los quales se vé representada la disciplina mas pura con que floreció la Iglesia en los ocho primeros siglos, y cuya restauracion ha deseado siempre la Iglesia, y encargaron tan vivamente los Padres del Concilio de Trento en el capitulo diez y ocho de la sess. veinte y cinco *de Reformat.*

Todo esto es necesario que se estudie, y explique en aquella grande Universidad, y sin esto no pueden salir de ella excelentes Canonistas, útiles à la Iglesia, capacesde asistir à los Concilios Provinciales, Nacionales, ò Generales. Y respecto de que hay Cathedras para aprehenderlo todo, se deberá distribuir la enseñanza, y asignatura de ellas del modo que se sigue, en que nada se echaría menos de quanto propone la Universidad.

Las dos Cathedras de Decretales menores tomarán la denominacion de Cathedras de Instituta Canonica, ò de Derecho Eclesiastico nuevo; y explicando el un Cathedratico por la mañana, y el otro por la tarde, à manera de repaso, del modo que queda dicho en las de Instituta Civil, podrán los Cursantes de primer año de Canones instruirse bien en un Curso de la Instituta Canonica por la Partitla de Inocencio Cironio, que deberán ilustrar los Maestros de viva voz con las especies mas notables del Vanespen sobre las lecciones diarias.

Es

Estas dos Cathedras, que son las del primer Curso de los Canonistas, han de hacer el sexto Curso, y segundo año de práctica à los que hayan estudiado completamente el Curso de Jurisprudencia Civil, segun queda distribuido en la Facultad de Leyes; porque à los Juristas que hayan de seguir la Abogacía, ò Judicatura, les basta el estudio del Derecho Eclesiastico nuevo, aunque no es suficiente para formar un buen Canonista.

La Cathedra que hoy se llama de Clementinas, y la que tiene el Titulo de Decretales mayores, deberán perder estos nombres, y asignaturas; y haciendolas iguales en honor, estimacion, y renta, tomarán el nombre de Cathedras mas y menos antigua de Decreto, ò Derecho Eclesiastico antiguo. A estas dos Cathedras deberán asistir por mañana, y tarde los Canonistas de segundo año, y en una, y otra se explicará tambien por via de leccion, y de repaso, como queda dicho en las otras, el Derecho Eclesiastico antiguo, que es lo que propiamente se llama Decreto. Para estas Cathedras podrán servir por aora à los Discipulo el epithome del Derecho antiguo, y lo de *Emendatione Gratiani* de Antonio Agustin, ilustrando los Maestros su explicacion con la obra insigne de Carlos Sebastian Verardi, que coordinó las fuentes verdaderas de las Decretales apocrifas, y demás autoridades no conformes à las fuentes originales.

Y de esta forma quedan destinadas las quatro Cathedras de Regencia de Canones à la enseñanza, y explicacion del Derecho Eclesiastico antiguo, y nuevo en solos dos Cursos.

Y por quanto hay muchos Profesores, que despues de instruidos en la Instituta Civil, ò en el Digesto, quieren tomar noticia del Derecho Canonico en el tercero y quarto año, se declara por punto general, que todo Profesor de Jurisprudencia Civil tiene libertad en el tercer año de continuar en las Cathedras de Leyes, ò pasar à las de Canones; y que para graduarse

de

de Bachiller en qualquiera de estas dos facultades le valgan los quatro Cursos ganados en ambas, pero sufriendo en la Facultad de que se quiera graduar el examen rigoroso prevenido en la Real Cedula de veinte y quatro de Enero de este año. Pero si despues de graduado de Bachiller en una Facultad con Certificaciones de los Cathedraticos de ambas, quisiere graduarse en la otra, ha de justificar necesariamente haber ganado despues de Bachiller, otros dos Cursos en la nueva Facultad en que se quiera graduar, conforme à el Capitulo diez de la citada Real Cedula. De modo, que el que ha ganado Cursos en ambas Facultades, tendrá eleccion de graduarse en qualquiera de ellas, con las mismas Cedulas de quatro Cursos; pero no en ambas, sin que curse otros dos años, para que de esta manera se halle bien instruido en ambas facultades, y tenga con justicia el Grado en ambos Derechos: pues nada que sea superfluo, formulario, ni supuesto se ha de tolerar por la Universidad en adelante, continuando en el loable zelo, de que está vivamente animada.

Consiguientemente à esto se podrá verificar, que un Profesor que haya estudiado la Instituta Civil en dos Cursos enteros, la Canonica en el tercero, y el Decreto en el quarto, reciba el Grado de Bachiller en Canones à este tiempo. Si este, pues, quisiere instruirse con mas fundamento en la Facultad Canonica, podrá asistir à las demás Cathedras, que luego se expresarán. Y si hace animo de graduarse de Licenciado en Canones, deberá asistir necesariamente à las Cathedras de los siguientes Cursos, sin cuya Certificacion no podrá ser admitido al examen de la Capilla de Santa Barbara en la Facultad de Canones.

El tercer Curso de esta Facultad se ha de ganar asistiendo por la mañana à la Cathedra de Propiedad de Decreto mayor, y por la tarde à la que hoy se llama de Sexto.

Aunque el Decreto de Graciano está lleno de confusion, y contiene muchas cosas apocrifas y su-

 pues-

puestas, otras diminutas, y mutiladas, y no pocas violentadas à sentido ageno de la mente de sus verdaderos Autores por amplificar la potestad Pontificia conforme à la Disciplina adoptada en su tiempo; no por eso debe negarse, hallarse dispersos en el Decreto de Graciano muchos Canones antiguos, y Sentencias de los Santos Padres en casi todo genero de materias, de las quales puede sacarse la verdadera Disciplina, y regimen de la Iglesia, con tal, que el Cathedratico que lo haya de explicar discierna lo falso de lo verdadero, las cosas supuestas de las sinceras, y lo violentado de su nativa integridad. Por esta razon se hace preciso mantener la Cathedra de Decreto, que es mucho mas útil y conveniente que las de Decretales, Sexto, y Clementinas para el conocimiento de la antigua Disciplina Eclesiastica, de los antiguos Institutos, y Ritos, y para hacer un verdadero Canonista, explicando el Cathedratico la autoridad, correcciones, y fuentes de que se valió Graciano, y antes habian coordinado Reginon, Ivon Carnotense, y Burcardo, de el qual tomó mucho el Monge Graciano dexandose llevar de sus Citas sin cotejarlas con los originales à que se referian. Asi no es solo Graciano el responsable à la falta de critica observada en la Compilacion del Decreto.

Y por la tarde asistirán los Canonistas de tercer año à la Cathedra de Sexto, que dexando este nombre y asignatura tomará el de Historia Eclesiastica.

Las dos Cathedras de Visperas tendrán obligacion de explicar la autoridad, utilidad, y contenido de las antiguas Colecciones Canonicas hasta Graciano exclusive, quales son la de los Canones llamados Apostólicos, la de Martin de Braga, la de Cresconio, la de San Isidoro, Dionysio el Exiguo, los Capitulares, el *Codex Canonum Ecclesiæ Romanæ*, la de Balsamon, la de Zonaras, la Epoca, y vicios del Pseudo-Isidoro, las de Reginon, Burcardo, Juan Antiocheno, Alexos Aristeno, Ivo Carnotense, Ferrando Cartaginense, y otras anteriores à la Coleccion de Graciano, que se

ha-

hallan en Justelo, y Beveregio *Pandectæ Canonum*. De todas las quales deben dár noticia los Cathedraticos à los Discipulos para la inteligencia de los utilisimos Canones llamados Apostólicos, Nicenos, Ancyranos, Neocesarienses, Gangrenses, Antiochenos, Laudicenos, Constantinopolitanos, Efesinos, Calcedonenses, Sardicenses, Africanos, Trullenses, &c., y de los que usaba la Iglesia de España, recogidos por Martin Bracarense, y atribuidos por Graciano à Martino Papa, y despues por San Isidoro. Para cuyo estudio por aora podrán servir las Prenociones Canonicas de Doujat, y los Scholios, Disertaciones, y observaciones de Zegero Bernardo Vanespen; y con esto ganarán el quarto Curso de Canones.

El quinto Curso de esta Facultad se ganará asistiendo à las dos Cathedras de Prima, de las quales, la mas antigua quedará con este nombre, y la otra podrá tomar el de Visperas. La primera explicará por la mañana los Concilios Nacionales por Garcia de Loaysa, el Cardenal de Aguirre, ò por otro que mejor le pareciere, enseñando con particularidad el orden de celebrarlos, dando noticia de lo mas notable de ellos, de la celebracion de los Diocesanos, de lo que el Tridentino, y las Leyes del Reyno con las de Indias establecen sobre su celebracion, intervencion de Ministro de Regio, y presentacion en el Consejo Supremo antes de su publicacion; dando tambien alguna noticia de las Constituciones Synodales de los Obispados de España, cuya coleccion, además de las que ván expresadas, debe tener la Universidad en su Biblioteca, y copia de las Cedulas expedidas por el Consejo en fuerza de su reconocimiento, para advertir las limitaciones puestas en lo que es contrario à la Regalía.

La de Visperas, que hoy es de Prima menos antigua, deberá explicar por la tarde Concilios Generales, el modo, y forma de su convocacion, y celebracion; parando la consideracion en la materia Disciplinar, Gerarquica, y Jurisdiccional; porque el Dogma ha de reser-

servarse à los Theologos, como se dirá despues, para no duplicar Cathedras de una misma è identica enseñanza, ni confundir éstas materias entre sí diversas: sirviendo à los Discipulos por aora la Suma de Cabasucio, Thomaſino, Bails, ù otra que parezca oportuna.

Estos tres ultimos Cursos, que son de asistencia voluntaria para los que no hayan de seguir la opoſicion à las Cathedras de esta Facultad, han de ser precisos, è indispensables para recibir el Grado de Licenciado en Canones por la Capilla de Santa Barbara, sin que se pueda admitir al examen de ella, à quien no los justifique en aquella, ù otra Universidad de las aprobadas; pues con eſtas noticias, è instruccion se hallarán en diſpoſicion de recibir el Grado mayor en la Facultad de Canones, con honor de aquella Universidad, y de la Nacion, y sin los perjuicios, è inconvenientes que de la indulgencia en su examen, y colacion resulta al Eſtado, à la Causa pública, y al Nombre de la misma Universidad. Los que hayan eſtudiado en otras Universidades donde no se enseñe parte de lo que vá expresado, deberán cursar los años necesarios para instruirse completamente en quanto les falte, y de este modo quedarán habiles para entrar al examen de la Capilla; concurriendo las demás calidades prevenidas por los Eſtatutos, en que no entiende el Fiscál innovar.

SUSTITUCIONES,

Y EXPLICACIONES DE EXTRAORDINARIO

PARECE que en aquella Universidad ſon diſtintas, y se encaminan à diferentes fines las Suſtituciones de Cathedras, y las Explicaciones de Extraordinario. Las primeras solo tienen lugar propia, y rigorosamente en las Cathedras de Propiedad, ò Jubilacion, porque como el Curso, y asignatura de ellas solo dura desde San Lucas hasta el dia diez y ocho de Junio, se tuvo por conveniente, y preciso para el apro-
ve-

vechamiento de ſos Discipulos, que los Suſtitutos de dichas Cathedras entrasen explicando desde entonces hasta Nueſtra Señora de Septiembre.

Pero las Lecciones de extraordinario tienen su relacion ázia las Cathedras de Regencia, y asignaturas pertenecientes à ellas. Y como la explicacion de las Cathedras de Regencia es mucho mas larga que las de Propiedad, porque debe durár desde San Lucas hasta Nra. Señora de Septiembre, por eso permiten los Eſtatutos, que los Pretendientes Opoſitores à Cathedras expliquen, ò lean de extraordinario en qualquier tiempo del Curso, con tal que dure su explicacion por lo menos un tercio del Curso, y con otras circunſtancias, que luego se expresarán.

Asi las Suſtituciones, como las Lecciones de extraordinario tienen lugar en todas las Facultades, aunque han sido mas frequentes, y regulares en las Leyes, y Canones. Y por esto deben entenderse para con todas las Facultades, y Cathedras las providencias que se eſtablezcan sobre eſte punto, porque en todas conviene eſta ampliacion de enseñanza, y egercicio útil à los Cursantes, y à los que aspiran à el empleo de Cathedratico.

La misma Universidad confiesa el grave perjuicio que se ocasiona à los oyentes con las ausencias, y enfermedades de los Cathedraticos. Este daño sería mayor en adelante, si no se procura remediar con tiempo; porque siendo metódico, y ordenado el Eſtudio que vá propueſto para cada Curso de los Profesores, quedaria interrumpido, y casi inutilizado, si no hubiera Suſtitutos que egercitasen prontamente las funciones de los Cathedraticos impedidos.

Por cuyos motivos se hace preciso acordar, que el dia de San Lucas de cada un año, en que se debe juntar el Claustro para la Apertura de el Curso, nombre cada Facultad los Suſtitutos que juzgue convenientes, los quales no solo han de seguir la enseñanza, y explicacion en las Cathedras de Propiedad, quando los Ca-

 the-

thedraticos se hallen impedidos, ò enfermos, sino que la han de continuar tambien desde diez y ocho de Junio hasta Nra. Señora de Septiembre, siguiendo la explicacion, y asignatura perteneciente à la Cathedra que sustituye, en caso de que el Cathedratico de Propiedad no la hubiere concluido; pero si el Cathedratico la hubiere finalizado (para lo qual deberán todos poner especial cuydado) explicará el Sustituto por via de repaso en los tres meses de su Cursillo, lo que el Cathedratico Propietario ha explicado en los ocho meses del Curso. Pero estos Cursillos de ningun modo deben servir por Cursos, ò años de estudio para efecto de recibir los Grados, sino para aprovechamiento, y concepto de los Explicantes, y de la aplicacion recomendable de los oyentes. Y por quanto conviene, que los Sustitutos sean tales, que de su explicacion saquen aprovechamiento los oyentes, procurarán las Facultades elegir los mas habiles, è idoneos, prefiriendo à los Doctores, Licenciados, y Opositores, que ayan acreditado con el examen de la Capilla, y los Concursos su literatura, y suficiencia: escusando en esto preferencias de parcialidad, y atendiendo unicamente al merito, y desempeño acreditado de los què se nombran, conforme à lo dispuesto en los Estatutos. Y aunque estas sustituciones no tienen salario alguno, se atenderán por el Consejo, como mérito particular para las Cathedras, y para otros efectos.

Las Explicaciones de extraordinario, que son voluntarias en los Profesores Bachilleres, que no hacen animo de seguir la carrera de las Cathedras, son precisas por los Estatutos à los Bachilleres que hayan de recibir el Grado de Licenciado por aquella Universidad.

No solo son inescusables por este capitulo dichas Explicaciones de extraordinario, sino tambien porque habiendose abolido novisimamente todas las Pasantías privadas, que contra los Estatutos, y Reales Ordenes se habian introducido en lugar de explicaciones, se hacen estas precisas para la utilidad de los oyentes, para

el mayor adelantamiento de los explicantes, y para facilitar los egercicios prevenidos por Eſtatutos.

En otro tiempo fueron temibles, y respetables las Explicaciones de extraordinario de aquella Universidad; pero hoy son ridiculas, porque apenas queda ſino el nombre de ellas. Para remediar pues eſte daño, y reintegrarlas à ſu antigua utilidad, se hace preciso observar todas las calidades, y prevenciones siguientes, que son conformes à los Eſtatutos de aquella inſigne Universidad, y sin las quales el Rector no permitirá, que el Secretario de la Universidad dé Certificacion de ellas, y en las que diere, exprese haberse hecho conforme à lo que se manda.

Primera: Que ninguno pueda ſalir à explicar de extraordinario sin licencia expresa del Rector, y Claustro de la Facultad.

Segunda: Que no pueda encomendarse explicacion de extraordinario à quien no sea Bachiller en la Facultad de que aya de leer. Y que sin estas explicaciones por todo el tiempo prevenido en la Conſtitucion diez y ocho, y en el Eſtatuto dos del Titulo veinte y dos, no se pueda admitir alguno à el Grado de Licenciamento, ſin que pueda haber en eſto dispensacion.

Tercera: Que el Rector señale à cada Explicante de extraordinario el Libro, ò Titulo que haya de explicar, y haciendo obligacion de acabarlo.

Quarta: Que las explicaciones de extraordinario han de ser diſtintas de las que quedan asignadas à los Cathedraticos de Propiedad; y por consiguiente deberán ser de los Libros, ò Titulos correspondientes à la explicacion de los Cathedraticos de Regencia.

Quinta: Que las explicaciones de extraordinario han de ser à horas en que no haya explicacion de Cathedra de aquella Facultad.

Sexta: Que la explicacion ha de durar solo media hora, y la otra media ha de emplearse en el egercicio de arguir, defender, y satisfacer sobre la inteligencia del Texto, Capitulo, ò Canon controvertido.

Y

Y acabada la hora han de aguardar los Explicantes de extraordinario à la puerta del General para resolver las dudas que le propongan los oyentes.

Septima: Que el Vedél ha de fijar en la puerta pública de las Escuelas las explicaciones extraordinarias que haya, y los Titulos encargados à los Explicantes: avisando tambien à la Academia de aquella Facultad, la qual deberá embiar quatro oyentes à arbitrio del Moderante, que elegirá à los que estudien, ò hayan estudiado yà la materia, ò Titulo que se explica; siendo arbitraria, y libre en todos los demás Profesores la asistencia à dichas explicaciones.

Octava: Y ultimamente, que todo Profesor, para ganar Curso, ha de llevar no solo las Certificaciones de los dos Cathedraticos de mañana, y tarde, sino tambien la de haber asistido por tres meses à lo menos à una explicacion de extraordinario de las materias, ò Titulos correspondientes à su Curso, ò de los que haya estudiado en los anteriores.

FACULTAD DE THEOLOGIA.

EN esta Facultad hay tres Cathedras de Propiedad, que son: la de Prima, la de Visperas, y la de Biblia; y à estas se añade, condescendiendo à lo que propone el Claustro, la de Elementos de Theologia, ò de Lugares Theologicos, haciendola de Propiedad, y destinando para ella la que queda suprimida de Propiedad de Logica, con los mismos cien florines de dotacion que hoy tiene, y con sola la variacion del nombre, asignatura, y Colegio.

Hay tambien cinco Cathedras de Regencia, que son: la de Theologia Moral; la de Durando; la de Sto. Thomás; la de Escoto; y la de San Anselmo: à las quales puede añadirse la de Fisicos, mudando su nombre, y asignatura, y erigiendola con su renta en Cathedra de Theologia Escolastica.

Tam-

Tambien hay la Cathedra de Suarez, que no tiene egercicio por haberse suprimido la enseñanza de esta Doctrina por la Real Cedula de doce de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho; y la de San Isidoro que tenian los Regulares expulsos de la Compañia; y podrá el Consejo agregar, y dár à la Universidad, como es justo, pues aunque aquellos Regulares las regentasen, son Cathedras de aquel Estudio General, y necesarias para completar el Curso de Theologia, y enseñanza de esta Facultad cumplidamente, en la forma que por menor se vá à proponer.

De manera, que reunidas habrá en esta Facultad quatro Cathedras de Propiedad, y ocho de Regencia *pro Universitate*; sin contar otras seis de Fundacion particular, que son propias de los Regulares de Santo Domingo, San Francisco, y San Benito.

Las Cathedras de Theologia Moral, y de San Anselmo no tienen asignatura propia, por haber sido fundadas posteriormente à los Estatutos de la Universidad.

Las de Regencia de Durando, Santo Thomás, y Escoto, tienen la obligacion de explicar los quatro Libros del Maestro de las Sentencias por el orden de sus Principes.

La de Biblia debe explicar alternativamente el Viejo, y Nuevo Testamento.

Y las de Prima y Visperas tienen obligacion por el Estatuto de explicar los Libros del Maestro, por el orden de las Partes de la Suma de Santo Thomás.

Representa la Universidad la utilidad de estudiar la Theologia por la Suma de Santo Thomás; y aun juzga conveniente que no se usáran otros Libros para este Estudio, porque en ellos se halla una doctrina pura, y se encuentra la Escritura, los Padres, los Concilios, y las Decisiones de la Iglesia publicadas hasta su tiempo. Pero esto no obstante, como tampoco hay error alguno en la Doctrina de San Anselmo, y de Escoto, juzga conveniente la subsistencia de las asignaturas de estas Cathedras, guardando en sus explica-

ciones el orden de las distinciones del Maestro de las Sentencias, conforme à la mente de los Principes de estas Escuelas: Y solo propone la variacion de la asignatura de la Cathedra de Durando, por no haber yá sequaces de su Doctrina.

Para la mejor enseñanza de esta sagrada Facultad, propone el Claustro, que los Profesores de primer año asistan à la Cathedra de Escritura. Que los tres siguientes Cursos asistan à las Cathedras de Regencia, segun las diferentes Escuelas, y asignaturas de las de Santo Thomás, San Anselmo, y Escoto. Que el quarto año concurran à la de Prima, y à la de Lugares Theologicos. En el quinto à la de Visperas, y à la de Historia Eclesiastica, cuya ereccion estima necesaria.

Y ultimamente propone, que en la Cathedra de Theologia Moral se enseñen las dos ultimas Partes de Santo Thomás por la Suma del Padre Fulgencio Culiniati, llevando leccion por la letra del Santo.

El Fiscál mira con respeto el metodo propuesto por aquella sábia Universidad; pero como ella no ha podido hacerse cargo de las tres Cathedras de Regencia que se aumentan, y reintégran à la Facultad de Theologia, que son: la de San Isidoro, la de Suarez, y la de Fisicos, por eso, y por el eficáz deseo que tiene de la mas útil enseñanza de los Profesores, propondrá el metodo que ha pensado, y que cree no desagradará à aquella Universidad, por ser arreglado, y consiguiente al concepto que ella misma ha manifestado.

Bajo este concepto, y de que asi en la Suma de Santo Thomás, como en los Sentenciarios de Escoto, y en las Obras de San Anselmo se encuentra la mas sana Theologia Moral; parecia à el Fiscál que estudiando los Profesores por estas Obras, podria escusarse la separada asignatura de la Cathedra de Theologia Moral.

Esto supuesto, parecia al Fiscál conveniente, que à las seis Cathedras llamadas de Theologia Moral, Duran-

rando, Santo Thomás, Suarez, San Isidoro, y de Fisicos, se les quitáran sus nombres, y asignaturas, y que igualandolas en honor, estimacion, y renta, tomasen la denominacion de primera, segunda, tercera, quarta, quinta, y sexta Cathedra de Theologia, sin obcion, ni ascenso entre ellas, respecto de que deben ser iguales en todo.

Con estas seis Cathedras de Regencia, y con las dos que son propias de los Regulares de Santo Domingo, se podria hacer un Curso de ocho Cathedras, en las quales se explicáse en quatro años la Suma de Sto. Thomás, que tanto recomienda el Claustro, asistiendo los Discipulos à una por la mañana, y à otra por la tarde, y llevando la leccion por la Letra de dicha Suma.

Para esto es necesario, que quatro de estos Cathedraticos expliquen por la mañana las quatro Partes de la Suma de Sto. Thomás, enseñando cada uno de ellos diferente Parte à los Discipulos de su respectivo Curso. Y los otros quatro Cathedraticos explicarán por la tarde cada uno su Parte à los mismos Discipulos, que la oyeron por la mañana. Y llevando los de la tarde quatro, ò seis Lecciones retrasadas à los de la mañana; se consigue que los Discipulos sin especial trabajo lleven por la mañana leccion nueva corriente, y que por la tarde se instruyan bien en lo que estudiaron, y oyeron explicar pocos dias antes.

De esta manera empezará y acabará Curso de Theologia todos los años con leccion, y repáso activo por mañana y tarde, alternando los Cathedraticos en la explicacion de las Partes de la Suma de Sto. Thomás, de modo, que los que un año explicaron la primera, expliquen la primera de la segunda en el siguiente Curso, y asi de las demás: con lo qual se logrará que sin variar de mano empiezen, y acaben los Profesores los quatro Cursos de Theologia con unos mismos Maestros, y que éstos hayan explicado siempre à unos Discipulos mismos.

Es-

Estos ocho Cathedraticos no solo han de explicar la Letra, y la Conclusion del Santo, sino que han de dár tambien en viva voz noticia à sus Discipulos de las opiniones de San Isidoro, San Anselmo, de Escoto, y demás Escolasticos principales, con expresion de sus fundamentos; pero sin formar contencion, ni preferencia entre opiniones que no están reprobadas por la Iglesia, huyendo de que los Estudiantes formen espiritu de partido, ò faccion, que tanto perjudica à los hombres literatos al progreso de las Letras, y à la tranquilidad del Estado.

Han de tener tambien obligacion de advertir à los Discipulos, de aquellas Obras que cita Santo Thomás, y se ha averiguado despues no ser de los Santos Padres à quienes las atribuye, ò hallarse mal traducidas; añadiendo asimismo lo que despues del Santo haya decidido la Iglesia en las materias, y puntos donde sea mas oportuna su explicacion. De manera, que en estos quatro años puedan adquirir los Discipulos un verdadero conocimiento de las materias Theologicas, por la sustancia del Dogma, como lo deseaba Melchor Cano, lastimandose del pueril abuso de Questiones reflexas, y de méras sutilezas Escolasticas en que se solía consumir hasta aora el tiempo.

En las dos Cathedras que regentan, y son propias de los Monjes Benedictinos, se podrá explicar la Doctrina, y Theologia de San Anselmo, como propone la Universidad.

Y asimismo se podrán explicar los Sentenciarios de Escoto en las dos Cathedras de particular fundacion, que regentan en aquella Universidad los Regulares Observantes de San Francisco, cuydando sus Cathedraticos de hacer advertir à los Discipulos las opiniones contrarias, sus fundamentos, y la critica de las Autoridades citadas en el mismo Escoto; cuya advertencia deberán observar los Benedictinos.

Y por quanto no son iguales entre sí las partes de la Suma de Sto. Thomás, distribuirá el Claustro las asig-

asignaturas de cada Curso, de modo, que en quatro años se pasen, repasen, y expliquen bien todas ellas; porque todos los Cursantes de Theologia han de emplear quatro años en este estudio, asistiendo à las Cathedras referidas por mañana, y tarde, para poder recibir el Grado de Bachiller en la Facultad de Theologia.

Para la mayor brevedad del Curso, y utilidad de los Profesores, convendrá, que la Universidad nombre luego dos Theologos de su satisfaccion, que noten, y entresaquen las questiones inutiles, y reflexas mal introducidas en la Theologia; que formen dos Catalogos de ellas, con el fin de que ni el Decano de la Facultad de Theologia, ni el Censor Regio, dén licencia para defender las questiones desechadas, ni los Cathedraticos malgasten el tiempo en la explicacion de ellas, ù de otras semejantes, teniendo presente la Real Provision ultimamente expedida, para que en las Universidades nada se enseñe, ni defienda contrario à la Real Jurisdiccion, y Regalías de la Corona, ò Derechos de la Nacion.

Acordado todo esto, es facil dividir los Estudios, ò Cursos de los Theologos.

Todos los que quieran dedicarse à esta Facultad, deben justificar haber estudiado por tres años la Filosofia, como queda dicho.

Despues de esto deben asistir un Curso entero à la Cathedra de Lugares Theologicos; cuyo Cathedratico ha de explicar por mañana, y tarde esta materia, teniendo presente la Obra de Melchor Cano, como la Universidad propone por aora, y demás de esta clase; porque deduciendose de estos Lugares, ò elementos de donde se deducen las verdades, y conclusiones de la Theologia, y aun los argumentos, y fuentes de ella, y de su estudio, parece, que su enseñanza debe ser preliminar, y preparatoria del de la Theologia Sagrada. Por lo mismo no deberá contarse este Curso por año de estudio de Theologia para el efecto de recibir el Grado de Bachiller en ella, por ser un estudio preliminar, el

qual no enseña la Theologia, sino los manantiales de donde el Theologo deduce sus razones, y el concepto, ò preferencia que merece cada uno de los Lugares Theologicos, y las objeciones que hay en ello.

Acabado el Curso de los Lugares Theologicos, que ha de ser comun à todos los Profesores de qualquier Escuela, pasarán éstos à oír por quatro años enteros la explicacion del Curso Theologico que queda referido, en el qual se podrán instruir fundamental, y suficientemente de la Theologia Escolastica, y Moral.

En el quinto año asistirán los Cursantes Theologos por la mañana à la Cathedra de Sagrada Escritura, en que se explicarán los Elementos, ò Prolegomenos de la Biblia, con la Chronologia de los tiempos, y Geografia de los Países, dando noticia de los quatro sentidos de la Escritura, y de sus principales antilogias, y dificultades. Para lo qual podrán servir las Obras que la Universidad propone de Pedro Garcia Galarza, Martin Martinez de Cantalapiedra, ò la del P. Lami.

Y por la tarde asistirán à la Cathedra de Visperas, en que se explicará la Historia Eclesiastica en lo concerniente à Dogmas, teniendo presente la de Natal Alexandro. Y si la Universidad estima mas útil, y conveniente la separada enseñanza de la Theologia Moral, se podrá imponer esta obligacion à la Cathedra de Visperas, haciendolo por la Suma del Padre Fulgencio Culiniati, con leccion de la Letra de la Suma de Santo Thomás.

Para el sexto Curso de Theologia se destinará la Cathedra de Prima, en que se explicarán por una Suma los Concilios Generales, con reflexion particular al punto de Dogmas, y errores proscriptos en ellos, y à las costumbres, derechos, y regalías de la Iglesia de España en punto de proteccion, y jurisdiccion; recurriendo à los Concilios Nacionales, y Provinciales, y à nuestras Leyes, y costumbres.

Bien entendido, que la asistencia à las tres Cathedras de Prima, Visperas, y Biblia, que es voluntaria à los

Pro-

Profesores que no ayan de seguir la oposicion à Cathedras de la Universidad, ha de ser indispensable, y precisa à todos los que hayan de obtener Cathedras de Theologia, y à los que quieran recibir el Grado mayor de esta Facultad en la Capilla de Santa Barbara; porque ningun Profesor Secular, ni Regular debe ser admitido al examen de Theologia por la expresada Capilla, sin justificacion de haber asistido à todas estas Cathedras en aquella, ù otra Universidad de las aprobadas, en que las haya; y si alguna no hubiere asistido, lo deberá hacer completando enteramente sus Cursos, y estudios Theologicos, porque quantos ván propuestos son absolutamente necesarios para aspirar à la Licencia en Sagrada Theologia.

OBSERVACIONES,

Y ADVERTENCIAS GENERALES PARA asegurar el cumplimiento de lo que vá propuesto en este metodo.



POR mucho cuydado que se ponga en mejorar el metodo de los Estudios, y las asignaturas de las Cathedras, no podrán esperarse progresos muy felices, si no se asegura la puntual asistencia de los Cathedraticos à explicar, y de los Discipulos à oír, y aprovecharse de sus explicaciones, quitando en esta parte los muchos abusos que el tiempo ha introducido. Para conseguirlo deberán observarse inviolablemente, y sin dispensacion alguna en aquel General, è Insigne Estudio, todas las reglas, y providencias siguientes.

A ningun Cathedratico es permitido dictar las materias, ò tratados de la asignatura correspondiente à su Cathedra, asi por que esto ocuparía mucho tiempo, como por que en aquella Universidad se halla prohibido dictar, por Actos acordados. Pero cada Cathe-

thedratico podrá formar algun quaderno de observaciones para la mejor, y mas facil inteligencia, y discernimiento de la asignatura, ò tratado de su Cathedra, y comunicarlo à sus Discipulos. Estas observaciones se podrán imprimir con el tiempo, como notas de los respectivos tratados para el uso de los Cursantes, hasta que la misma Universidad produzca otras obras mas útiles, metódicas, y completas; porque ningunas de las que se proponen, excepto las Fuentes, se deben entender sino con la calidad de por aora, è interin se descubren otras mejores, ò las produzca la Universidad, como es de esperar, mejorados en la forma dicha sus Estudios, y la enseñanza.

Ha de cuidar mucho el Rector, y Claustro de que à las horas en que hay explicacion en las Cathedras de la Universidad, no haya leccion, ni explicacion en Colegio, ni Convento alguno; porque todos los Profesores indistintamente Seculares, y Regulares deben ír por necesidad à oír en las públicas Escuelas Reales de aquel General Estudio à los Cathedraticos, que el Rey tiene destinados para la enseñanza. Y sin esta asistencia no se dará à nadie Cedula de Curso, ni ganará Matricula, ni gozará del Fuero, ni podrá obtener Grado alguno en aquella Universidad, ni en otra donde no curse.

Todo Cathedratico de qualquier Facultad que sea, debe hacer, como queda dicho, à sus Discipulos en el dia despues de San Lucas, una Oracion Inaugural en que les dé à entender por mayor la materia que hace el objeto de su Cathedra, su importancia, el metodo que observará en su explicacion, y el que los Discipulos deberán tener en su Estudio. Estas oraciones que han de recitarse desde la Cathedra en lengua latina, se han de reveer antes por el Cathedratico de Rhetórica, que advertirá, y anotará qualquier defecto que halle en la pureza del latin, ò en el artificio de la oracion. Y firmadas despues por el Cathedratico que la dixo, y por el de Rhetórica, se de-

be-

berán colocar, y guardar en la Biblioteca de la Universidad, permitiendose la impresion al Autor ò à qualquier Impresor, ò persona que quiera hacerla de su cuenta por la utilidad que de su publicacion resultará, y se estila en las Universidades de Alemania, y antiguamente en las de España.

Todo Cathedratico ha de gastar à lo menos una hora diaria en la conferencia, y explicacion de su Cathedra, à excepcion de aquellos que tienen señalada hora y media, y de los que tienen que asistir por mañana y tarde: pues à ninguno podrá dispensarse en el tiempo de la asistencia à su Cathedra. Y concluido el tiempo señalado, se ha de poner todo Cathedratico necesariamente à la puerta de su General para conocer à sus Discipulos, reconocer los que han faltado, y satisfacer à las dificultades, ò dudas que le propongan, y aún hacerles él mismo preguntas para observar sus talentos, y aplicacion, variando todos los dias, porque alcance à todos su diligencia.

El Curso, la explicacion de las Cathedras, y la necesaria asistencia de los Cursantes, y Profesores à ellas, ha de durar desde el dia de San Lucas hasta el diez y ocho de Junio; y en todo este tiempo solo se dexará de leer conforme al parrafo primero del titulo veinte y uno; los Domingos, y fiestas de Nuestra Señora, los dias de Apostoles, y Evangelistas, y los dias de Pasquas, entendiendose tales, solamente los de precepto de la Iglesia, y no otros algunos; excluyendo desde aora todos los demás feriados introducidos por abuso. No se dará Cedula de Curso à quien no asista todo este tiempo; aunque alégue enfermedad, ò pobreza, ù otra qualquier causa de ausencia por mas de quince dias, sin embargo del parrafo veinte y siete titulo veinte y ocho de los Estatutos.

Desde el dia diez y nueve de Junio en que acaban su explicacion los Cathedraticos de Propiedad, han de empezar los Sustitutos de ellas, del modo

que arriba queda dicho , y continuar hasta el dia de Nuestra Señora de Septiembre.

El Curso , y explicacion de los Cathedraticos de Regencia , ha de durar desde el dia de San Lucas hasta el de Nuestra Señora de Septiembre ; y la misma duracion han de tener las Cathedras de Lenguas , Humanidad , Latinidad , y Rhetórica.

Estos Cursillos , que son desde diez y nueve de Junio hasta ocho de Septiembre , no han de valer por Cursos para efecto de recibir los Grados ; pero si algun Cursante por enfermedad , ù otro inculpable motivo hubiere dexado de asistir à la Cathedra por mas de quince dias en el Curso , podrá reparar esta pérdida , y ganar Cedula , removido fraude , asistiendo al Cursillo ; y esta misma compensacion del Cursillo aprovechará para completar Curso los que huvieren llegado tarde à la Universidad ; pero con tal que estén yá en ella el dia de Santa Catalina , porque los que no estuvieren entonces , ya no pueden ganar el Curso con ningun otro suplemento , en lo que se ha de observar la mayor exactitud , y rigor. Y de ninguna manera se admitirán para Grados los Cursillos de otras Universidades.

Se ha de poner mucho cuidado en el examen de Latinidad que precede à las Matriculas para oír ciencia ; y en este punto han de proceder los Examinadores con el mayor rigor , sin permitir que se matricule para oír Ciencia , y Facultad mayor , quien no esté bien instruido en la Latinidad , lengua Griega , y Letras humanas, segun vá dicho en su lugar.

A ningun Discipulo se permitirá pasar de una à otra clase , ò de un Curso à otro , sin que presente al Cathedratico de la Cathedra superior la Cedula de la asistencia à la inferior immediata , la qual no solo ha de expresar la personal asistencia por todo el tiempo del Curso , si no tambien el aprovechamiento en su Cathedra , y la disposicion suficiente para pasar à la superior ; y al que no tuviere esta disposicion , y

 apro-

aprovechamiento se le deberá hacer detener en la asistencia à la Cathedra inferior, ò se le excluirá de la Matricula, y Fueros de la Universidad.

El Vedél de la Facultad ha de tener obligacion de velar sobre la permanencia de los Discipulos en todo el tiempo de la Cathedra, y sobre la explicacion del Cathedratico por todo el tiempo que le está asignado. Y si algun Cathedratico faltase à la íntegra asistencia, y explicacion, deberá el Vedél dar quenta al Rector, y éste privarle del Salario correspondiente à aquel dia, aumentando las multas conforme creciesen los descuidos del Cathedratico, y dando quenta al Consejo, si advertido no buelve en si, y repára su conducta.

Todos los Cathedraticos tendran un librete en que anoten por dias las faltas de sus Discipulos; y no podrán dar Cedula de Curso à quien faltáre mas de quince dias como queda dicho, ni à quien dexáre de llevar leccion, ò no huviere aprovechado. El Rector cuidará de pedirles estos libretes, para ver si cumplen con el encargo, y reconocerá extraordinariamente las Aulas, y Generales para observar la forma con que se enseña, y cumplen los Estatutos.

El Rector de la Universidad deberá visitar por regla fixa de dos en dos meses todas las Cathedras asociado del Cathedratico mas antiguo de la Facultad, como previene el Estatuto, y se informará del cumplimiento de los Cathedraticos, y del aprovechamiento de los Discipulos.

Asi el Rector como el Cancelario deberán poner su principal cuidado en el rigor de los Estudios, y en la buena conducta, y aplicacion de los Estudiantes. Los Consiliarios velarán sobre los de su respectiva Provincia, ò Nacion, procurando saber su recogimiento, y aplicacion, y valiendose del Rector, ò del Cancelario, segun las facultades de cada uno, cuidarán de que se corrija, y remedie todo abuso.

Las Cedulas de Curso se han de ganar necesariamente

mente en las Cathedras señaladas para los años , ò Cursos de cada Facultad, de manera, que los que asistieren à otras , no ganarán Curso en ellas.

Deberá la Universidad arreglar de nuevo las horas de todas las Cathedras , y señalar los Generales correspondientes , para que los Cursantes , y Profesores puedan asistir comodamente à las correspondientes à su Curso. Bien entendido, que las explicaciones de cada Curso han de ser la una por la mañana , y la otra por la tarde ; porque ningun Cursante ni Profesor puede ganar Curso sin asistir à una Cathedra por la mañana , y à otra por la tarde.

Asimismo deben asistir los Domingos à las Academias que debe haber en la Universidad de todas las Facultades , y que deben durar tres horas haciendo los egercicios siguientes. En la primera media hora leerá un Bachiller , y no habiendolo , un Profesor de quarto año con puntos de veinte y quatro , que le dará el Moderante : En la segunda media hora preguntarán al Actuante sobre la materia que se controvierte los asistentes que el Moderante nombrare : la tercera media hora se empleará en el argumento , y réplica de los que actuaron , y presidieron en la Academia antecedente : y todo el restante tiempo se ocupará en argumentos ; siendo obligacion del Moderante , el declarar qualquier duda , aclarar las soluciones , y dar las mas genuinas : procurando que todos turnen en estos egercicios , para que sea comun el aprovechamiento.

La desigualdad en las Rentas de las Cathedras, y la cortisima dotacion de muchas , pide tambien remedio. Por lo que deberá la Universidad conferir sobre este punto , y asignar à todas un estipendio competente , yá sea haciendo un cuerpo de las rentas de todas las Cathedras , ò yá señalando su nuevo aumento sobre las rentas que entran en la Arca , que son copiosas , y han solído destinarse à cosas agenas de un Estudio General , reformando en las Fiestas , y solemnidades que celebra la Universidad , todo lo que no sea

muy preciso, y de la Musica, embiando al Consejo el reglamento que se forme, para su reconocimiento, y aprobacion.

Qualquier sobrante que haya en dicha Arca deberá destinarse para la Biblioteca de la Universidad, en que no solo hay falta de Libros, y de los Instrumentos necesarios para el conocimiento de las Facultades, sino tambien de Bibliotecarios, y de buena direccion. Debe estár abierta la Biblioteca todos los dias del año, sin diferencia de lectivos, y festivos, quatro horas por la mañana, y tres por la tarde. Debe haber en ella dos Bibliotecarios con salario correspondiente, los quales dén, y buelvan à recoger los Libros que les pidieren; y estarán subordinados al Bibliotecario mayor, de cuyo cargo ha de ser el regimen de la Biblioteca, y la compra de los Libros. Para estas compras se destinarán no solo los dos mil florines que previene la Constitucion treinta, sino todo el mayor caudal que se pueda, empleandolo en los Libros de mas erudicion, y cuydando que los haya del mejor gusto en todas las Facultades.

Pero ni este encargo de la Biblioteca, ni otra comision alguna, que precise salir al Comisionado de Salamanca, ò que sea incompatible con la puntual, y diaria asistencia de las Cathedras, se podrá encomendar, ni cometer por caso alguno à los Cathedraticos de Propiedad, ni de Regencia, con arreglo al espiritu del Estatuto veinte y nueve, Titulo nueve, y del §. Titulo quarenta y siete, porque la primera y principal utilidad consiste en la enseñanza pública.

Tambien convendria al esplendor de aquella Universidad la impresion de algunas Obras muy útiles, que están sepultadas en el polvo de sus Archivos, y la reimpresion de otras que dieron à luz sus Ilustres Hijos, y se han hecho raras con el tiempo. Y le sería no menos glorioso el hacer escribir su Historia literaria; encomendandola à Personas instruidas en sus antiguedades, y en sus Papeles, à lo que podrá ayudar mu-

cho el reconocimiento, è inventario que se eſtá hacien-do de su Archivo.

Observandose puntualmente eſtas providencias, y el metodo referido acerca de los Eſtudios, cree el Fiscal, que prontamente bolverá aquella grande, y célebre Universidad à su antiguo esplendor, y gloria, y al floreciente eſtado que tubo por muchos ſiglos. Será mas largo, y coſtoso el Curſo de los Eſtudios, y el logro de los Grados de ella; pero por lo mismo serán mas atendidos sus Hijos: y en eſta parte reserva el Fiscál pedir lo conveniente en la Cámara, para que se proporcionen premios, y no falten ascensos à los Profesores mas dignos de aquella Univerſidad.

La reſtauracion de los Privilegios antiguos de aquella Universidad, que facilitaban à los Eſtudiantes alguna comodidad en los precios de los viveres, para su menos coſtoso mantenimiento, es digna de examinarse; pero eſto debe hacerse en expediente separado, y con mayor examen de causa: sobre que en la Sala segunda hubo antecedentes acerca de las Carnecerías: no contemplando el Fiscál, que en eſto pueda adelantarse mucho, porque la mayor masa de dinero en el Reyno ha hecho variar el valor de las cosas.

CONCLUSION.

ESTO es lo que al Fiscál se le ofrece sobre el Plán de Eſtudios formado por la Universidad de Salamanca, y lo que hace presente al Consejo en cumplimiento de su oficio, y à eſtimulos de su zelo por el bien de la Causa pública, para que si fuere de su agrado mande remitir una Copia íntegra de eſta Respueſta al Rector, y Clauſtro de aquella Universidad, à fin de que examinandola con el mayor cuydado, y con solo el objeto de la publica utilidad, proponga, y diga lo que se le ofreciere, y forme el Plán que eſtime mas conveniente, especificando las horas de cada Cathedra, y los aumentos de salario que à cada una se de-

be

be hacer; sobre lo qual no puede el Fiscál formar dictamen seguro, por ignorar las Rentas de aquel Estudio, que se deben destinar, y emplear íntegra y unicamente en los fines conducentes à la enseñanza.

Pero entre tanto que la Universidad hace este Informe, y arreglo, juzga el Fiscál, que convendria establecer el metodo que vá propuesto interinamente, à causa de lo mucho que insta la pública enseñanza, para que la experiencia vaya acreditando su utilidad, y la Universidad vea lo que considere digno de mejorarse, para consultarlo difinitivamente à su Magestad. El Consejo resolverá sobre todo lo mas acertado como siempre. Y visto todo por los del nuestro Consejo con la mas atenta reflexion, por Auto que proveyeron en primero de Julio proximo passado, se acordó expedir esta nuestra Carta: ☞ Por la qual sin perjuicio de nuestro Real Patrimonio, ni de otro tercero interesado, aprobamos el Plán de Estudios propuesto por esa Universidad, con arreglo à las explicaciones, numero de Cathedras, asignaturas, egercicios, y demás que propone el nuestro Fiscál, y con las prevenciones, y adiciones siguientes. Por lo respectivo à Gramatica, y Lenguas se igualarán en la dotacion de cien florines las cinco Cathedras de Propiedad &c. Las horas de explicacion, y enseñanza, asi en estas Cathedras, como en las Preceptorías del Colegio Trilingue, ha de ser de tres horas útiles y continuas por la mañana, y dos igualmente útiles y continuas por la tarde. Todas estas Cathedras, y Preceptorías se sacarán à Concurso cada tres años; pero en el caso de cumplir, y desempeñar los respectivos Cathedraticos, y Preceptores con plena satisfaccion del Rector, y Claustro, y conocido aprovechamiento de los Discipulos, se les podrá continuar, y prorrogar haciendose presente al nuestro Consejo. Mandamos, que à titulo de los Grados que reciban, ò hayan recibido en otras Facultades los expresados Cathedraticos, y Preceptores, no se han de poder distraer de las horas, enseñanzas, egercicios, y obligaciones propias de sus respec-

pectivas Cathedras. Si despues de pasados cinco años de haber enseñado en ellas con aplicacion, y aprovechamiento se opusiesen à las Cathedras de otras Facultades, se tendrá consideracion à este particular mérito, concurriendo en grado comparativo igual suficiencia à los demás Coopositores. Tendráse presente separadamente para otros casos, y facultades lo que propone el nuestro Fiscál sobre jubilacion en estas Cathedras, y Preceptorías, para las quales lo aprobamos. Mandamos se observe el examen de Gramatica Latina, y Griega, Humanidades, Poetica, y Rhetórica, con todos los que se matricúlen para estudiar Artes, y Ciencias mayores en esa Universidad, aunque hayan hecho estos Estudios fuera de ella. Y atendiendo à que no podrá tener lugar el rigor de estos Examenes desde luego, ínterin no se forman los Maestros, y Discipulos, declaramos que deberá correr, y observarse sin la menor dispensacion pasados tres años; esto es, desde San Lucas de mil setecientos setenta y quatro; y entre tanto los Examenes se harán en Latinidad, y Rhetórica, segun el rigor de los Estatutos antiguos, y metodo actual de la enseñanza, procediendo en ello con exactitud. Cometemos estos examenes à los Cathedraticos de Rhetórica, Humanidad, y Lenguas, y à los Preceptores del Colegio de Trilingue, distribuyendose por el Rector, y Consiliarios alternativamente entre los referidos, concurriendo tres à cada examen, à fin de que puedan desempeñarlos sin hacer falta à la lectura, y enseñanza de sus Cathedras. Conferimos à esa Universidad la Superintendencia de los Estudios de Latinidad, y Rhetórica del Reyno de Leon, y Provincia de Estremadura para su arreglo; à fin de que tomando noticia de los que están fundados conforme à la Ley del Reyno, y de los que por estár fundados contra ella por no ser convenientes, se supriman, y agreguen à los de Cabeza de Partido, para completar en ellos igual enseñanza que en los establecidos para la Universidad; debiendo completarse en ésta lo que no hayan podido aprehender en ella por falta de

Ca-

Cathedras, dando quenta la Universidad de todo quanto crea digno de providencia, ò de auxilio en lo que ocurra para la ſupresion, y agregacion de los Eſtudios de Latinidad, y Rhetórica del citado Reyno de Leon, y Provincia de Eſtremadura. Declaramos que el eſtudio de la Lengua Hebréa ha de ser preciso à los que se matricularen para oír en Theologia, sufriendo examen del Cathedratico de eſte Idioma, y de otra persona inteligente que nombre el Clauſtro. Por lo tocante à la Facultad de Artes, y demás Eſtudios preliminares, Matematicas, y Musica, aprobamos el Plán de enseñanzas, erecciones, y subrogaciones de Cathedras, con todas las prevenciones que propone el nueſtro Fiscál. La formacion del Curso de Artes se encomendará por esa Universidad à personas de su satisfaccion, las quales le formen con la posible brevedad, sin aligarse à Siſtema alguno, y teniendo presentes las que cita esa Universidad, para tomar de ellas lo mas útil, omitiendo todas las queſtiones reflexas, è inutiles que reprehende Luis Vives en sus Tratados de *Corruptione Artium*, y de *Traddendis Disciplinis*; y el Padre Don Frai Benito Geronymo Feijoó en sus Obras, cuidandose mucho de la correcta Latinidad, y de que los preceptos sean metódicos, claros, y concisos, escusando réplicas, è inſtancias sofiſticas. La asignatura de la Cathedra de Musica, se reducirá à la composicion cientifica de la Musica, y explicará à los oyentes la erudicion de los Siſtemas, nombres, y uso de los Inſtrumentos Musicos de que usaban los Hebréos, y asimismo las Naciones antiguas, especialmente en el Teatro, y lo que han adelantado los Modernos en uno y otro genero, teniendo presente el Cathedratico los mejores Escritos, y composiciones de eſta materia. La explicacion en todas eſtas Cathedras ha de ser de tres horas útiles, y continuas por la mañana, y dos por la tarde, como queda prevenido para las de Gramatica, y Lenguas; zelandose mucho en que no haya la menor negligencia, ni dispensacion à favor de los Cathedraticos, ni de los oyentes. Aprobamos en todo el Plán de

la Universidad con las Adiciones, y explicaciones del nueſtro Fiscál por lo tocante à la Facultad de Medicina, y demás enseñanzas conexas con ella, cuydando mucho proporcionar todo lo perteneciente à Anathomía, y Botanica. Por lo tocante à la Facultad de Leyes, ò Derecho Civil, aprobamos el Curso, asignaturas, y distribucion de Cathedras, con todas las demás prevenciones que hace el nueſtro Fiscál, con tal que el Cathedratico deſtinado à explicar las Leyes de Toro, cuide de advertir à sus oyentes, además del Comentario de Antonio Gomez, lo que dicen los demás Interpretes de eſtas Leyes. Mandamos à la Universidad, que asi en eſta facultad como en las otras, haga comprar todas las Obras de que se dá noticia en la respueſta del nueſtro Fiscál, y Liſta que se os embiará separadamente, poniendo un egemplar en su Biblioteca pública, y adquiriendo à lo menos un duplicado de dichas Obras para que se tengã presentes por los Cathedraticos al tiempo de leer sus Cathedras, para consultarlas en las dudas que se ofrezcan. En la misma forma aprobamos el Plán respectivo à la Facultad de Canones, contenido en la respueſta del nueſtro Fiscál, à quien hemos encargado haga reimprimir la Obra de Inocencio Cironio para el uso de esa, y demás Universidades. Asimismo mandamos se observen para todas Facultades en quanto à suſtituciones de Cathedras, y Lecciones de extraordinario, todas las advertencias, è instrucciones que se proponen por el nueſtro Fiscál, zelando Vos el Rector, y Claustro con la mayor diligencia en su puntual cumplimiento, para que sean fructuosos estos egercícios, y se repongan en su antiguo esplendor. Declaramos, que este metodo tanto en la Facultad de Derechos, como en todas las demás que se enseñan en esa Universidad, ha de obligar à todos los Estudiantes Graduados, y Cathedraticos para desde el dia de San Lucas proximo de este año, sin el menor arbitrio para dispensacion en lo mas minimo. Pero como los Estudiantes que hasta aora han cursado segun el metodo antiguo padecerian notable perjuicio, y atráso

em-

empezando de nuevo; encargamos à Vos el Rector, y Claustro, que en quanto à éstos, arregléis lo que tengais por conveniente sobre las Cathedras à que deben asistir segun su aprovechamiento, para completar sus Cursos, y recibir sus Grados. Por lo tocante à la Facultad de Theologia, aprobamos la commutacion de Cathedras en la forma que lo dice el nuestro Fiscál, excepto que en lugar de las dos propias de la Orden de Sto. Domingo, se destinen al Curso de los quatro años de Theologia Escolastica las de San Anselmo, y Escoto propias de esa Universidad. Queremos se conserven à los Benedictinos, Dominicos, y Observantes las seis Cathedras propias de su Orden, que regentan en esa dicha Universidad, para que en ella lean, y expliquen à los Individuos de su respectivo Instituto el Curso de Theologia Escolastica que ha de durar quatro años; bien entendido, que estos oyentes hayan de asistir antes à la Cathedra de esa Universidad en Lugares Theologicos, para que les valgan los Cursos que ganen en las propias. Y asimismo para graduarse de Licenciados, y Doctores en esa Universidad, hacer oposiciones, y obtener Cathedras, deberán oír como todos los demás en las Cathedras de Propiedad que quedan asignadas para los que siguen la carrera de Universidad. Declaramos que en todas las Cathedras de esa Universidad, se deben leer precisamente las Facultades mayores dos horas por la mañana, y una por la tarde precisas, asistiendo los oyentes por el mismo tiempo para ganar Curso, distribuyendo esa Universidad las horas, y Generales para que tenga efecto esta enseñanza. Aprobamos todas las prevenciones generales contenidas en el final de la respuesta de nuestro Fiscál, previniendo que cada Cathedratico en el Libro que debe llevar de la asistencia de sus Discipulos, ponga para cada uno una hoja en que anote los dias que falten, à fin de tenerla presente para dár, ò negar la fee de Cursos. Mandamos que durante el Curso, no se observen mas vacaciones que los Domingos, y demás dias de precepto, las Carnestolendas con el dia

de

de Ceniza, la Semana Santa, y el dia de Difuntos, quedando todos los demás lectivos, sin embargo de qualquiera costumbre, ò providencia contraria que derogamos por imcompatible con el aprovechamiento de la Juventud, que es el objeto con que se establecieron las Universidades Literarias. Y asimismo os mandamos, que sin pérdida de tiempo toméis providencia anticipada para que en el immediato Curso se ponga en práctica este Plán de Estudios, advirtiendo à cada Cathedratico la respectiva asignatura para que se entére de ella, y se disponga para la enseñanza conforme à ella; y pasados tres años, si esa Universidad tubiere que añadir, ò exponer para la mayor perfeccion, y exactitud de los Estudios, lo representaréis al nuestro Consejo, lo que tambien podréis hacer de qualquier duda que se os ofrezca para la mas facil egecucion de lo que se manda. Y tambien os mandamos, que en quanto à rentas, gastos de Capilla, y Musica de esa Universidad, aumento de salarios à las Cathedras que no vayan expresados, y dotacion à la Biblioteca, informeis Vos el Rector, y Claustro separadamente con toda individualidad, y distincion al tenor de lo propuesto por el nuestro Fiscal en este asunto, expresando lo que hubiere dispuesto por Estatutos en cada cosa, y lo que se haya establecido por Acuerdos de esa Universidad, de que remitiréis copia autentica al nuestro Consejo, con todo lo demás que se os ofreciere y pareciere; y de qualquiera que diere dictamen particular; evacuandolo todo en el preciso termino de un mes: Que asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid à tres de Agosto de mil setecientos setenta y uno: -- *El Conde de Aranda.* -- *Don Luis de Urries y Cruzat.* -- *Don Joseph de Vitoria.* -- *Don Antonio de Veyan.* -- *Don Pedro de Villegas.* -- Yo Don Antonio Martinez Salazar Secretario del Rey Nro. Sr. su Contador de Resultas, y Escrivano de Cámara la hice escrivir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. -- *Registrada*: -- *Don Nicolás Verdugo*, Teniente de Canciller Mayor, *Don Nicolás Verdugo.* -- Sec. *Salazar.*

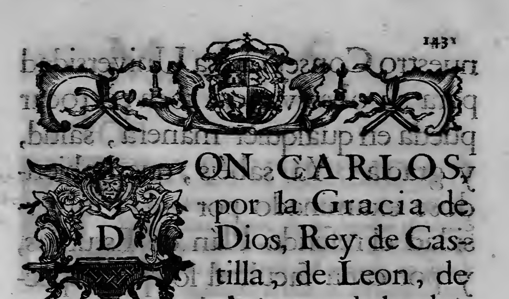
DU-

DUDAS
PROPUESTAS
POR LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA,

sobre

ALGUNOS PUNTOS DEL PLAN de Estudios, que antecede;

Y DECLARACION DE ELLAS POR EL REAL CONSEJO.



DON CARLOS, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Gerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. -- A Vos el Rector, y Clauſtro, de la Universidad de Salamanca, Cancelario de ella, Cathedraticos, Graduados, Profesores, y Estudiantes que asistan à ese General Estudio: Y à las demás Personas à quien lo contenido en el nuevo metodo, y Plán de Estudios, comunicado por los del

nuestro Consejo à esa Universidad para su observancia toca, ò tocar pueda en qualquier manera, salud, y gracia: Yá sabéis, que habiendose examinado por esa Universidad el referido Plán de Estudios, y por cada facultad lo que respectivamente toca à cada una, se hizo al nuestro Consejo con fecha de primero de este mes, la Representacion siguiente: –



DON

M. P. S.

SEÑOR:

Representacion.



A UNIVERSIDAD EN SU CLAUSTRO PLENO DE diez y siete de de Agosto obedeció con profundo respeto el Orden de V. A. de tres del mismo, en que le ordenaba el Plán de Estudios, y metodo de enseñanza que se debia observar en este Estudio general desde el proximo San Lucas que viene. Para mejor egecutar lo que V. A. mandaba acordó entonces el Claustro, que se sacasen copias correspondientes al numero de las Facultades, y que se le diese una à cada Facultad de lo respectivo à ella en general, y en particular, para que viese despacio el modo de egecutar dicho Plán de Estudios, y al mismo tiempo facilitase los medios que le pareciesen oportunos, y notase aquellas dificultades que le pareciesen invencibles; y que despues cada una de las Facultades, y todas juntas tragesen à Claustro pleno lo que hubiesen pensado à este proposito. Asi lo egecutaron en el Claustro pleno convocado para este fin en el dia 28. del mes de Septiembre; en él se propusieron varias dificultades transcendentales à todas Facultades, y otras que solo eran respecto de algunas en particular. Hizo juicio el Claustro, que por aora convenia omitir la relacion de aquellas dificultades que se hallan en la egecucion de algunos puntos contenidos en el Plán, y respectivos solamente à alguna Facultad en particular, por no reputarlos tan arduos, y querer esperimentar con las diligencias su obediencia, y tentar con ellas la posibilidad de la egecucion. Por lo qual dicho Claustro acordó, que por aora solamente se propusiesen à V. A. aquellas dificultades generales, ò dudas, que imposibilitaban la egecucion del Plán en algunas partes de su conte-

tenido: Lo que vamos à egecutar los infrascriptos Comisarios por mandado de la Universidad, que determinó los puntos que se habian de consultar, ò suplicar, y son los siguientes. Primero: ,, Fundase éste en la clausula ,, del Acuerdo de V. A. aprobativo del Plán con las condi-,, ciones, y explicaciones adjuntas, y dice asi: Declaramos ,, que en todas las Cathedras de esa Universidad se deben ,, leer precisamente las Facultades mayores dos horas por ,, la mañana, y una por la tarde precisas, asistiendo los oyen-,, tes por el mismo tiempo para ganar Curso, distribuyen-,, do esa Universidad las horas, y Generales para que ten-,, ga efecto esta enseñanza. Acerca de esta clausula se duda, si estas tres horas se han de entender en sentido que signifique à la Facultad, ò al General en que se lee, ò si son tres horas en que debe un mismo Cathedratico asistir personalmente à leer su asignatura propia de su Facultad. En los dos primeros sentidos no hallamos dificultad en que una misma Facultad tenga tres horas de explicacion todos los dias, ni la hay tampoco en que esto se haga en un mismo General; pero la hay muy grande, à nuestro parecer, en el tercer sentido, segun el qual debe un Cathedratico de Facultad mayor asistir tres horas à su Cathedra, dos por la mañana, y una por la tarde. Esta dificultad se aumenta con las horas de explicacion que señala V. A. à las Cathedras de Artes, Humanidad, Rhetórica, y Lenguas, Matematicas, y Musica que son trece Cathedras, acerca de las quales dice V. A. en su Acuerdo: ,, La explicacion en todas es-,, tas Cathedras ha de ser tres horas útiles, y contínuas por ,, la mañana, y dos por la tarde, como queda prevenido ,, para los de Gramatica, y Lenguas. Acerca de lo contenido en estas dos clausulas, en la inteligencia de que el Cathedratico respectivo deba asistir personalmente por todo el tiempo y horas, que en ellas se señala; se ofrecen dos dificultades principales, una material, y otra formal, aquella consiste en que no hay numero suficiente de Generales, en que puedan emplearse cada dia todos los Cathedraticos de la Universidad por todo el numero

de

de horas que vá expresado en dichas clausulas. Los Generales son diez y ocho, y los Cathedraticos pasan de sesenta, dexando à parte à los Lectores de extraordinario, que no tienen numero definido: Trece de los Cathedraticos han de ocupar por sí solos trece Generales en cada un dia, especialmente de Invierno, respecto de que se les asigna por el Plán cinco horas de Cathedra en la forma expresada. El tiempo que à estos sobrase, despues de cumplida su asistencia, no es bastante para que otro Cathedratico pueda cumplir à su Cathedra en el mismo General, con asistencia de tres horas en tiempo de Invierno, y mucho menos si fuese su Cathedra de cinco horas. De aqui sale por consequencia, que en esta suposicion solo quedarian para los restantes Cathedraticos que son cinquenta, ò cerca, cinco Generales. Si se hace la combinacion de otro modo, y se asienta que solo los Cathedraticos de Facultades mayores lean en los diez y ocho Generales por el espacio de tres horas cada uno, se saca, que solo podrán cumplir con esta obligacion en tiempo de Invierno treinta y seis Cathedraticos, dos en cada General, porque en esta Estacion no hay luz del dia bastante para que otro pueda completar en él otras tres horas. En esta hipothesi quedan sin egercicio todos los demás Cathedraticos por falta de General. La dificultad formal que hallamos en este aumento de horas de Cathedra (segun el sentido en que hablamos) consiste en que ni los Cathedraticos, ni los Discipulos tendrán el tiempo suficiente para el estudio privado, ò domestico con que deben prepararse primero los unos para explicar, y los otros para responder, ò llevar la conferencia. Los oyentes, à quienes por el Plán se les impone la obligacion para haber de ganar Curso, de asistir à dos Cathedras por la mañana à una, y por la tarde à la otra; siendo cada una de éstas de asistencia precisa de tres horas, quedan cargados con seis horas de Cathedra. El tiempo que les resta despues, es muy poco para estudiar la leccion, è instruirse en las conferencias, argumentos, y otras funciones Academicas. En la Facul-

tad

tad de Medicina se hallarán mas imposibilitados para esto, en atencion à que se les precisa à la asistencia de tres Cathedras, que pide nueve horas de tiempo para su cumplimiento; à estas horas se añade la de leccion de extraordinario, à que deben asistir todos aquellos, à quienes por el Plán se precisa; de que resultará en unos la asistencia de siete horas à las Cathedras, y en otros la asistencia de diez horas. En los Cathedraticos, en quienes es mas reparable la falta de instruccion, pericia, y erudicion en la materia que les corresponda explicar, es mas sensible el defecto de tiempo para un estudio particular, y domestico. En este se debe preparar para explicar la leccion à sus Discipulos con un estudio sosegado, y con la solidéz de una séria meditacion, en que piense el sentido del Autor que ha de explicar, pese sus opiniones, consulte las de otros Autores, vea si hay en la materia decisiones de la Iglesia, ò de los Principes. El tiempo que quedará à un Cathedratico Graduado despues de la asistencia à su Cathedra por tres, ò por cinco horas respectivamente para instruirse, de esta manera será muy poco. Porque en este mismo tiempo de Curso ha de haber una multitud grande de Actos literarios en todas Facultades, à que deben asistir todos los Cathedraticos dos horas por la mañana, y otras dos por la tarde; algunos de estos tienen la precision de prepararse para arguir, ò presidir: En este mismo tiempo ha de haber muchos examenes, para el Grado de Bachiller, à que deben asistir tres Cathedraticos con argumento; y ha de haber tambien algunos examenes para Licenciados, en que se ocupan muchos Cathedraticos: En este mismo tiempo ha de haber copioso numero de Lecciones de oposicion en todas Facultades, y en cada una de ellas se ocupan tres Cathedraticos Jueces, y tres Opositores, uno que lee, y dos que le arguyen despues à la conclusion que defiende: En este mismo tiempo ha de haber muchos Claustros plenos, y de Diputados, à que deben asistir principalmente los Cathedraticos. De estos Claustros resultan necesariamente otro gran numero de Juntas, ò

co-

comisiones que se dán para evacuar los negocios de la Universidad en puntos de hacienda, y economía, y para responder à las Ordenes Reales de su Mageſtad, ò de su Consejo. Despues de todo eſto, y otras cosas que suelen ofrecerse, el tiempo que le reſtase à un Cathedratico lo querrá emplear en el descanso preciso, sin el qual nadie se pasa, de comer, dormir; y en el necesario gobierno de su casa; y si fuere Sacerdote, ò Religioso en rezar el Oficio Divino, y decir Misa. A los Medicos seguramente no les queda tiempo para viſitar los enfermos; de todo lo qual resulta, que para el eſtudio particular, ò domeſtico, que es la medúla ò alma de los egercicios literarios, y sin el qual hasta aora no ha habido hombre grande alguno en Letras, no le queda al Cathedratico apenas tiempo alguno. Por lo qual, suplicamos à V. A. se sirva declarar su mente en orden à las tres horas de leccion en cada Cathedra de las Facultades mayores, y de facilitarnos los medios para egecutar lo que tubiere por conveniente. Eſto mismo suplicamos respectivamente, por lo que toca à las cinco horas de las Cathedras à quienes se les señala ese tiempo. — Segundo: Por el nuevo Plán se hacen à muchas Cathedras nuevas asignaturas de Leccion, y se señalan para ella las Obras de Autores modernos, y poco frecuentes. Muchas Obras de eſtas son raras en España, y todas son caras por varios capitulos. El comprar eſtas es imposible à muchos Eſtudiantes por su pobreza; à otros es dificultoso por lo raro de ellas: La Libreria de la Univerſidad podrá surtir en algunos ratos diarios à dos, ò tres Eſtudiantes que busquen un mismo Libro; pero no podrá satisfacer à la tarea cotidiana de muchos, ni à los eſtudios nocturnos del Invierno en que se eſtudia la leccion para las Cathedras de la mañana: Suplicamos pues, que V. A. permita à los Cathedraticos, y à los oyentes que experimenten eſta falta de Libros, el usar de aquellos que tengan à mano, y que sean oportunos para explicar la materia que por el Plán se les señala, haſta que haya copia de los otros Libros nuevamente asignados. — Tercero: Dudamos,

mos, si el asueto del Jueves en cada semana, en que no interviene fiesta de precepto, se halla abrogado por la clausula del Acuerdo de V. A. que dice asi: „ Mandamos, que durante el Curso no se observen mas vacaciones que los Domingos, y demás dias de precepto; „las Carnestolendas, con el dia de Ceniza; la Semana Sta. „ y el dia de Difuntos; quedando todos los demás lectivos, sin embargo de qualquiera costumbre, ò providencia contraria que derogamos &c. Aqui no se hace mencion expresa de los asuetos que debe haber en el Jueves de cada semana quando no hai fiesta de guardar, y que no están introducidos por abuso, ni por costumbre, sino por Ley expresa de los Estatutos, como consta de la tabla de las Fiestas, y Asuetos puesta al fin del Libro de los Estatutos; y que dichos asuetos están destinados para que en ellos se tengan las disputas, ò Actos literarios *pro Universitate*; y tambien los Actos voluntarios de los Profesores. Consta este destino del Estatuto primero del Titulo veinte y tres, que dice asi: „ Los dichos Actos, y Conclusiones se hagan en asuetos, „ ò en fiestas que no sean solemnes, ni que guarde la „ Ciudad. En suposicion de que ha de haber Actos literarios en todas Facultades como V. A. lo tiene mandado, nos parece conveniente que esto se haga en dichos dias de asuetos, y no en dias de fiesta de precepto, porque no reputamos ser esto decente à la Universidad, que debe dár egemplo, y enseñar en sus Generales la Religiosidad con que se deben observar dichos dias de Fiesta, como tambien lo enseñan los Tribunales del Reyno con su egemplo, omitiendo en tales dias los egercicios forenses: Sin embargo, suplicamos à V. A. se digne declararnos este punto de los asuetos del Jueves, y señalarnos los dias en que se han de tener los Actos literarios. -- Quarto: por lo que toca à la Oracion inaugural que manda V. A. hacer à todo Cathedratico en el primer dia de Cathedra à sus Discipulos, con la precision de que se vea antes, y apruebe por el Cathedratico de Rhetórica en puntos de Latinidad, se ofrecen luego graves



ves inconvenientes en el cumplimiento de esta condicion: son faciles de discurrir, y asi omitimos la relacion de ellos, que ultimamente vienen à parar en muchos disturbios, ò disensiones: Suplicamos à V. A. se digne limitar dicha condicion de::: revista, y aprobada por el „ Cathedratico de Rhetórica, al caso determinado en que „ alguno quiera imprimir dicha Oracion inaugural. Quinto: En el nuevo Plán de Estudios se contienen muchas disposiciones contrarias à los Estatutos de la Universidad, de los quales no se hace expresa mencion en el Plán, ni se derogan expresamente en general, ni en particular; y solo se contiene en dichas nuevas disposiciones aquella tácita derogacion que trae consigo la nueva Ley, que es opuesta à otra anterior. En muchos casos no suele admitirse por las Leyes esta tácita derogacion, y sobre si la hay, ò no la hay se originan frecuentemente varios litigios, ò disputas. Teméмos probablemente, que esto suceda en nuestros Claustros acerca de los dichos Estatutos, y que nos ocupe esta contienda el tiempo precioso para otros asuntos: Suplicamos à V. A. nos dé una declaracion sobre este punto. Esto es lo que à la Universidad se le ofrece proponer à V. A. sobre el nuevo Plán de Estudios, y método de enseñanza; y le suplíca se digne embiar la resolucion de los puntos expresados quanto antes se pueda, en atencion à que insta el Curso mui de cerca, y sin ella no podemos dár paso en la egecucion del Plán, por causa de las dificultades que dejamos significadas, y que se reducen brevemente; à la falta de tiempo en los Cathedraticos, y Discipulos para cumplir con lo que se les manda; à la falta de Libros para corresponder à las nuevas asignaturas; à la duda que tenemos sobre la abrogacion de los asuetos de los Jueves, y à los inconvenientes que tenemos sobre la Oracion inaugural, y tácita derogacion de muchos Estatutos. Aunque hay otras muchas cosas en dicho Plán dignas de representarse à V. A., asi en general de todas Facultades, como en lo particular de algunas, se omiten aora como yá hemos insinuado, por el deseo grande que tie-

tiene la Universidad de corresponder por su parte à los ilustres conatos, y esmeros con que V. A. ha ordenado el Plán, y la manda su egecucion. En estos pensamientos queda à la sumision de V. A. rogando à Nro. Señor le prospére en su mayor Grandeza muchos años. De este su Claustro de Salamanca à primero de Octubre de mil setecientos setenta y uno. — M. P. Señor: A L. R. P. de V. A. -- *Don Joachin Morago*, Rector. -- *Mro. Fr. Basilio de Mendoza. -- Doct. Don Francisco Velez.* -- Por Acuerdo de la Universidad de Salamanca *Diego Garcia de Paredes*, Secretario. -- Y vista por los del nuestro Consejo, con los antecedentes del nuevo Plán de Estudios, y lo expuesto por el nuestro Fiscál, por Auto que proveyeron en catorce de este mes, se acordó expedir esta nuestra Carta: ☞ Por la qual, y por

Resolució del Real Consejo.

„ lo tocante à la primera duda propuesta por esa Universidad, y para que se verifique la asistencia, y explicacion „ de tres, y de cinco horas respectivamente en las Cathedras mas precisas sin alteracion de los Estatutos, y „ sin que falte tiempo para la explicacion de las asignaturas de todas; Declaramos: Que las Preceptorías „ de Gramatica que tienen su enseñanza en el Colegio de esa Univerridad, llamado Trilingue, hayan de „ enseñar, y explicar cinco horas diarias, tres por la „ mañana, y dos por la tarde. Que aquellos Cathedraticos que son unicos para la enseñanza de su respectiva asignatura, y cuyos Discipulos no tienen obligacion „ de asistir à otra alguna Cathedra, quales son los Cathedraticos de Lugares Theologicos, de Filosofia Moral, „ de Filosofia Natural, de Algebra, Geometria, y Arithmetica, de Mathematicas, y de Musica, han de tener tres horas diarias de explicacion, y enseñanza, esto es, dos por la mañana, y una por la tarde. Que „ las Cathedras de Prima de todas las Facultades mayores, las seis de Artes, y las de Humanidad, Latinidad, Rhetórica, y Lenguas Griega, y Hebréa, (cuyos oyentes por necesidad tienen que asistir à dos Cathedras cada dia) tengan hora y media de explica-

cion

„ cion diaria; pues con esto, y con la asistencia de sus
„ Discipulos à otras de las Cathedras que ván prescrip-
„ tas en el nuevo Plán, se verifica la intencion del nues-
„ tro Consejo de asistir los Discipulos por tres horas dia-
„ rias à las Cathedras de la Universidad. Y todas las de-
„ más Cathedras de Ciencias, y Facultades mayores,
„ han de tener una hora cabal de explicacion, y ense-
„ ñanza sin disimulo, ni dispensacion alguna, con mas
„ otra media hora, ò el tiempo que fuere necesario pa-
„ ra proponer, y satisfacer las dudas, preguntas, y re-
„ paros del egercicio del Poste (cuya obligacion ha de ser
„ comun à toda Cathedra, y Cathedratico indistintamen-
„ te) porque como los oyentes de estas Facultades, y
„ asignaturas tienen que asistir à dos Cathedras diaria-
„ mente, se verifica, que oyendo la explicacion de cada
„ una de ellas por el tiempo cabal de una hora, y quedan-
„ dose al egercicio del Poste, asisten las tres horas dia-
„ rias conforme à la mente del nuestro Consejo. Y asi-
„ mismo queremos, y mandamos que las Cathedras de
„ Rhetórica, Humanidad, y Lenguas Griega, y Hebréa
„ se lean en el Colegio Trilingue para dejar desemba-
„ razada la Universidad, haciendo obra en dicho Cole-
„ gio, si la necesitase. En quanto à la segunda duda de-
„ claramos: Que por aora, y hasta que se encuentren
„ con abundancia los Autores señalados en el nuevo
„ Plán para la explicacion, y estudio de todas las asigna-
„ turas de Cathedras, puedan usar asi los Cathedraticos
„ como los Discipulos, de los Libros y Obras que ten-
„ gan mas à mano, y juzguen mas oportunos para la
„ explicacion de la materia que se le señala en el nue-
„ vo Plán; pero sin arbitrio para dejar de arreglarse à
„ las materias, y asignaturas señaladas à cada Cathedra
„ en el nuevo metodo de Estudios. Y mandamos que
„ esa Universidad forme y remita al nuestro Consejo
„ una lista de los Autores, y Libros que sean raros, ò
„ demasiado caros entre los señalados en el nuevo Plán,
„ para en su vista proveer lo conveniente al surtimien-
„ to de ellos. Por lo tocante à la tercera duda sobre

„ fiestas, y asuetos, declaramos: Que por el nuevo Plán „ de Estudios remitido à esa Universidad, no se ha derogado, ni deroga el asueto del Jueves de aquellas „ semanas en que no hay fiesta de precepto; y que en „ este Jueves se deben tener los Actos *pro Universitate* „ de todas las Facultades, conforme al Estatuto, y práctica de esa Universidad: pero no ha de haber mas feriados que dichos Jueves, y los dias señalados en el „ nuevo Plán. Por lo respectivo à lo prevenido en el „ numero treinta y uno, y en el ciento setenta y nueve del nuevo Plán, y metodo de Estudios que corresponde à la quarta duda de las propuestas por esa Universidad, sobre formacion en el primer dia del Curso „ de una Oracion inaugural, que han de recitar à sus „ oyentes todos los Cathedraticos al principio del Curso, declaramos: Que la revision encargada al Cathedratico de Rhetórica para que advierta, ò emmiende „ en las Oraciones inaugurales, lo que convenga acerca de la pureza del Latin, ò del artificio rhetórico, se „ entiende en el unico y preciso caso de que hayan de „ imprimirse dichas Oraciones; y que en las que no se „ hubieren de imprimir, no sea necesaria la revision, y „ aprobacion del Cathedratico de Rhetórica: pues espera el nuestro Consejo que estas Oraciones se formen de un modo que no desdiga de la grandeza de „ ese general Estudio. Acerca de la quinta duda declaramos asimismo: Que el nuevo Plán de Estudios no „ deroga los Estatutos de esa Universidad, antes bien, „ excita su puntual cumplimiento, y egecucion en todo lo económico, y directivo por no poderse mejorar „ en esto, pero por lo mismo es preciso que dichos Estatutos se entiendan, cumplan, y egecuten con arreglo à las declaraciones, y providencias contenidas en „ el nuevo metodo de Estudios, por ser conformes, y „ consiguientes al espiritu de los mismos Estatutos, sin „ otra variacion sustancial que la de las asignaturas de „ las Cathedras, que pueden, y deben mejorarse con „ los adelantamientos que ha dado el tiempo, y con las

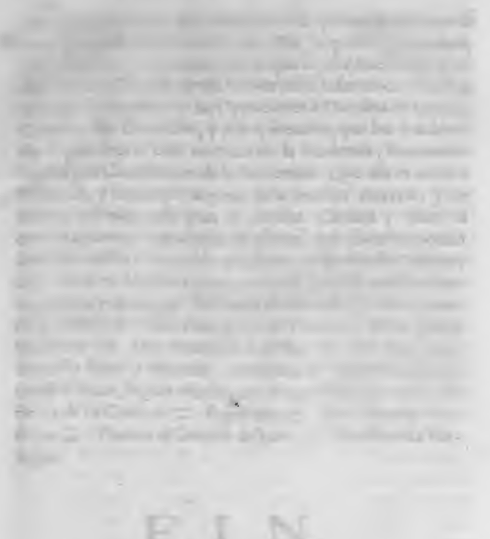
Veanse las Pags. 85 y 135 &c. del Plán.

Obras

„ Obras que han producido los Sábios Hijos de esa gran-
„ de Universidad. Y con arreglo à las expresadas decla-
„ raciones, os mandamos observéis, y guardiés en todo
„ y por todo lo prevenido, y mandado en el nuevo Plán
„ y metodo de Estudios comunicado à esa Universidad,
„ poniendole desde luego en egecucion, y práctica des-
„ de el dia primero del proximo Curso, en todo lo que
„ no se advierta dificultad no vencible; y asimismo os
„ mandamos dispongais se imprima dicho nuevo meto-
„ do de Estudios, y à su continuacion esta nuestra Real
„ Provision, y declaracion de algunas de sus clausulas,
„ para que siempre conste, deputando dos Individuos
„ de esa Universidad para emmendar las pruebas de
„ Imprenta, à fin de que todo salga correcto, y sin
„ erratas: Quedando el Nro. Consejo satisfecho del ze-
„ lo de esa Universidad, y de que las dudas propuestas
„ han sido fundadas, y nacidas de un verdadero deseo
„ de la sólida egecucion del nuevo Plán, y metodo de
„ Estudios que queda referido: Que asi es nuestra vo-
„ luntad. Dada en Madrid à diez y seis de Octubre de
„ mil setecientos setenta y un años. -- *El Conde de Aranda.* -- *Don Luis de Urries y Cruzat.* -- *Don Manuel de Alpizcueta.* -- *Don Antonio de Veyan.* -- *Don Pedro de Villegas.* -- Yo Don Antonio Martinez Salazar Secretario del Rey Nro. Sr. su Contador de Resultas, y Escrivano de Cámara la hice escrivir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. -- *Registrada:* -- *D. Nicolás Verdugo,* Teniente de Canciller Mayor, *D. Nicolás Verdugo.*







F I N.

